

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

· 2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario ·
Decreto Nº 3/2021



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

RESOLUCIONES	pág.	3
RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA	pág.	48
DISPOSICIONES	pág.	107
LICITACIONES	pág.	108
COLEGIACIONES	pág.	129
TRANSFERENCIAS	pág.	129
CONVOCATORIAS	pág.	131
SOCIEDADES	pág.	136
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	pág.	147
VARIOS	pág.	148

Sección Oficial

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESOLUCIÓN N° 2791-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-02101161-GDEBA-DASMYCPMSALGP, por el cual tramita la designación de Laura PIAZZA en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria IX, con prestación de servicios en el Centro Comunitario de Región Sanitaria IX, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Laura PIAZZA como Licenciada en Psicopedagogía Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria IX, con prestación de servicios en el Centro Comunitario de Región Sanitaria IX, a partir del 28 de abril de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante creada oportunamente en el Presupuesto 2017 - Artículo 57, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 28 de abril de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria IX, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Redes de Servicios de Salud de la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, con prestación de servicios en el Centro Comunitario de Región Sanitaria IX, dependiente de la Subsecretaría de la Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

- Licenciada en Psicopedagogía - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

Laura PIAZZA (DNI N° 34.053.895 - Clase 1988).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 101 - Programa: 0006 - Subprograma: 000 - Actividad: 9 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 2792-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-7405984-GDEBA-RSVMSALGP, por el cual tramita la designación de Ramona PEREZ en el Hospital Integrado de la Región Sanitaria V, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Ramona PEREZ como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Integrado de la Región Sanitaria V, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, y en la Mesa Técnica que fuera celebrada el 3 de noviembre de 2016 se acordó mediante Actas N° 41 y N° 38, respectivamente, el pase a planta permanente de aproximadamente cinco mil (5000) becarios pertenecientes a esa jurisdicción.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con una vacante existente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto

ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente hasta el 31 de diciembre de 2021, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Ramona PEREZ (DNI N° 13.018.959 - Clase 1958), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Integrado de la Región Sanitaria V, de la Dirección de Desarrollo de Redes de Servicios de Salud, dependiente de la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, limitando a partir de la fecha precitada la asignación que posee como personal becario.

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 101 - Programa: 0006 - Subprograma: 000 - Actividad: 5 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 2793-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-28446599-GDEBA-DPTPCUCAIBA y el expediente N° 2916-3420/17, obrante en autos, por los cuales tramita la designación de Pablo Alberto FARINELLI en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología - Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Pablo Alberto FARINELLI en el cargo de Médico Asistente Interino en la especialidad Clínica Quirúrgica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología - Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), a partir del 1° de noviembre de 2017.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Carlos Oscar WISNIOWSK, concretada mediante Resolución N° 155/17 E del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de noviembre de 2017, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplanteología - Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médico - Clínica Quirúrgica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Pablo Alberto FARINELLI (DNI N° 28.167.254 - Clase 1980).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 99 - Programa: 0023 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 2794-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-22673386-GDEBA-HZEOIDABMSALGP y el expediente N° 2985-1194/17, obrante en autos, por los cuales tramita la designación de María Lucía MARCONI en el Hospital Zonal Especializado de Odontología Infantil "Dr. Adolfo M. Bollini" de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Lucía MARCONI en el cargo de Licenciada en Fonoaudiología Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Zonal Especializado de Odontología Infantil "Dr. Adolfo M. Bollini" de La Plata, a partir del 16 de julio de 2018.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Marcelo José ALTAMIRA, concretada mediante Resolución N° 1876/18 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 16 de julio de 2018, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal Especializado de Odontología Infantil "Dr. Adolfo M. Bollini" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del inciso 2) del artículo 7 de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla y en el

régimen horario que se indica:

- Licenciada en Fonoaudiología - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

María Lucía MARCONI (DNI N° 30.937.252 - Clase 1984).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 016 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 2795-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-23634890-GDEBA-HICDCMSALGP, por el cual tramita la designación de Valeria GALEANO, en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Colonia Dr. Domingo Cabred" de Open Door, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 406/19 del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Psicólogo - Licenciado en Psicología Asistente - treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Colonia Dr. Domingo Cabred" de Open Door, a partir del 30 de septiembre de 2019.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 30 de septiembre de 2019, la designación de carácter interino de la agente Valeria GALEANO, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 30 de septiembre de 2019, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Valeria GALEANO (DNI N° 32.147.864 - Clase 1986), como Licenciada en Psicología - treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Colonia Dr. Domingo Cabred" de Open Door, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución 11112 N° 2749/14.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 30 de septiembre de 2019, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Valeria GALEANO (DNI N° 32.147.864 - Clase 1986) para desempeñar el cargo de Licenciada en Psicología - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el

artículo 2° de la Ley N° 10.678) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Colonia Dr. Domingo Cabred" de Open Door.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir del 30 de septiembre de 2019, la profesional que se menciona en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que percibe, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0015 - Subprograma: 007 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 497 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 2796-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-01404609-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP por el cual tramita la designación de Laura Alicia LEMOS en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Laura Alicia LEMOS como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, a partir del 19 de marzo de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Donata Rosa EUFEMIA, concretada mediante Resolución N° 857/20 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 19 de marzo de 2021 y hasta el 31 de

diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Laura Alicia LEMOS (DNI N° 33.745.997 - Clase 1988), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 007 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 2797-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-07611030-GDEBA-HIGASJMSALGP, por el cual tramita la designación de Lidia Gisela SOSA en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Lidia Gisela SOSA como Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, y en la Mesa Técnica que fuera celebrada el 3 de noviembre de 2016 se acordó mediante Actas N° 41 y N° 38, respectivamente, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5000) becarios pertenecientes a esa jurisdicción.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante creada oportunamente en el Presupuesto 2015 - Artículo 57, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2021, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria

Transitorio Mensualizado a Lidia Gisela SOSA (DNI N° 34.884.512 - Clase 1989), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, limitando a partir de la fecha precitada la asignación que posee como personal becario.

ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programas: 0012 - Subprogramas: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 623 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 2798-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-14985410-GDEBA-HIEACDAKMSALGP, por el cual tramita la designación de Luciana ANTONELLI, en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 406/19 del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Obstétrica - Licenciado en Obstetricia Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, a partir del 21 de octubre de 2019.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 21 de octubre de 2019, la designación de carácter interino de la agente Luciana ANTONELLI, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4º y 6º de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4º bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7º incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 21 de octubre de 2019, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, Luciana ANTONELLI (D.N.I. 33.226.910 - Clase 1987), como Licenciada en Obstetricia, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, concretada mediante Decreto N° 554/17 E.

ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 21 de octubre de 2019, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Luciana ANTONELLI (DNI N° 33.226.910 - Clase 1987), para desempeñar el cargo

de Licenciada en Obstetricia, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir del 21 de octubre de 2019, la profesional que se menciona en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 018 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 2799-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-685371-GDEBA-HPDZGAMSALGP, por el cual se tramita la designación de Miguel Ariel ALVAREZ ROTONDO en el Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "Simplemente Evita" de González Catán, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Miguel Ariel ALVAREZ ROTONDO en el cargo de Médico Asistente Interino en la especialidad Terapia Intensiva, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "Simplemente Evita" de González Catán, a partir del 25 de febrero de 2019.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Juan Enrique CATALDO, concretada mediante Resolución N° 2575/18 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 25 de febrero de 2019, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "Simplemente Evita" de González Catán, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médico - Terapia Intensiva - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Miguel Ariel ALVAREZ ROTONDO (DNI N° 28.672.137 - Clase 1981).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir del 25 de febrero de 2019, el profesional que se menciona en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 3°. Otorgar, a partir del 25 de febrero de 2019, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designado Miguel Ariel ALVAREZ ROTONDO (DNI N° 28.672.137 - Clase 1981), en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrolla las actividades en el Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "Simplemente Evita" de González Catán, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 377/08.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0020 - Subprograma: 003 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 427 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 2800-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-26106825-GDEBA-HZGASRMSALGP, por el cual tramita la designación de Mercedes URANGA en el Hospital Interzonal General de Agudos San Roque de Manuel B. Gonnet, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Mercedes URANGA como Médica Asistente Interina en la especialidad Obstetricia, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos San Roque de Manuel B. Gonnet, a partir del 30 de diciembre de 2020.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Mónica Susana NIYEN, concretada mediante Resolución N° 2496/20 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 30 de diciembre de 2020, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos San Roque de Manuel B. Gonnet, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera

Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, ala profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Obstetricia - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Mercedes URANGA (DNI N° 30.958.881 - Clase 1972).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 008 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 2801-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-08455193-GDEBA-HIEPMSALGP, por el cual tramita la designación de Luciana María MARTIN en el Hospital Interzonal "Eva Perón" de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Luciana María MARTIN como Médica Asistente Interina en la especialidad Obstetricia, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal "Eva Perón" de General San Martín, a partir del 1° de junio de 2019.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Patricia Angélica TORRANO, concretada mediante Resolución N° 257/19 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de junio de 2019, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal "Eva Perón" de General San Martín, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Obstetricia - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Luciana María MARTIN (D.N.I. 31.559.920 - Clase 1985).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0013 - Subprograma: 005 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 371 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de

Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 2802-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-03973481-GDEBA-HICDCMSALGP, por el cual tramita la designación de Analía Verónica GOMEZ en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Colonia Dr. Domingo Cabred" de Open Door, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Analía Verónica GOMEZ en el cargo de Licenciada en Administración Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Colonia Dr. Domingo Cabred" de Open Door, a partir del 15 de abril de 2019.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Félix Alberto ROMERO, concretada mediante Resolución N° 2290/18 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 15 de abril de 2019, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Colonia Dr. Domingo Cabred" de Open Door, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del inciso 2) del artículo 7 de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

- Licenciada en Administración - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

Analía Verónica GOMEZ (DNI N° 25.048.348 - Clase 1976).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir del 15 de abril de 2019, Analía Verónica GOMEZ (DNI N° 25.048.348 - Clase 1976), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0015 - Subprograma: 007 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 497 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 2803-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-01879485-GDEBA-DPTCHMSALGP, por el cual tramita la designación de Mónica Valeria DURANTI, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 250/17 E del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Fonoaudiólogo - Licenciado en Fonoaudiología Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, a partir del 21 de diciembre de 2017.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 21 de diciembre de 2017, la designación de carácter interino de la agente Mónica Valeria DURANTI, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 21 de diciembre de 2017, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Mónica Valeria DURANTI (D.N.I. 26.428.541 - Clase 1978), como Fonoaudióloga - treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, concretada mediante Resolución 11112 N° 1396/15.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 21 de diciembre de 2017, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Mónica Valeria DURANTI (D.N.I. 26.428.541 - Clase 1978), para desempeñar el cargo de Fonoaudióloga - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 007 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 2804-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-14176200-GDEBA-RSXMSALGP, por el cual tramita la designación de María de la Paz TESSI, en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria X, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 406/19 del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Odontólogo Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria X, a partir del 18 de octubre de 2019.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 18 de octubre de 2019, la designación de carácter interino de la agente María de la Paz TESSI, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 18 de octubre de 2019, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de María de la Paz TESSI (DNI N° 32.506.798 - Clase 1987), como Odontóloga con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria X, de la Dirección de Desarrollo de Redes de Servicios de Salud dependiente de la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Decreto N° 716/18.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 18 de octubre de 2019, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a María de la Paz TESSI (DNI N° 32.506.798 - Clase 1987), para desempeñar el cargo de Odontóloga con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Redes y Regiones - Dirección de Desarrollo de Redes de Servicios de Salud - Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria X.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 99 - Programa: 0004 - Subprograma: 000 - Actividad: 10 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 2805-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-6431110-GDEBA-HZGADMVLSALGP, por el cual tramita la designación de Nilda Isabel AVALOS, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Mario Víctor Larraín" de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Nilda Isabel AVALOS como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, ccon un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Mario Víctor Larraín" de Berisso, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, y en la Mesa Técnica que fuera celebrada el 3 de noviembre de 2016 se acordó mediante Actas N° 41 y N° 38, respectivamente, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5000) becarios pertenecientes a esa jurisdicción.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, se encuentra vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2021, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Nilda Isabel AVALOS (D.N.I. 17.498.956 - Clase 1965), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Mario Víctor Larraín" de Berisso, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, limitando a partir de la fecha precitada la designación que posee como personal becario.

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programas: 0019 - Subprogramas: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 98 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 2806-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-12182136-GDEBA-HIAVLPMASALGP y el expediente N° 2989-5922/13, obrante en autos, por los cuales se tramita la designación de Marina DERITO, en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3909/13 del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, dos (2) cargos de Obstétrica Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, a partir del 9 de octubre de 2013.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 9 de octubre de 2013, la designación de carácter interino de la agente Marina DERITO, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 9 de octubre de 2013, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Marina DERITO (DNI N° 28.750.254 - Clase 1981), como Obstétrica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Decreto N° 1269/11.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 9 de octubre de 2013, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Marina DERITO (DNI N° 28.750.254 - Clase 1981), para desempeñar el cargo de Obstétrica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez.

ARTÍCULO 3°. Otorgar, a partir del 9 de octubre de 2013, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15 %) del sueldo básico en el que se designa la profesional que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeña, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 980/15.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0015 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 364 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 2807-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-9529915-GDEBA-HIGALCGMSALGP, por el cual tramita la designación de Laura Gisele LATOR en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravena de Gandulfo" de Lomas de Zamora, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Laura Gisele LATOR en el cargo de Médica Asistente Interina en la especialidad Clínica Quirúrgica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravena de Gandulfo" de Lomas de Zamora, a partir del 20 de agosto de 2019.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Silvia Victoria ELAGHIOZIAN, concretada mediante Resolución N° 600/19 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 20 de agosto de 2019, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravena de Gandulfo" de Lomas de Zamora, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Clínica Quirúrgica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Laura Gisele LATOR (DNI 31.618.008 - Clase 1985).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 011 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 490 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 2808-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-30254827-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP, por el cual tramita la designación de Jorge Luis GIANELLA ZABALA, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de

Salud, autoriza la designación de Jorge Luis GIANELLA ZABALA como Personal de Planta Permanente en la Categoría 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio, en el marco de lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de María Esther CARABAJAL, concretado mediante Resolución 11112 N° 619/12, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido por el artículo 145 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96 y la Ley N° 13.559, modificada por la Ley N° 13.983.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, en el marco de lo establecido por la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de la Planta Permanente, a Jorge Luis GIANELLA ZABALA (DNI N° 19.051.652- Clase 1970), en la Categoría 5 - Clase 3 - Grado XI - Agrupamiento 1. Personal de Servicio (Chofer) - Código 1-0015-XI-3 - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. La designación concretada por el artículo precedente tiene carácter provisional y adquirirá estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 10430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación de la presente, el agente mencionado en el artículo 1° de estas actuaciones, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado- Decreto N° 600/94), en virtud de que la función inherente al cargo en la que se desempeñará, es considerada insalubre a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71, mediante Resolución N° 1217/92.

ARTÍCULO 4°. Otorgar, a partir de la fecha de notificación de la presente, la bonificación remunerativa no bonificable del setenta por ciento (70 %) del salario básico correspondiente a la Categoría 1 del régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, establecido por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 588/2019, Jorge Luis GIANELLA ZABALA (DNI 19.051.652- Clase 1970).

ARTÍCULO 5°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0015 - Subprograma: 003 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 568 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 2809-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-28893171-GDEBA-HSEJIMSALGP, por el cual tramita la designación de

Clara Carina VEGA en el Hospital Subzonal Especializado "Dr. José Ingenieros" de José Melchor Romero, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Clara Carina VEGA como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Subzonal Especializado "Dr. José Ingenieros" de José Melchor Romero, a partir del 9 de marzo de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Sandra Elizabeth CEVEY, concretada mediante la Resolución N° 844/2020 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 9 de marzo de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Clara Carina VEGA (DNI N° 30.464.022 - Clase 1983), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1 Personal de Servicio- cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Subzonal Especializado "Dr. José Ingenieros" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir del 9 de marzo de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, la agente mencionada en el artículo 1° de la presente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado-Decreto N° 600/94), en virtud de que el establecimiento en el que se desempeñara es considerado insalubre mediante Resolución N° 164/72, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 019 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 2810-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-02971146-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP, por el cual tramita la designación de Paula Beatriz LEZCANO en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Paula Beatriz LEZCANO como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, a partir del 26 de marzo de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Miriam Gladys GARETTI, concretada mediante la Resolución N° 951/2020 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 26 de marzo de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Paula Beatriz LEZCANO (DNI N° 30.487.158 - Clase 1983), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio- cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 009 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**RESOLUCIÓN N° 1208-MIYSPGP-2021**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 15 de Julio de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-02770100-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 32/2021 para la adjudicación de la obra: "Desagües Pluviales Cuenca Yapeyú - Arias - Etapa II", en el partido de Almirante Brown, y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESO-2021-503-GDEBA-MIYSPGP de fecha 14 de abril de 2021, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos trescientos ochenta y cinco millones ochocientos setenta mil setecientos setenta y cuatro (\$385.870.774), más reservas de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página web de la Provincia conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16 y en la página www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones;

Que según surge del Acta de Apertura de fecha 28 de abril de 2021, se recibieron las siguientes ofertas: Oferta N° 1: CENTRO CONSTRUCCIONES S.A., Oferta N° 2: BRIALES S.A., Oferta N° 3: POSE S.A., Oferta N° 4: E.V.A. S.A. y Oferta N° 5: NIRO CONSTRUCCIONES S.A.;

Que obran informes técnicos de la Dirección Provincial de Hidráulica;

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide recomendando adjudicar las referidas labores a la empresa CENTRO CONSTRUCCIONES S.A., por la suma de pesos trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa mil setecientos treinta y uno con sesenta y cinco centavos (\$399.990.731,65), por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que, en consecuencia, corresponde desestimar las ofertas de las empresas: BRIALES S.A., POSE S.A., E.V.A. S.A. y NIRO CONSTRUCCIONES S.A. por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que la Dirección de Presupuesto informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General Ejercicio 2021, Ley N° 15.225 y realiza la imputación del gasto;

Que toma intervención la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;

Que la Dirección de Contrataciones de Obra Pública acompaña la documentación necesaria para llevar a cabo la presente contratación;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos presta conformidad con lo actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley N° 6.021, artículo 2° del DECRE-2018-653-GDEBA-GPBA. artículo 26 de la Ley N° 15.164 y Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16 y que fuera prorrogada por la Ley N° 15.165 y por el Decreto N° 1176/2020;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Licitación Pública N° 32/2021 realizada por la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: "Desagües Pluviales Cuenca Yapeyú - Arias - Etapa II", en el partido de Almirante Brown, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

ARTÍCULO 2º. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la empresa CENTRO CONSTRUCCIONES S.A., por la suma de pesos trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa mil setecientos treinta y uno con sesenta y cinco centavos (\$399.990.731,65) para obra, a la que agregándole la suma de pesos tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos siete con treinta y dos centavos (\$3.999.907,32) para dirección e inspección y la suma de pesos once millones novecientos noventa y nueve mil setecientos veintiuno con noventa y cinco centavos (\$11.999.721,95) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos cuatrocientos quince millones novecientos noventa mil trescientos sesenta con noventa y dos centavos (\$415.990.360,92), estableciéndose un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días corridos.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos ciento doce millones quinientos mil (\$112.500.000) para obra, a la que agregándole la suma de pesos un millón ciento veinticinco mil (\$1.125.000) para dirección e inspección, la suma de pesos tres millones trescientos setenta y cinco mil (\$3.375.000) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos ciento diecisiete millones (\$117.000.000).

ARTÍCULO 4º. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - JU 14 - PR 12 - SP 4 - PY 12243 - OB 51 - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - FF 11 - UG 28 - CTA. ESCRITURAL 710 - MON 1.

ARTÍCULO 5º. Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y la correspondiente a la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley N° 6.021.

ARTÍCULO 6º. La Dirección Provincial de Hidráulica deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el diferido 2022 la suma de pesos doscientos noventa y ocho millones novecientos noventa mil trescientos sesenta con noventa y dos centavos (\$298.990.360,92), como asimismo gestionará la transferencia de los importes correspondientes a

las reservas respectivas.

ARTÍCULO 7°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del diez por ciento (10%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 8°. Desestimar por no ser convenientes al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas: BRIALES S.A., POSE S.A., E.V.A. S.A. y NIRO CONSTRUCCIONES S.A.

ARTÍCULO 9°. Proceder a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a entregar las garantías de afianzamiento de oferta a los representantes legales de las empresas mencionadas en el artículo precedente, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 10. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4041/96.

ARTÍCULO 11. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro

RESOLUCIÓN N° 1228-MIYSPGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 16 de Julio de 2021

VISTO el expediente N° EX-2018-31133280-GDEBA-DGAADA, las Leyes N° 14.745 y N° 15.164, el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3289/04; los Decretos N° 3466/07, N° 1890/09, N° 141/2012, N° 142/2012; el Decreto N° 1477/2016 y su Anexo Único, la Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y sus Anexos, la RESFC-2018-622-GDEBA-ADA, la RESOC-2020-132-GDEBA-ADA y la RESOC-2020-139-GDEBA-ADA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 55° del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires aprobado por el Decreto N° 878/03, convalidado por Ley N° 13.154 y modificado por Ley N° 14.745, el régimen tarifario del servicio deberá prever que las entidades prestadoras apliquen una tarifa de interés social (TIS) a aquellos usuarios residenciales con escasos recursos económicos, quedando a cargo del Poder Ejecutivo determinar los usuarios que serán beneficiarios en forma parcial o total;

Que en virtud de tal encomienda legal, se dicta el Decreto N° 1477/16 por el cual se aprueban los parámetros de inclusión y asignación de la Tarifa de Interés Social para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, para los usuarios residenciales con escasos recursos económicos, atribuyendo al Organismo de Control del Agua de la Provincia de Buenos Aires (OCABA) la implementación y desarrollo de dicho sistema;

Que, asimismo, por los artículos 3° y 4° del Decreto en comentario, se delega en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la determinación de los usuarios que serán beneficiarios en forma parcial o total de la Tarifa de Interés Social, para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, facultándose asimismo a la citada cartera ministerial a incluir, previo informe del ex OCABA, en el listado de beneficiarios de la Tarifa de Interés Social a aquellos usuarios que de no contar con algún parámetro de inclusión establecidos en el decreto, su situación igualmente así lo requiera;

Que en virtud del artículo 58° de la Ley N° 14.989, la Autoridad del Agua (A.D.A.) absorbió las funciones del ex – OCABA, erigiéndose como la Autoridad de Control de la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales;

Que a los fines de instrumentar un mecanismo que habilite a los usuarios la percepción del beneficio con la mayor celeridad posible, mediante el artículo 2° de la Resolución N° 342/2017, se aprobó el procedimiento de determinación provisoria de usuarios que serán beneficiarios de la Tarifa de Interés Social, para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales del prestador Aguas Bonaerenses S.A. (Anexo II), encomendando al Ex Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) su ejecución;

Que en dicho marco normativo, a través de las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramitó un reclamo efectuado por la usuaria Stella Maris BLANCO, por la cual solicita se reconsidere el porcentaje de beneficio de Tarifa de Interés Social asignado oportunamente, conforme RESFC-2018-622-GDEBA-ADA;

Que con motivo de tal solicitud, y en base a la documentación aportada por la usuaria, la Dirección de Control Técnico de la Autoridad del Agua, produjo informe de revisión de parámetros de inclusión y asignación de la Tarifa de Interés Social para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües, previstos en el Decreto N° 1477/16, arrojando como resultado dicho análisis un porcentaje de 65%;

Que finalmente, teniendo en cuenta la evaluación efectuada por el área técnica competente, se dictó la RESOC-2020-139-GDEBA-ADA, por la cual se rectificó el Anexo XII (IF-2018-13905167-GDEBA-ADA) de la RESFC-2018-622-GDEBA-ADA y su rectificatoria RESOC-2020-132-GDEBA-ADA, en lo referente al porcentaje de asignación de la tarifa de interés social (TIS) de la solicitud N° 15965 correspondiente a la usuaria BLANCO Stella Maris, Unidad de Facturación 1200515, el que quedará establecido en un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el monto bruto facturado;

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia, ratificar la inclusión como beneficiarios de la Tarifa de Interés Social a los usuarios incluidos en las RESFC-2018-622-GDEBA-ADA y RESOC-2020-132-GDEBA-ADA con las modificaciones introducidas por la RESOC-2020-139-GDEBA-ADA, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución N° 342/17;

Que la Subsecretaría de Energía ha tomado conocimiento prestando conformidad a la gestión impulsada;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la provincia;

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 878/03, convalidado por

Ley N° 13.154, el artículo 26 inciso 9 de la Ley N° 15.164, el artículo 3° del Decreto N° 1.477/16 y el artículo 5° del Anexo II de la Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires; Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ratificar, de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución N° 342/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, la inclusión como beneficiarios de la Tarifa de Interés Social a los usuarios incorporados en las RESFC-2018-622-GDEBA-ADA y RESOC-2020-132-GDEBA-ADA rectificadas por RESOC-2020-139-GDEBA-ADA.

ARTÍCULO 2°. Notificar al señor Fiscal de Estado, publicar, comunicar a la Autoridad de Agua, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a A.B.S.A. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro

SUBSECRETARÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL

RESOLUCIÓN N° 10-SSTAYLMIYSPGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 17 de Junio de 2021

VISTO el expediente N° EX-2020-16364919-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual se gestiona la aprobación de la Lista Corta para la contratación del servicio de consultoría de “Mejora de la Gobernanza del Agua”, en el marco del Proyecto “Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado y Ejecución de Obras contempladas en el Tramo IV-1-B del PMICRS”, Préstamo BIRF 8736-AR, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Proyecto, tiene como objetivo mejorar la protección contra las inundaciones y fortalecer la capacidad de las instituciones responsables del monitoreo y gestión integrada de los recursos hídricos en la Cuenca del Río Salado; Que en el marco del citado Proyecto resulta necesario contratar un servicio de consultoría de “Mejora de la Gobernanza del Agua”;

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas por el Decreto N° 1299/16, por las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios de Proyectos de Inversión con Financiamiento del Banco Mundial” versión julio de 2016, el Préstamo BIRF 8736-AR, en la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16, que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, prorrogada por la Ley N° 15.165 y por el Decreto 1.176/20, legislación provincial dictada con la finalidad de paliar el déficit existente allí mencionado y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general, resultando a su vez de aplicación la Ley N° 13.981 y su Decreto reglamentario N° 59/19 artículo 17 apartado 1° (Licitación Pública) y 2° incisos a) y b) (de etapa múltiple e internacional);

Que mediante la RESO-2020-115-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP del señor Subsecretario Técnico Administrativo y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires de fecha 26 de octubre de 2020 se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a realizar todas las gestiones administrativas dentro de su competencia en lo referido a la Solicitud de Expresión de Interés;

Que mediante la Resolución mencionada se designó la Comisión Evaluadora de Antecedentes para evaluar los antecedentes presentados por las firmas y conformar la Lista Corta;

Que se han cumplimentado las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación nacional, en la página web correspondientes, conforme lo dispuesto en las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios de Proyectos de Inversión con Financiamiento del Banco Mundial” versión julio de 2016, y en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Que se recibieron trece (13) Expresiones de Interés correspondientes a las firmas interesadas, según surge del Informe de Recepción de Expresiones de Interés de fecha 17 de noviembre de 2020;

Que se expidió la Comisión Evaluadora de Antecedentes, conformando la siguiente Lista Corta: 1) SERMAN Y ASOCIADOS S.A. - CENTROS DE ESTUDIOS DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA S.A.; 2) PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L. (EY ARGENTINA) y TWYNSTRA GUDDE HOLDING B.V.; 3) TPF ENGENHARIA LTDA - HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.; 4) ESIN CONSULTORA S.A. - PROA S.R.L.; 5) ASOCIACIÓN TECHNIPLAN BDO DEMISON; 6) CONSORCIO PROCESL / ENGIDRO / ESTUDIO PITTAMIGLIO; 7) ASOCIACIÓN IATASA - KPMG; 8) CONSORCIO GRIMAU - KNIGHT PIESOLD;

Que la Lista Corta propuesta para la contratación de una firma consultora que preste los servicios referidos en los párrafos precedentes, cuenta con la conformidad de la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos de Obra;

Que de conformidad con los argumentos vertidos, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe la Lista Corta propuesta;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1299/16, el Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, reglamentario de la Ley N° 13.981, y la Ley N° 14.812;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Lista Corta para la contratación de una firma consultora a fin de que preste el servicio de Consultoría de "Mejora de la Gobernanza de agua", en el marco del Proyecto "Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado y Ejecución de Obras contempladas en el Tramo IV-1-B del PMICRS", Préstamo BIRF 8736-AR, cuyas firmas seleccionadas son las siguientes: 1) SERMAN Y ASOCIADOS S.A. - CENTROS DE ESTUDIOS DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA S.A.; 2) PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L. (EY ARGENTINA) y TWYNSTRA GUDDE HOLDING B.V.; 3) TPF ENGENHARIA LTDA- HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.; 4) ESIN CONSULTORA S.A. - PROA S.R.L.; 5) ASOCIACIÓN TECHNIPLAN BDO DEMISON; 6) CONSORCIO PROCESL / ENGIDRO / ESTUDIO PITTAMIGLIO; 7) ASOCIACIÓN IATASA - KPMG; y 8) CONSORCIO GRIMAU - KNIGHT PIESOLD.

ARTÍCULO 2°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Fernando Ángel Maresca, Subsecretario.

RESOLUCIÓN N° 18-SSTAYLMIYSPGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Julio de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-03255739-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual se gestiona la autorización para efectuar un Llamado a Expresar Interés para la contratación del servicio de "Estudios/Obras Generales de Desarrollo Urbano y Productivo - Obras Energéticas", en el marco del "Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires", financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo a través del Préstamo BID 4435/OC-AR, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Programa, financiado a través del contrato de Préstamo BID 4435/OC-AR, tiene como objetivo principal contribuir a mejorar la eficacia de la gestión administrativa y técnica de los procesos de inversión pública del gobierno de la PBA, con el fin de disminuir la pérdida de beneficios sociales generados por el retraso en la implementación de proyectos viales, acceso a agua e infraestructura escolar;

Que en el marco del citado Programa resulta necesario realizar un Llamado a Expresar Interés para la contratación de firmas consultoras a fin de que presten el servicio: "Estudios/Obras Generales de Desarrollo Urbano y Productivo - Obras Energéticas";

Que el mencionado servicio tiene como objetivo principal promover la ampliación de la infraestructura básica, a través de proyectos de diversa escala, en el marco de las políticas provinciales y nacionales para el hábitat y el desarrollo de la producción, e incluirá el diseño de proyectos ejecutivos de estudios técnicos y de impacto ambiental referidos a obras de transporte de energía eléctrica;

Que en virtud de propender a la contratación precedentemente aludida, se gestiona un procedimiento de invitación a expresar interés, a efectos de integrar una Lista Corta de firmas que serán seleccionadas conforme al procedimiento de Selección Basada en Calidad y Costo, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2350-9, versión marzo 2011;

Que se trata de un procedimiento propio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que consiste en invitar a las firmas a Expresar Interés, las cuales serán evaluadas con base en la normativa citada;

Que la presente gestión se encuadra conforme lo establecido en las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2350-9, versión marzo 2011, el contrato de Préstamo BID 4435/OC-AR, el Decreto N° 1299/16, la Ley N° 13.981 y su Decreto reglamentario N° 59/19 artículo 17 apartado 1° (Licitación Pública) y 2° incisos a) y b) (de etapa múltiple e internacional), Ley N° 14.812 y prórrogas y demás normativa vigente en la materia;

Que la Dirección de Coordinación de Planificación y Proyectos ha elaborado la documentación técnica y la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos de Obra (UCEPO), en conjunto con la Dirección de Contrataciones de Obra Pública dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, han confeccionado la documentación legal que comprende el Llamado a Expresión de Interés del servicio referido, correspondiéndole al servicio un presupuesto oficial, con impuestos incluidos, de pesos noventa y seis millones doscientos cuarenta y cinco mil (\$96.245.000) y un plazo estimado de las actividades de dieciséis (16) meses;

Que la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos de Obra comunica que el Banco Interamericano de Desarrollo ha tomado conocimiento del presente llamado a Expresiones de Interés e informa que el presente se trata de un procedimiento de revisión ex ante por parte de dicha entidad crediticia;

Que la Dirección de Presupuesto informa que la presente gestión se encuadra en las previsiones del Régimen Único aprobado por Decreto N° 1299/16 que autoriza a los organismos contratantes a llevar adelante los procesos licitatorios, hasta el momento previo a la suscripción del acto de adjudicación, sin contar con el compromiso presupuestario;

Que, en cumplimiento del artículo 6° del Anexo I del Decreto reglamentario N° 59/19, la Dirección de Contrataciones de Obra Pública ha informado la inexistencia de otra convocatoria para realizar una contratación similar a la que se gestiona por el presente, en el plazo allí establecido;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Planificación y Seguimiento de Gestión;

Que ha tomado intervención la Unidad de Planificación Estratégica de Obra Pública (UPEOP);

Que en consecuencia, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1299/16, el Anexo II del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, reglamentario de la Ley N° 13.981, y la Ley de Emergencia N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16 y sus sucesivas prórrogas;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la documentación que comprende el Llamado a Expresión de Interés confeccionado por la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos de Obra (UCEPO), en conjunto con la Dirección de Coordinación de Planificación y Proyectos y la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones (PLIEG-2021-17395685-GDEBA-DCOPMIYSPGP y PLIEG-2021-17395896-GDEBA-DCOPMIYSPGP), correspondiente a la Solicitud de Expresiones de Interés - Contratación de Servicios de Firma Consultora, para la contratación del servicio de "Estudios/Obras Generales de Desarrollo Urbano y Productivo - Obras Energéticas", correspondiéndole un presupuesto oficial, con impuestos incluidos, de pesos noventa y seis millones doscientos cuarenta y cinco mil (\$96.245.000) y un plazo estimado de las actividades de dieciséis (16) meses.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Expresar Interés para la contratación de los servicios referidos en el artículo 1°, debiendo publicar los avisos respectivos con una anticipación mínima de catorce (14) días corridos por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, por dos (2) días en un (1) diario de circulación nacional, en el portal internacional United Nations Development Business, en el sitio web del Organismo Ejecutor https://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones_en_curso_de_bienes_y_servicios, en el sitio web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y hasta la fecha de la apertura, en la página <http://www.gba.gov.ar>, conforme lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN 2350-9 versión marzo 2011, artículo 15 Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981 y artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el presente Llamado a Expresión de Interés se enmarca en el "Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires", Préstamo BID 4435/OC-AR, y dado que la presente gestión se encuadra dentro del Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito (OMC) y/o Acuerdos Bilaterales (AB), aprobado por el Decreto N° 1299/16, se contará con el compromiso presupuestario correspondiente y se realizará su afectación definitiva previo al dictado del acto administrativo de adjudicación.

ARTÍCULO 4°. Designar como integrantes de la Comisión Evaluadora de Antecedentes a Víctor Martín ANTÚNEZ (DNI N° 30.887.655), María Luisa VAZQUEZ (DNI N° 32.094.699) y Carlos DI CLEMENTE (DNI N° 27.821.457), que intervendrán sólo y especialmente en el proceso correspondiente a la Solicitud de Expresión de Interés citada en el artículo 1°. Designar como suplentes de los integrantes de la Comisión Evaluadora de Antecedentes a Silvina HERRERA (DNI N 32.997.164) y Luciano PUGLIESE (DNI N° 13.103.894), quienes intervendrán sólo y especialmente en el proceso correspondiente a la Solicitud de Expresión de Interés citada en el artículo 1° ante la imposibilidad de los titulares.

ARTÍCULO 5°. En cumplimiento del artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 59/19 Reglamento de la Ley N° 13.981, se deja constancia de la inexistencia de otra convocatoria para realizar una contratación similar a la que se gestiona por el presente, en el plazo allí establecido.

ARTÍCULO 6°. Publicar, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Fernando Ángel Maresca, Subsecretario.

ANEXO/S

PLIEG-2021-17395685-GDEBA-DCOPMIYSPGP	4519dfd00d1d0cbc8bfbff95a8549ecfbb68e572c1e143e51a5365a0d9eac3b	Ver
PLIEG-2021-17395896-GDEBA-DCOPMIYSPGP	453156a75db9d29c2f740b0e2fe7dafd1a7ff6f0ce168fd9da14aadfc9b4437	Ver

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS**

RESOLUCIÓN N° 112-SSFIMHYFGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Julio de 2021

VISTO el EX-2021-01498353-GDEBA-DPDYCPMHYFGP, por el cual tramita la aprobación de los términos y condiciones para la licitación de Letras del Tesoro del Ejercicio 2021, las Leyes N° 10189, N° 13767, N° 15164 y N° 15225, los Decretos N° 3260/08 y N° 3264/08, la Resolución N° 5/21 de la Tesorería General de la Provincia y la Resolución N° 41/21 del Ministro de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 prevé la emisión de Letras del Tesoro con el fin de cubrir deficiencias estacionales de caja, por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General, facultando a la Tesorería General de la Provincia para la emisión de estos instrumentos;

Que el artículo 31 de la Ley N° 15225 fijó en la suma de pesos diez mil millones (\$10.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, el monto máximo para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767;

Que, adicionalmente, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552 - autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al sólo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro del ejercicio anterior, por hasta la suma autorizada en dicho Programa;

Que, asimismo, los mencionados artículos establecen que los servicios de amortización e intereses y demás gastos asociados a cada emisión, serán afrontados a partir de rentas generales de la Provincia, sin perjuicio de lo cual el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya, y/o flujos de recursos provinciales;

Que, conforme lo establecido por el artículo 76 inciso e) del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, el monto máximo de autorización para hacer uso del crédito a corto plazo que fije la Ley de Presupuesto para cada ejercicio fiscal se afectará por el valor nominal en circulación;

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 establece que en caso que el reembolso de las Letras exceda el ejercicio financiero en el que se emiten se transformarán en deuda pública debiéndose, en este supuesto, dar cumplimiento a los requisitos que al respecto se prescriben en el Título correspondiente al Subsistema de Crédito Público;

Que, mediante Resolución N° 5/21 del Tesorero General de la Provincia, se aprobó el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2021" por un monto máximo de hasta valor nominal pesos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro millones ciento sesenta mil (VN \$34.694.160.000) o su equivalente en otras monedas, el cual establece los términos generales del mismo;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08 el Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro en cada oportunidad, correspondiendo la presente Resolución al Séptimo Tramo del mencionado Programa;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, en la presente oportunidad se propicia emitir Letras del Tesoro en uno o varios instrumentos, a integrarse en pesos y/o dólares estadounidenses y/o especies con vencimiento en el Ejercicio Financiero 2021 y/o 2022, no superando en ningún caso el plazo de 365 días;

Que, dado que el reembolso de las Letras del Tesoro podría exceder el ejercicio financiero de emisión, conforme lo establecido por el mencionado artículo 76 de la Ley N° 13767 y atento que el artículo 57 de la Ley N° 13767 de Administración Financiera establece que el crédito público se rige por sus disposiciones, las de su reglamentación y las leyes que aprueban las operaciones específicas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 61 inciso 5) del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, las Letras a emitirse en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2021 por hasta un monto total de valor nominal pesos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro millones ciento sesenta mil (VN \$34.694.160.000) o su equivalente en otras monedas, de corresponder, contarán al momento de la emisión, con la pertinente autorización de endeudamiento requerida por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25917 y sus modificatorias, y al que la Provincia adhiera por las Leyes N° 13295 y N° 15036;

Que, el mencionado artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, también establece que la Tesorería General de la Provincia, previa autorización del Ministerio de Economía, podrá solicitar la negociación y cotización de dichas Letras y disponer de su liquidación y registro; como así también, con la intervención previa de dicho Ministerio, podrá celebrar acuerdos y/o contratos, que resulten necesarios para la implementación y seguimiento de las operaciones de crédito a corto plazo;

Que, a efectos de la instrumentación en el mercado local de la emisión de las Letras del Tesoro, la licitación pública de los mencionados títulos se realizará en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.) a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado en materia de concertación, registro y liquidación de las operaciones con Letras;

Que, asimismo, para incentivar la participación de inversores y pequeños ahorristas del mercado de capitales, se requiere reconocer a los agentes y/o mercados intervinientes comisiones por las posturas presentadas, toda vez que ello implica un esfuerzo de venta;

Que, a partir del dictado de la Ley N° 15164, el Ministerio de Economía se denomina Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, en relación a las Letras del Tesoro a ser emitidas en el Ejercicio 2021, mediante el artículo 8º de la Resolución N° 41/21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas han sido delegadas en la Subsecretaría de Finanzas las competencias conferidas al Ministerio de Hacienda y Finanzas mediante el artículo 76 de la Ley N° 13767 y el artículo 76 incisos a), d) e i) del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, el artículo 31 de la Ley N° 15225 y el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552-;

Que han tomado la intervención de su competencia Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76 de la Ley N° 13767, los Decretos N° 3260/08 y N° 3264/08, el artículo 31 de la Ley N° 15225, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552 - y el artículo 8º de la Resolución N° 41/21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 41/21
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro correspondientes al Séptimo Tramo del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2021", los que se considerarán en cada uno de los instrumentos a emitir por la Tesorería General de la Provincia, de acuerdo al tipo de instrumento que se trate, por hasta un monto total de valor nominal pesos dos mil quinientos millones (VN \$2.500.000.000), conforme se detallan a continuación:

- 1) Denominación: a determinarse al momento de la licitación.
- 2) Moneda de emisión y pago: pesos (\$).
- 3) Integración: Las Letras podrán ser integradas en efectivo y/o en especie:
 - a) Integración en efectivo: la moneda de Integración será pesos (\$) y/o dólares estadounidenses (USD), al tipo de cambio de integración a determinarse al momento de la licitación.
 - b) Integración en especie: las eventuales especies a aceptar y su respectivo valor de integración serán determinados al momento de la licitación.
- 4) Fecha de licitación: 27 de julio de 2021.
- 5) Fecha de emisión: 29 de julio de 2021.
- 6) Fecha de liquidación: 29 de julio de 2021.
- 7) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$1).
- 8) Tipo de Instrumento: Letras a descuento y/o con cupón de interés variable.
- 9) Precio de emisión: será con descuento sobre su valor nominal al precio que surja del proceso licitatorio para el caso de Letras a descuento, y a la par para Letras con cupón de interés variable.
- 10) Interés:
 - a) Letras a descuento: serán cupón cero.
 - b) Letras con cupón de interés variable:
 - i. Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje nominal anual.
 - ii. Cálculo del interés: se calcularán sobre el valor nominal. Para Letras con un servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento excluyendo a esta última; para Letras con mas de un servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última, y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de vencimiento.
 - iii. Fecha de vencimiento de interés: a determinarse al momento de la licitación. Si la fecha de vencimiento no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
 - iv. Convención de Intereses: días reales sobre la base de años de 365 días.
- 11) Plazo: a determinarse al momento de la licitación.
- 12) Vencimiento: a determinarse al momento de la licitación.
- 13) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- 14) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- 15) Régimen de colocación: licitación pública.
- 16) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- 17) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- 18) Importe de las ofertas:
 - a) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN \$1).
 - b) Tramo No Competitivo: las posturas por montos menores a valor nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) serán dirigidas a este tramo. El importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN \$1).
 - c) Para los importes comprendidos entre valor nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) y valor nominal pesos nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN \$9.999.999), podrá optarse por canalizar la postura por el Tramo Competitivo o por el Tramo No Competitivo.
- 19) Forma de liquidación: a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o el Agente de Liquidación y Compensación y/o el Agente de Depósito Colectivo, Agente de Custodia y Pago que a tales efectos se designen.
- 20) Listado y Negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA) y la negociación en el M.A.E., y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable.
- 21) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- 22) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el

M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

23) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

a) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

b) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes de BYMA.

Los inversores, ya sean personas humanas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en a y b.

24) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires.

25) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

26) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

27) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

28) Recompra y rescate anticipado: las Letras podrán ser recompradas y/o rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

29) Legislación aplicable: Argentina, y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12008.

30) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a publicar el llamado a licitación pública, establecer el horario límite de admisión de ofertas, recepcionar las ofertas recibidas desde el M.A.E., establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación con un detalle de los importes en valores nominales y efectivos a ser colocados, pudiendo, de corresponder, realizar asignaciones por prorrateo, comunicar los resultados del llamado a licitación pública a través de la red de comunicaciones provista por el M.A.E. y tomar toda otra medida que el perfeccionamiento de la operatoria requiera.

Asimismo, autorizar a suscribir y aprobar (incluyendo el uso de la firma facsímil) los documentos de difusión y todo otro documento relacionado que resulte necesario a tales fines.

ARTÍCULO 3°. La Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, cuando las circunstancias así lo ameriten, podrá extender el plazo para la recepción de ofertas como así también modificar la fecha de licitación y/o emisión y/o liquidación de las Letras del Tesoro y aquellos otros términos financieros que resultaren modificados en virtud de dicha prerrogativa.

ARTÍCULO 4°. Autorizar a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público a ampliar los importes a ser colocados al momento de la adjudicación de Letras del Tesoro, a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública en caso de no convalidar todas o algunas de las ofertas recibidas y a dictar todas las normas, realizar las gestiones, actos y tomar toda otra medida que sea necesaria, acorde con las practicas usuales de los mercados, a los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. La Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformará la adjudicación e informará a la Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública de Letras del Tesoro, a los efectos de la colocación y liquidación de dichos instrumentos.

ARTÍCULO 6°. Autorizar a la Tesorería General de la Provincia a solicitar la negociación y cotización de las Letras del Tesoro en mercados locales o internacionales y disponer de su liquidación a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o el Agente de Liquidación y Compensación y/o el Agente de Depósito Colectivo, Agente de Custodia y Pago que a tales efectos se designen y su depósito a través de la Caja de Valores Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 7°. Autorizar a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público a realizar la intervención previa establecida en el artículo 76 inciso i) del Anexo Único del Decreto N° 3260/08 respecto a los acuerdos y/o contratos que la Tesorería General de la Provincia celebre con entidades financieras oficiales y/o privadas, mercados autorregulados y organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones del país o del exterior, que resulten necesarios para la implementación y seguimiento de las Letras del Tesoro.

ARTÍCULO 8°. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 Ley N° 15225 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 98: Servicios de la Deuda Pública - Programa 1 - Actividad 1 - Finalidad 5 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 7 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 6 en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios". La emisión de Letras a descuento, se atenderá con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 Ley N° 15225 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 98: Servicios de la Deuda Pública - Programa 1 - Actividad 1 - Finalidad 5 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 8 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 9 en lo que respecta a los descuentos convalidados. La emisión de Letras con cupón de interés, se atenderá con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 Ley N° 15225 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 98: Servicios de la Deuda Pública - Programa 1 - Actividad 1 - Finalidad 5 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 7 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 en lo que respecta a los intereses que devenguen.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Tesorería General de la Provincia y a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.

Agustín Alvarez, Subsecretario.

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 2904-MSALGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 25 de Julio de 2021

VISTO la Ley N° 15.164, el Decreto N° 2590/94, el EX-2021-14758125-GDEBA- DPEGSFFMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la "Alianza Argentina de Pacientes" (ALAPA), propicia el auspicio de esta cartera, respecto del "I Congreso de Enfermedades Poco Frecuentes", CEPOF, que se llevó a cabo los días 21, 22 y 23 de junio de 2021;

Que dicho evento convocó a más de 500 participantes nacionales y extranjeros entre profesionales, organismos gubernamentales, entidades afines, familiares y pacientes, industria relacionada;

Que se abordaron diversos temas a saber: Introducción a las EPOF. Rol del Médico generalista -Interconsulta - Segunda opinión. Ateneos: Cultura del trabajo en equipo. Actualización de currículas médicas. Psiquiatización del paciente en búsqueda. El peligro de la violencia Institucional; Gestión de la Atención de un paciente EPOF; Terapias de avanzada - Terapia Génica. Células Madre - CRISPR-Cas9; Perspectivas para el desarrollo de Terapias de Avanzada en LATAM. Ensayos Clínicos y Bioética de la Investigación. Pacientes en la gestión de la Investigación ayudando a la ciencia en el diseño de ensayos clínicos; Bioética y Eugenesia Incorporación de la mirada Bioética en la apertura del paradigma Médico - céntrico. Planificación familiar. Prevención de la transmisión de EPOF a través del diagnóstico genético preimplantacional; Economía de la Salud y políticas para el desarrollo de las Ciencias. Diseño internacional de pipelines. Posibilidades de intervención en consorcios internacionales de investigación para países en vías de desarrollo; ect;

Que la Ley N° 15.164 atribuye en su artículo 14 apartado 2 inciso h) como función común a todos los Ministerios la de "(...) h) Realizar, promover y auspiciar los estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses provinciales, en coordinación con las áreas competentes (...)";

Que la citada normativa en su artículo 30° inciso 14, atribuye específicamente a este Ministerio, la competencia para "(...) Entender en el diseño e implementación de políticas de formación para los y las trabajadoras del sistema de salud y para la población para el fortalecimiento de la soberanía sanitaria (...)";

Que el artículo 1 del Decreto N° 2590/94, determina "(...) Toda gestión tendiente a lograr el auspicio o la declaración de interés provincial, en ocasión de actos o acontecimientos de naturaleza política, económica, científica, ambiental, cultural y deportiva que se celebren en el territorio de la Provincia, se regirá por las disposiciones del presente decreto (...)";

Que el artículo 2 del citado Decreto, prescribe "(...) Para aquellos actos o acontecimientos de alcance y/o trascendencia regional, serán competentes los señores Ministros, Secretarios de la Gobernación y Director General de Escuelas y Cultura quienes, mediante resolución fundada, auspiciarán - cuando así lo crean conveniente - la realización de eventos afines a su competencia que les sean solicitados (...)";

Que el artículo 5 del Decreto N° 2590/94, establece "(...) Las solicitudes formuladas por entidades privadas que propendan a lograr el auspicio o la declaración de interés provincial, según el caso, deberán presentarse, ante el Organismo competente, con una anticipación de treinta (30) días a la realización del evento (...)";

Que el auspicio provincial en tratamiento, no significará compromiso de gasto alguno a cargo de la Provincia;

Que a ordenes N° 5, 7, 10 y 15 la Dirección de Prevención de Enfermedades no Transmisibles, la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara", la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización y la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal, prestan su conformidad;

Que a orden N° 18, toma intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que a orden N° 27, se adjunta la solicitud de auspicio y el cronograma del evento;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 2590/94; Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO N° 2590/94 EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Auspiciar el "I Congreso de Enfermedades Poco Frecuentes", CEPOF, desarrollado los días 21, 22 y 23 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2º. El auspicio provincial dispuesto en el artículo 1º de la presente, no significará compromiso de gasto alguno a cargo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. Comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Daniel Gustavo Gollán, Ministro.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 1108-MJYDHGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Julio de 2021

VISTO el expediente N° EX-2020-02154484-GDEBA-DSTAMJGP, por el cual se tramita la aprobación de un Contrato de Suministro de Desagües Cloacales y su Anexo Único, de fecha 19 de julio de 2021, suscriptos por la Cooperativa de Servicios Públicos de Barker LTDA. y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Contrato se celebró con la finalidad de llevar adelante el suministro de desagües cloacales en la Unidad

Penitenciaria N° 37 del Servicio Penitenciario Bonaerense, ubicada en la calle Vuelta de Obligado y General Belgrano de la Localidad de Barker, partido de Benito Juárez;

Que las partes acuerdan la aplicación de la exención prevista en el inciso c) apartado 3 del artículo 63 del Decreto N° 878/03 (Marco Regulatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales), que prevé una quita del 60% sobre el importe a abonar;

Que conforme surge del Anexo Único del Contrato precitado, el monto mensual a abonar por la cartera ministerial a la Cooperativa en cuestión por los servicios brindados, resultaría el equivalente a 350 tarifas mínimas de consumo de agua potable vigente el que, con la aplicación de la normativa precitada, derivará en el equivalente a 140 tarifas mínimas;

Que a su vez se ha acordado que la Cooperativa perciba por única vez en concepto de derechos de conexión, el equivalente a 100 tarifas mínimas de consumo de agua potable, el que será facturado en la primera factura emitida;

Que la vigencia de dicho instrumento se estableció en (1) un año, a partir de la fecha de habilitación del suministro de desagüe cloacal y se entenderá automáticamente por ciclos de doce (12) meses una vez transcurrido el período inicial vigente, salvo manifestación fehaciente en contrario con (180) ciento ochenta días de anticipación;

Que han tomado intervención dentro del marco de sus respectivas competencias la Autoridad del Agua, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO
N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Contrato de Suministro de Desagües Cloacales y su Anexo Único de fecha 19 de julio de 2021, suscripto por la Cooperativa de Servicios Públicos de Barker Ltda. y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, cuyos textos contenidos en los documentos GEDO CONVE-2021-18205387-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP y GEDO IF-2021-18206227-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. En los sucesivos instrumentos que eventualmente se celebren como consecuencia del Contrato aprobado por el artículo 1°, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro

ANEXO/S

CONVE-2021-18205387-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP	3eaa7e43fcb68a79b8708cf34be2017705661c299ec42b14e70134a46a20945e	Ver
IF-2021-18206227-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP	cbcbef455f96b5d9b929e1938c9d0affb66aac7d6ce54ed3ba28de9a6844146	Ver

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN N° 410-MPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-05585877-GDEBA-DPGMMPCEITGP por medio del cual se propicia la creación de la "Escuela de la Piedra" en el ámbito de la Subsecretaría de Minería, conforme las atribuciones conferidas al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 54/20 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 15.164, es misión del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales, cooperativas, culturales, portuarias y turísticas de la provincia de Buenos Aires;

Que por medio del Decreto de Estructura Orgánico Funcional N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA se estableció, entre las acciones de la Subsecretaría de Minería, la de fomentar la actividad minera como generadora de desarrollo productivo local y regional, como así también, la de promover, diseñar e implementar políticas de inversión y promoción de actividades mineras en todo el ámbito de la Provincia e impulsar el desarrollo de nuevas actividades económicas y productivas en la materia y la de diseñar e implementar políticas para el fortalecimiento y promoción del conocimiento de la actividad minera por parte de la comunidad;

Que la actividad minera de la provincia de Buenos Aires tiene su propia identidad con respecto al resto de la minería que se desarrolla en el país, teniendo su arraigo en los procesos migratorios que se fueron dando principalmente en la radicación de migrantes en distintos puntos de la provincia y particularmente en la localidad de Sierras Bayas, partido de Olavarría, con los conocidos picapedreros italianos;

Que ello deriva en la imperiosa necesidad de recuperar esa identidad para el desarrollo minero de las nuevas generaciones, permitiendo rescatar el conocimiento y el oficio de aquellos primeros emprendedores mineros;

Que, por lo expuesto, y con el fin de recuperar los saberes de los primeros picapedreros y contribuir a la generación de nuevos trabajadores y trabajadoras con un oficio que, además, pueda brindarles herramientas para su desarrollo y crecimiento laboral resulta oportuno crear en el ámbito de la Subsecretaría de Minería del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica la "Escuela de la Piedra";

Que a través de esta Escuela se busca rescatar saberes y técnicas de la talla artesanal, así como, revalorizar la piedra como recurso identitario bonaerense y, a partir de ello, generar conocimientos y aptitudes para el desarrollo de nuevos emprendimientos micro-mineros;

Que es importante destacar que la provincia de Buenos Aires cuenta con una importante reserva fiscal minera en la localidad de Sierras Bayas, partido de Olavarría, de la que se proyecta obtener el material necesario para el desarrollo de los cursos a dictarse en la Escuela;

Que en dicha localidad se encuentra la Sociedad de Fomento de Sierras Bayas, institución de Bien Público inscripta en el Municipio de Olavarría, que cuenta con instalaciones suficientes para el funcionamiento de la Escuela de la Piedra y con quien se celebrará un convenio de colaboración recíproco para el uso y acondicionamiento del espacio en el cual se llevará adelante el funcionamiento de la Escuela;

Que, en tal sentido, el programa articulará, en primera instancia, con los productores mineros de la zona para la realización de los cursos focalizados en el trabajo de rocas calizas a través del tallado con diferentes técnicas para la obtención de piezas pequeñas, y otro espacio relacionado con las técnicas de restauración y realización de trabajos mayores;

Que para el funcionamiento de la Escuela de la Piedra se proyecta adquirir las herramientas necesarias para el desarrollo de los diversos talleres a dictarse, las que se proyectan en: DOS (2) amoladoras angulares profesionales; UN (1) taladro rotomartillo percutor; DIEZ (10) mini tornos más accesorios; DIEZ (10) discos amoladoras diamante de 18 mm; DOS (2) mesas de trabajo de acero inoxidable de 1m x 0,5m; CUATRO (4) alargues 220v, todas las cuales integrarán el patrimonio de este Ministerio y contarán con las respectivas pólizas de seguros;

Que, para llevar adelante todas las actividades antes mencionadas, se prevé la contratación de instructores idóneos en el oficio de la talla de la piedra para el dictado de cursos presenciales con una carga horaria de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) horas, destinados a personas mayores de DIECIOCHO (18) años sin formación en el oficio, y particularmente a los estudiantes avanzados y/o egresados de la Escuela de Arte de la Provincia;

Que para una adecuada gestión del programa en cuestión resulta pertinente designar a la Subsecretaría de Minería dependiente de este Ministerio, o el organismo que en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación de la presente, pudiendo dictar la normativa requerida para su implementación y ejecución, como así también, toda aquella norma aclaratoria, interpretativa, reglamentaria y/o complementaria que fueran necesarias;

Que han tomado intervención, en razón de sus competencias, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el artículo 29 de la Ley N° 15.164 y el Decreto de Estructura Orgánico Funcional N° 54/20;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Crear la "Escuela de la Piedra" en el ámbito de la Subsecretaría de Minería de este Ministerio, como programa de asistencia técnica y capacitación en materia minera para la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la Escuela creada por el artículo anterior tendrá como objetivo principal el rescate de saberes y técnicas de la talla artesanal, así como, revalorizar la piedra como recurso identitario bonaerense y, a partir de ello, generar conocimientos y aptitudes para el desarrollo de nuevo emprendimientos micro - mineros.

Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Escuela de la Piedra tendrá, entre sus acciones, dictar cursos y talleres mediante instructores idóneos en el oficio de la talla de la piedra, fomentar acuerdos con productores mineros de la zona para el adecuado desarrollo de sus capacitaciones y promover la formación de nuevas generaciones de trabajadores y trabajadoras en el conocimiento y oficio de la actividad minera.

ARTÍCULO 3º. Designar a la Subsecretaría de Minería dependiente de este Ministerio, o el organismo que en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación de la presente Resolución, pudiendo dictar la normativa necesaria para la implementación y ejecución del presente Programa, normas aclaratorias, interpretativas, reglamentarias y/o complementarias.

ARTÍCULO 4º. Autorizar a la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Compras y Contrataciones correspondiente, a llevar adelante las contrataciones necesarias para la implementación del programa aprobado por el artículo 1º, conforme oportunamente lo requiera la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5º. Autorizar a la Subsecretaría de Minería a suscribir convenios de colaboración con distintos sectores de la sociedad civil y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, provinciales y municipales a fin de cumplir con los objetivos de la presente.

ARTÍCULO 6º. Autorizar la asignación presupuestaria para atender los gastos que demande la realización del Programa aprobado en el artículo 1º de la presente, la cual se erogará de conformidad a la normativa vigente, con imputación a las partidas específicas del ejercicio para el que se generen los gastos.

ARTÍCULO 7º. Autorizar la celebración de contrataciones en el marco de la Ley N° 13.981 reglamentada por el Decreto N° 59/19 y modificatorias.

ARTÍCULO 8º. Autorizar la celebración de contrataciones en el marco de lo normado en el artículo 40 de la Ley N° 10.189 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O 1998) en el Decreto N° 288/07 y su modificatoria Decreto N° 96/17 E.

ARTÍCULO 9º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Pasar a la Subsecretaría de Minería. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

RESOLUCIÓN N° 130-MDAGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO los expedientes electrónicos N° EX-2020-14843357-GDEBA-DSTAMDAGP y N° EX-2020-05700858-GDEBA-DSTAMDAGP en tramitación conjunta, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorios y N° 287/2021 y sus modificatorios, el Decreto N° 132/2020 y sus modificatorios, ratificados por la Ley N° 15.174, el Código Rural aprobado por el Decreto-Ley N° 10.081/83 y sus modificatorias, la Ley N° 10.891, la Resolución N° RESO-2020-36-GDEBA-MDAGP y la prórroga de su vigencia dispuesta por las Resoluciones N° RESO-2020-68-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-75-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-91-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-148-GDEBA-MDAGP y N° RESO-2021-1-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, a tenor del brote del nuevo coronavirus (COVID-19);

Que dicha declaración implica disponer todas las medidas necesarias de reorganización para sostener el desenvolvimiento de las prestaciones y responsabilidades de la administración pública vinculadas al mantenimiento de las actividades de la producción agroalimentaria para la población, y coadyuvar, a la vez, al esfuerzo sanitario implementado en pos de neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que en tal sentido se entendió oportuno y conveniente instrumentar una serie de acciones tendientes a permitir la continuidad de la gestión de la hacienda en el territorio de la provincia de Buenos Aires en el marco del Código Rural y la Ley N° 10.891, disponiéndose, mediante la Resolución N° RESO-2020-36-GDEBA-MDAGP y las prórrogas aprobadas por las Resoluciones N° RESO-2020-68-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-75-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-91-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-148-GDEBA-MDAGP y N° RESO-2021-1-GDEBA-MDAGP, otorgar validez, hasta el 30 de junio de 2021 inclusive, a aquellas guías de traslado de hacienda canalizadas por los Municipios a través de los diversos medios informáticos y electrónicos implementados en virtud del trabajo domiciliario dispuesto atendiendo al estado de emergencia sanitaria declarado mediante el Decreto N° 132/2020;

Que habiendo operado el vencimiento de la medida referida precedentemente y en virtud de la continuidad del trabajo domiciliario llevado a cabo por varios Municipios en el marco de la emergencia sanitaria, la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en función de lo recomendado por la Dirección de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otros de la Dirección Provincial de Ganadería bajo su dependencia, propicia una nueva ampliación del lapso de vigencia de la misma, hasta el 31 de enero de 2022;

Que en tal sentido la referida Dirección de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otros señala, en el orden 44 (IF-2021-17887450-GDEBA-DCVAPYOMDAGP) del expediente electrónico identificado en el exordio, que siendo la situación epidemiológica de la provincia de Buenos Aires diversa, existiendo distintas fases de vigilancia entre el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y los municipios del interior, y evidenciándose a su vez diferencias en el estatus epidemiológico entre éstos últimos, el mantenimiento de la medida de dar validez a aquellas guías únicas de traslado de hacienda emitidas por los Municipios y canalizadas a los interesados (productores) a través de los diversos soportes informáticos y electrónicos disponibles (correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, entre otros) en virtud del trabajo domiciliario dispuesto, se manifiesta como pertinente para evitar la aglomeración de personas en las oficinas de guías de los Municipios y con ello minimizar la posibilidad de contagio por COVID-19 del público asistente y del personal municipal, que puede incluir grupos de riesgo;

Que asimismo se indica que la subsistencia de tal medida, al permitir obtener la documentación de amparo sin la necesidad de concurrir a la oficina local de guía, alcanza a más del 86 % del total de los productores de la provincia de Buenos Aires, que no acceden al Documento Único de Traslado (DUT);

Que también se destaca que la medida propuesta no afecta al normal funcionamiento del registro ganadero ni supe al resto de las obligaciones y requisitos establecidos en el Código Rural y la Ley N° 10.891 de "Guía única de traslado de ganado";

Que en el marco de la declaración de Pandemia emitida por la OMS, la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios N° 287/2020 y N° 167/2021, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación a la COVID-19, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorios y N° 287/2021 y sus modificatorios, se establecieron sucesivas medidas generales de prevención aplicables en todo el país y disposiciones locales focalizadas de contención de contagios, así como la previsión de facultades para adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus para prevenir y contener su impacto sanitario;

Que entre tales medidas se encuentra la de restricción de circulación, quedando exceptuadas del cumplimiento de la misma las personas afectadas a actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales en la emergencia;

Que entre las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales se encuentran: las industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos -entendiéndose por industria de la alimentación a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas-, las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca, las actividades vinculadas con el comercio exterior, y el transporte de mercaderías;

Que en el contexto del avance de la campaña de vacunación contra SARS-CoV-2 en todo el país y con el fin de mitigar la transmisión del virus, contener la propagación de la epidemia de COVID-19 y preservar la salud pública, el Gobierno Nacional ha venido adoptando en forma concomitante con el proceso de vacunación medidas sanitarias y de prevención,

disponiendo así la prórroga de las establecidas en el Decreto N° 287/2021 hasta el 6 de agosto de 2021 inclusive. De esta forma se sostienen los parámetros de prevención comunes a todo el territorio y las medidas dispuestas para los partidos o aglomerados según la clasificación del riesgo: Bajo, Medio, Alto y de Alarma Epidemiológica y Sanitaria;

Que esto responde a la evidencia de que la vacunación es una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad, pero se debe complementar con medidas sanitarias tendientes a disminuir la circulación de las personas y las actividades de mayor riesgo de contagio, con el objetivo de disminuir la circulación del virus, dado que el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y, cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre ellas, mayor es el riesgo de contagio;

Que, en este sentido, todas las actividades que aumenten la circulación de las personas o que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que las medidas sanitarias y de prevención, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud;

Que la medida de otorgamiento de validez a las guías únicas de traslado, canalizadas por los Municipios a través de los diversos medios informáticos y electrónicos, se vincula a una de las actividades de la cadena agroalimentaria exceptuadas del cumplimiento de la medida de restricción de circular, en tanto esenciales para garantizar a la población la producción, distribución y abastecimiento de alimentos, y se estableció con el fin de sostener y ayudar a su desenvolvimiento en el contexto de la emergencia sanitaria;

Que el dictado de los referidos Decretos de Necesidad y Urgencia y sus prórrogas, así como de las sucesivas normas provinciales para la implementación de las medidas temporarias, focalizadas y de alcance local, dan cuenta del mantenimiento del esfuerzo sanitario implementado para contener la propagación de la enfermedad COVID-19 y por tanto de las condiciones y objetivos tenidos en mira al momento de aprobarse la Resolución N° RESO-2020-36-GDEBA-MDAGP y sus prórrogas por este Ministerio de Desarrollo Agrario;

Que en consecuencia se entiende de mérito, oportunidad y conveniencia atender al temperamento propiciado por la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Dirección de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otros, disponiendo extender hasta el 31 de enero de 2022 inclusive, la validez de las guías únicas de traslado de hacienda emitidas por los Municipios y canalizadas a los interesados a través de los diversos soportes informáticos y electrónicos disponibles, en concordancia con lo oportunamente estipulado en las resoluciones ministeriales identificadas precedentemente;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Rural -aprobado por el Decreto-Ley N° 10.081/83 y sus modificatorias- y las Leyes N° 10.891 y N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar validez, desde el 1 de julio de 2021 y hasta el 31 de enero de 2022 inclusive, a las Guías Únicas de traslado de hacienda expedidas mediante el sistema de emisión de guías ganaderas provincial, que sean transmitidas por los Municipios a los interesados a través de los diversos medios y/o soportes informáticos y/o electrónicos implementados en virtud del trabajo domiciliario dispuesto en marco de estado de emergencia sanitaria, declarado mediante el Decreto N° 132/2020, sus modificatorios y complementarios, ratificados por la Ley N° 15.174.

ARTÍCULO 2°. La medida establecida en el artículo precedente, no supe la observancia del resto de las obligaciones y requisitos estipulados en el Código Rural, aprobado por el Decreto-Ley N° 10.081/83 y sus modificatorias, y la Ley N° 10.891 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 447-MPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-15418224-GDEBA-DPPYDCMPCEITGP, por el cual tramita la aprobación del Convenio de Adhesión al Programa "Comprá Más Cerca" suscripto entre el Municipio de General Rodríguez y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial, la Ley N° 15.164, el Decreto N° 54/2020, las Resoluciones N° 695/2020 de éste Ministerio y N° 104/2021 de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 15.164, concierne a este Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica asistir al Gobernador en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades comerciales de la provincia de Buenos Aires, así como coordinar las acciones tendientes a la Defensa del Consumidor, entre otras;

Que, por su parte, el Decreto N° 54/2020 establece que la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial tiene entre sus misiones planificar, diseñar e implementar políticas y acciones para el desarrollo, preservación, promoción y competitividad de las actividades comerciales, como así también, coordinar acciones y recursos tendientes a complementar programas de organismos nacionales e internacionales, con el fin de maximizar su impacto positivo sobre los niveles de producción y empleo y diseñar, planificar e implementar

políticas que contribuyan a difundir, mejorar y ampliar las políticas de defensa de las y los consumidores y usuarios en coordinación con otros organismos competentes;

Que, en este marco, por Resolución N° 695/2020 se creó el Programa “Comprá Más Cerca” que tiene por objetivo lograr un normal y oportuno abastecimiento de productos de consumo masivo -con precios de referencia- en pequeños comercios y/o tiendas de proximidad y autoservicios minoristas de la provincia de Buenos Aires (artículo 1°);

Que a través de dicho Programa se promueve y fomenta el consumo en los pequeños comercios, tiendas de proximidad y/o autoservicios, dinamizando el comercio minorista de consumo masivo, brindando referencia de precios, a la vez que, se incentiva la producción de MiPymes, PyMEs, cooperativas y demás empresas proveedoras de la Provincia;

Que el artículo 2° de la Resolución N° 695/2020 designa a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones como Autoridad de Aplicación de la misma, facultándola a dictar la normativa necesaria para la implementación y ejecución del Programa, como así también, normas aclaratorias, interpretativas, reglamentarias y/o complementarias;

Que, en tal sentido, el Anexo I (IF-2020-25797290-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la citada resolución establece una serie de facultades de la Subsecretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación, entre las que se destaca la de suscribir Convenios de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” con los Municipios de la provincia de Buenos Aires y/o con las Cámaras Sectoriales Locales, mediante los cuales se articule la implementación del Programa en los distintos municipios bonaerenses;

Que, a tal fin, el Anexo II (IF-2021-04304079-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la misma resolución - sustituido por la Resolución Reglamentaria N° 104/2021- establece el modelo de Convenio de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca”; Que, en este marco, en fecha 6 de mayo de 2021 se suscribió el referido Convenio de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” entre el Municipio de General Rodríguez y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial;

Que en dicho Convenio el Municipio se compromete a realizar el mayor esfuerzo a fin de lograr la adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” de los pequeños comercios y/o tiendas de proximidad y autoservicios habilitados en su jurisdicción, conforme las pautas delineadas en el Anexo I (IF-2020- 25797290-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la Resolución N° 695/2020, así como también se compromete a la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones a ser asumidas por los comercios que adhieran;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso 5) del Decreto N° 272/17 E, el artículo 29 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N°54/2020;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” suscripto entre el Municipio de General Rodríguez y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial en fecha 6 de mayo de 2021, que como Anexo Único (CONVE- 2021-15418529-GDEBA-DPPYDCMPCEITGP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en los sucesivos actos (acuerdos, protocolos y/o adendas) que se suscriban como consecuencia del acuerdo aprobado por el artículo 1°, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo a sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Municipio de General Rodríguez comunicar a la Secretaría General de Gobierno, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y pasar a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

ANEXO/S

Anexo Unico CONVE-2021-
15418529-GDEBA-
DPPYDCMPCEITGP

2585dd64d52fdc56be581ed191c02e44b603755d91d61baab4d819b7e931f5e5 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 448-MPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-15625719-GDEBA-DPPYDCMPCEITGP, por el cual tramita la aprobación del Convenio de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” suscripto entre el Municipio de Almirante Brown y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial, la Ley N° 15.164, el Decreto N° 54/2020, las Resoluciones N° 695/2020 de este Ministerio y N° 104/2021 de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 15.164, concierne a este Ministerio de Producción, Ciencia

e Innovación Tecnológica asistir al Gobernador en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades comerciales de la provincia de Buenos Aires, así como coordinar las acciones tendientes a la Defensa del Consumidor, entre otras;

Que, por su parte, el Decreto N° 54/2020 establece que la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial tiene entre sus misiones planificar, diseñar e implementar políticas y acciones para el desarrollo, preservación, promoción y competitividad de las actividades comerciales, como así también, coordinar acciones y recursos tendientes a complementar programas de organismos nacionales e internacionales, con el fin de maximizar su impacto positivo sobre los niveles de producción y empleo y diseñar, planificar e implementar políticas que contribuyan a difundir, mejorar y ampliar las políticas de defensa de las y los consumidores y usuarios en coordinación con otros organismos competentes;

Que, en este marco, por Resolución N° 695/2020 se creó el Programa "Comprá Más Cerca" que tiene por objetivo lograr un normal y oportuno abastecimiento de productos de consumo masivo - con precios de referencia - en pequeños comercios y/o tiendas de proximidad y autoservicios minoristas de la provincia de Buenos Aires (artículo 1°);

Que a través de dicho Programa se promueve y fomenta el consumo en los pequeños comercios, tiendas de proximidad y/o autoservicios, dinamizando el comercio minorista de consumo masivo, brindando referencia de precios, a la vez que, se incentiva la producción de MiPymes, PyMEs, cooperativas y demás empresas proveedoras de la Provincia;

Que el artículo 2° de la Resolución N° 695/2020 designa a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones como Autoridad de Aplicación de la misma, facultándola a dictar la normativa necesaria para la implementación y ejecución del Programa, como así también, normas aclaratorias, interpretativas, reglamentarias y/o complementarias;

Que, en tal sentido, el Anexo I (IF-2020-25797290-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la citada resolución establece una serie de facultades de la Subsecretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación, entre las que se destaca la de suscribir Convenios de Adhesión al Programa "Comprá Más Cerca" con los Municipios de la provincia de Buenos Aires y/o con las Cámaras Sectoriales Locales, mediante los cuales se articule la implementación del Programa en los distintos municipios bonaerenses;

Que, a tal fin, el Anexo II (IF-2021-04304079-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la misma resolución - sustituido por la Resolución Reglamentaria N° 104/2021 de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones- establece el modelo de Convenio de Adhesión al Programa "Comprá Más Cerca";

Que, en este marco, en fecha 26 de marzo de 2021 se suscribió el referido Convenio de Adhesión al Programa "Comprá Más Cerca" entre el Municipio de Almirante Brown y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial;

Que en dicho Convenio el Municipio se compromete a realizar el mayor esfuerzo a fin de lograr la adhesión al Programa "Comprá Más Cerca" de los pequeños comercios y/o tiendas de proximidad y autoservicios habilitados en su jurisdicción, conforme las pautas delineadas en el Anexo I (IF-2020- 25797290-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la Resolución N° 695/2020, así como también se compromete a la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones a ser asumidas por los comercios que adhieran;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso 5) del Decreto N° 272/17 E, el artículo 29 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N°54/2020;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Adhesión al Programa "Comprá Más Cerca" suscripto entre el Municipio de Almirante Brown y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial en fecha 26 de marzo de 2021, que como Anexo Único (CONVE-2021-15626171-GDEBA-DPPYDCMPCEITGP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en los sucesivos actos (acuerdos, protocolos y/o adendas) que se suscriban como consecuencia del acuerdo aprobado por el artículo 1°, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo a sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Municipio de Almirante Brown, comunicar a la Secretaría General de Gobierno, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y pasar a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

ANEXO/S

Anexo Unico CONVE-2021-
15626171-GDEBA-
DPPYDCMPCEITGP

5b4d1eeac2619dc6e253073f56a30834bfcfd5641e69305103257be03db25ac6 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 470-MPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-27136316-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley Nacional N° 27.541, los Decretos Nacionales N° 260/20, N° 297/20 y modificatorios, las Leyes Provinciales N° 14.209, N° 15.165 y N° 15.174, los Decretos Provinciales N° 467/07, N° 13/14, N° 132/20 y N° 644/20, y las Resoluciones N° 23/14 de la entonces Secretaría de Turismo de la provincia de Buenos Aires y N° 453/2020 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria que fuera declarada a través de la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto del coronavirus COVID-19;

Que, en la misma línea, por Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y de la prestación de servicios y ejecución de contratos a cargo del sector público provincial, por el plazo de un (1) año;

Que el Decreto N° 132/2020 (DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA), ratificado por Ley N° 15.174, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días;

Que posteriormente, por Decreto Nacional N° 297/20 y sus prórrogas (Decreto Nros. 325/20, 355/20 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, N° 875/2020, N° 956/2020, N° 1033/202, N° 67/2021, N° 125/2021 y N° 235/2021), y con el fin de proteger la salud pública en atención a la situación pandémica, se dispuso inicialmente para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y, luego, la de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" dependiendo del territorio y los parámetros sanitarios que se observen;

Que ambas medidas incluyen el turismo y las prácticas y eventos culturales entre las actividades prohibidas durante su vigencia, lo que derivó en un agravamiento de la situación que presentan los prestadores turísticos y culturales;

Que esta Cartera Ministerial es autoridad de aplicación de la Ley N° 14.209, que declara de interés provincial al turismo como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia y lo considera prioritario dentro de las políticas de Estado;

Que, por otro lado, el Decreto N° 467/07 establece que el Poder Ejecutivo podrá otorgar subsidios de oficio para hacer frente a situaciones que reclamen la asistencia o intervención del Gobierno Provincial;

Que en ese marco y con el fin de mitigar las pérdidas económicas del sector cultural y turístico se aprobó el Decreto N° 644/2020 (DECRE-2020-644-GDEBA-GPBA) que creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" destinado a prestar asistencia financiera para la reactivación de las actividades culturales y turísticas afectadas por el COVID-19, a través de los municipios en cuy jurisdicción se desarrollen tales actividades;

Que a través del artículo 7°, se autorizó el otorgamiento de un subsidio de hasta PESOS UN MIL CUARENTA Y CUATRO (\$1.044.-) para las prestadoras de servicios turísticos que se inscriban y/o renueven su inscripción en el Registro creado por Ley N° 14.209 y se designó a esta Cartera Ministerial como autoridad a esos efectos;

Que la Resolución N° 453/2020 de este Ministerio (RESO-2020-453-GDEBA-MPCEITGP) que creó el "Catálogo de establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia Buenos Aires" aprobó, asimismo, la reglamentación de los requisitos, procedimiento y modalidades para el otorgamiento del subsidio previsto por el artículo 7° del Decreto N° 644/2020;

Que, de acuerdo con esta normativa, en el orden 2 luce nota de solicitud de subsidio (IF-2020-30170985-GDEBA-DPARYFMPCEITGP) suscripta por Gabriel Antonio ESPOSITO (CUIT N° 20-20013221-2), en representación de la empresa "HOTEL EL PESCADOR", por la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$636.-), correspondiente a la inscripción/renovación en el Registro de Hoteleros y Afines creado por Ley N° 14.209, reglamentado por Decreto N° 13/14 y Resolución N° 23/14;

Que en el orden 8 la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo manifestó que se encuentran verificados los requisitos exigidos por la normativa vigente y que se considera pertinente el pedido;

Que obra la Solicitud de Gastos N° 9590/2021 (IF-2021-15635263-GDEBA-DCYSGDLIMPCEITGP, orden 21), por la suma indicada, correspondiente al Presupuesto Ejercicio Año 2021, conforme Ley N° 15.225 y Decreto Promulgatorio N° 1248/20;

Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I - se ha expedido en el orden 23;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia de Buenos Aires, Asesoría General de Gobierno, la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 644/2020 (DECRE-2020-644-GDEBA-GPBA) y el inciso 2 del artículo 2° del Anexo Único del Decreto N° 467/2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio al prestador turístico Gabriel Antonio ESPOSITO (CUIT N° 20- 20013221-2), titular/representante de la empresa "HOTEL EL PESCADOR", en virtud de su inscripción/ renovación en el Registro de Hoteleros y Afines, por la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$636.-), conforme lo establecido en el artículo 7° del Decreto N° 644/2020.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales -Delegación I a efectuar el pago mencionado en el artículo 1° en la Cuenta Bancaria N° 450-355738/1, Banco Santander, CBU: 0720450488000035573818.

ARTÍCULO 3°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias

correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para el ejercicio 2021, conforme Ley N° 15.225 y Decreto Promulgatorio N° 1248/20: Ju. 11 - UE 73 - Pr 4 - Ac 3 - In 5 -Ppr 1 -Ppa 9 -Spa 28 - Fuente de Financiamiento 1.1 (Rentas Generales)- Ub 999- Importe Total: PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$636.-).
ARTÍCULO 4°. Notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, comunicar a la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia de Buenos Aires y a la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo. Notificar y girar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a sus efectos. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro

RESOLUCIÓN N° 476-MPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Julio de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-18145800-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP por el cual se tramita la designación del Delegado Gubernamental ante la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP), las Leyes N° 15.164, N° 23.351, su Decreto Reglamentario N° 1078/89 y el Reglamento de Junta Representativa de Bibliotecas Populares, Resolución S.C.C. N° 1040/2001, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas promueven la participación federal de todos los gobiernos provinciales en la planificación de las futuras acciones de esa Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP);

Que la CONABIP es el organismo dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación que fomenta el fortalecimiento de las bibliotecas populares en tanto organizaciones de la sociedad civil e impulsa su valoración pública como espacios físicos y sociales relevantes para el desarrollo comunitario y la construcción de ciudadanía, siendo su función la de orientar y ejecutar la política gubernamental a través de un modelo de gestión asociado que favorezca la consolidación del carácter autónomo de este movimiento social único conformado por casi dos mil (2.000) bibliotecas y treinta mil (30.000) voluntarios que, a lo largo y a lo ancho del país, despliegan sus acciones desde el año 1870;

Que igualmente contribuye a la promoción de la lectura popular y al desarrollo de las bibliotecas populares, administrando y distribuyendo los recursos asignados por el Presupuesto General de Gastos de la Nación y los que integran el Fondo Especial para las Bibliotecas referidas;

Que la Subsecretaría de Políticas Culturales de este Organismo, mediante providencia N° PV-2021-18184362-GDEBA-SSPCMPCEITGP, promueve el cambio del Delegado Gubernamental ante la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP) que fuera designado oportunamente por Resolución N 318/2020 de este Ministerio;

Que este Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica propicia la designación del señor Sergio Alberto FRUGONI, actual Director de Bibliotecas y Promoción de la Lectura, conforme a lo términos de la Resolución N° 389/2021 de este Ministerio, como Delegado Gubernamental de la Provincia de Buenos Aires ante la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP), manteniéndose como delegado suplente ante esa Comisión Nacional el señor Francisco Ricardo HERNÁNDEZ;

Que el dictado del presente acto surge de lo normado en el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164 y del Decreto de Estructura Orgánico Funcional N°54/2020;

Por ello,

EI MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar como Delegado Gubernamental ante la Comisión Nacional de Biblioteca Populares (CONABIP) al señor Sergio Alberto FRUGONI (D.N.I. N° 23.209.181, Clase 1973), Director de Bibliotecas y Promoción de la Lectura, y como Delegado Suplente ante la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP), al señor Francisco Ricardo HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 28.607.869, Clase 1981), quienes desempeñarán su labor sin retribución alguna, a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 2°. Limitar las funciones del señor Guillermo Adrián KORN (DNI N° 18.470.674, Clase 1967), quien fuera designado oportunamente mediante Resolución N° 318/2020 de este Ministerio, atendiendo lo establecido en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar por el Departamento Registro de la Dirección Técnica, Administrativa y Legal - Delegación II, comunicar a quien corresponda, notificar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS DIVERSIDAD SEXUAL

RESOLUCIÓN N° 214-MMPGYDSGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Julio de 2021

VISTO el EX-2021-13401196-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP por el que se tramita la aceptación de la renuncia presentada por Pamela TALPONE, en la Planta Temporaria, Transitoria Mensualizada, en la Dirección de Contabilidad del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Pamela TALPONE (DNI N° 19.035.874 - Clase 1992), presenta la renuncia en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en la Dirección de Contabilidad del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, a partir del 31 de mayo de 2021;

Que la agente referida fue designada mediante Resolución Conjunta N° 67/21 de la Ministra de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que se propicia la aceptación de renuncia al cargo mencionado, obrando en las actuaciones la aceptación pertinente;

Que en orden 6 la Dirección de Sumarios Administrativos informa que no posee actuaciones sumariales en trámite;

Que comprende a la agente restituir la credencial afiliatoria del Instituto de Obra Medica Asistencial conforme lo establecido en el artículo 28 inciso c) del Anexo I, Decreto Reglamentario N° 7881/84 de la Ley N° 6.982 (T.O. 1972);

Que ha tomado la debida intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaria de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto n° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
LA MINISTRA DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS DIVERSIDAD
SEXUAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia en la Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al cargo de Planta Temporaria, Transitoria Mensualizada, Agrupamiento Técnico, con una remuneración equiparada a Categoría 5, presentada por Pamela TALPONE (DNI N° 19.035.874 - Clase 1992), a partir del 31 de mayo de 2021, perteneciente a la Dirección de Contabilidad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 14, inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96 y sus modificatorios).

ARTÍCULO 2º. Requerir a Pamela TALPONE la restitución de la credencial afiliatoria del Instituto de Obra Médico Asistencial, la que deberá ser remitida a la Delegación de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, conforme lo normado por el artículo 28, inciso c) del Decreto N° 7881/84, reglamentario de la Ley Orgánica del citado Instituto.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Estela Elvira Díaz, Ministra.

RESOLUCIÓN N° 215-MMPGYDSGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Julio de 2021

VISTO el EX-2021-16490490-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP por el que se tramita la aceptación de la renuncia presentada por Mónica Elisabet VUARANT, al cargo de Planta Temporaria -Personal de Gabinete- de la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal, del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Mónica Elisabet VUARANT (DNI N° 21.037.324 - Clase 1969), presenta la renuncia al cargo de Planta Temporaria, -Personal de Gabinete- de la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal, en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, a partir del 1° de julio de 2021;

Que la agente referida fue designada mediante Resolución N° 153/20 de la Ministra de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual;

Que se propicia la aceptación de renuncia al cargo mencionado, obrando en las actuaciones la aceptación pertinente;

Que en orden 6 la Dirección de Sumarios Administrativos informa que no posee actuaciones sumariales en trámite;

Que comprende a la agente restituir la credencial afiliatoria del Instituto de Obra Medica Asistencial conforme lo establecido en el artículo 28 inciso c) del Anexo I, Decreto Reglamentario N° 7881/84 de la Ley N° 6.982 (T.O. 1972);

Que ha tomado la debida intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaria de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto n° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
LA MINISTRA DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD
SEXUAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, la renuncia al cargo de Planta Temporal, - Personal de Gabinete - de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, presentada por Mónica Elisabet VUARANT (DNI N° 21.037.324 - Clase 1969), a partir del 1º de julio de 2021, de conformidad con lo establecido por el Artículo 14, inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96 y sus modificatorios).

ARTÍCULO 2º. Requerir a Mónica Elisabet VUARANT la restitución de la credencial afiliatoria del Instituto de Obra Médica Asistencial, la que deberá ser remitida a la Delegación de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, conforme lo normado por el artículo 28, inciso c) del Decreto N° 7881/84, reglamentario de la Ley Orgánica del citado instituto.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Estela Elvira Díaz, Ministra.

RESOLUCIÓN N° 216-MMPGYDSGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Julio de 2021

VISTO el EX-2021-09236487-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP por el que tramita la aceptación de la renuncia presentada por Agustín CABRERA, en la Planta Temporal, Transitoria Mensualizada, en la Subsecretaría de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género, del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Agustín CABRERA (DNI N° 35.399.645 - Clase 1990), presenta la renuncia en la Planta Temporal, como Personal Transitorio Mensualizado, en la Subsecretaría de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género, del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, a partir del 30 de abril de 2021;

Que el agente referido fue designado mediante Resolución Conjunta N° 187/21 de la Ministra de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que se propicia la aceptación de renuncia al cargo mencionado, obrando en las actuaciones la aceptación pertinente;

Que en orden 7 la Dirección de Sumarios Administrativos informa que no posee actuaciones sumariales en trámite;

Que comprende al agente restituir la credencial afiliatoria del Instituto de Obra Médica Asistencial conforme lo establecido en el artículo 28 inciso c) del Anexo I, Decreto Reglamentario N° 7881/84 de la Ley N° 6.982 (T.O. 1972);

Que ha tomado la debida intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto n° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E LA MINISTRA DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia en la Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al cargo de Planta Temporal, Transitoria Mensualizada, Agrupamiento Profesional, con una remuneración equiparada a Categoría 8, presentada por Agustín CABRERA (DNI N° 35.399.645 - Clase 1990), a partir del 30 de abril de 2021, perteneciente a la Subsecretaría de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género, de conformidad con lo establecido por el Artículo 14, inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96 y sus modificatorios).

ARTÍCULO 2º. Requerir a Agustín CABRERA la restitución de la credencial afiliatoria del Instituto de Obra Médico Asistencial, la que deberá ser remitida a la Delegación de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, conforme lo normado por el artículo 28, inciso c) del Decreto N° 7881/84, reglamentario de la Ley Orgánica del citado Instituto.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Estela Elvira Díaz, Ministra

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 86-SGG-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Julio de 2021

VISTO el expediente EX-2021-13017167-GDEBA-DSTASGG, mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio de Asignación de Fondos entre el Colaboratorio de Ciencia, Arte, Tecnología, Innovación y Saberes del Sur (CONUSUR), y la Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 442/09 del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación se crea el "Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores" (PRO.NA.COM);

Que la Ley N° 13.434, y sus modificatorias, establece en su artículo 3° que el producto de la compactación o de los procesos de destrucción similar a que deben ser sometidos aquellos vehículos no aptos para rodar y las autopartes, piezas, rezagos, cascotes o restos de vehículos que se consideren chatarras podrá ser dispuesto por la Secretaría General;

Que por Decreto N° 435/2020 se aprobó un Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Secretaría General, con el objeto de realizar la destrucción y compactación de los vehículos, motocicletas, autopartes y chatarra que se encuentran a disposición de la Secretaría General, Dirección de Automotores Oficiales y que, por su estado de deterioro, estén fuera de servicio, siendo imposible su nueva puesta en marcha;

Que en función de lo estipulado por el mencionado Convenio el material que resulte de la compactación y posterior venta de chatarra será destinado a las entidades de bien público que la Secretaría General designe;

Que por su parte, el Laboratorio de Ciencia, Arte, Tecnología, Innovación y Saberes del Sur (CONUSUR), es un Consorcio de Cooperación ajustado a las disposiciones previstas en los artículos 1470 a 1478 del Código Civil y Comercial de la Nación y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 48, 49 y 62 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y normas estatutarias correspondientes; cuyo objeto, entre otros, es el desarrollo de políticas que contribuyan a la apropiación social de conocimientos científicos y tecnológicos socialmente relevantes y facilitar y concretar acciones tendientes a desarrollar proyectos de investigación colaborativos que realicen diversos análisis de políticas públicas e innovaciones sociales;

Que CONUSUR se encuentra integrado por las Universidades Nacionales Arturo Jauretche, Avellaneda; Hurlingham, Moreno, Quilmes, José Clemente Paz y Del Oeste, cuyos fines son, entre otros, potenciar las distintas formas de producción, gestión y difusión de los conocimientos en ciencia, arte, tecnología, innovación y saberes con énfasis en el compromiso con el territorio y la sociedad a la que se deben y de la que son parte;

Que, en este marco, se impulsó la celebración de un "Convenio de Asignación de Fondos", a través del cual se designó al referido Consorcio como beneficiario del resultante de la venta del producto final del proceso de compactación de vehículos provenientes de diversos centros de la provincia de Buenos Aires, por la suma de pesos veinte millones quinientos mil (\$20.500.000), a efectos de llevar adelante proyectos de extensión con la comunidad de la cual forman parte, proyectos de investigación, programas de becas, como así también en equipamiento, obras de infraestructura edilicia y en tecnologías de la información;

Que, a los fines de verificar la situación impositiva de la Entidad, se emitió el Certificado de Cumplimiento Fiscal (A 404 W2), del cual surge que no se adeudan impuestos provinciales;

Que se expidió la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, dando continuidad al trámite tendiente a aprobar la solicitud del Consorcio;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 435/2020 y 33 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Convenio de Asignación de Fondos entre el Laboratorio de Ciencia, Arte, Tecnología, Innovación y Saberes del Sur (CONUSUR) y Secretaría General celebrado el 23 de julio de 2021, que como Anexo Único (CONVE-2021-18711674-GDEBA-DROFISGG) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Comunicar al Ministerio de Seguridad de la Nación - Dirección de Investigaciones de Delitos Federales que la transferencia de los fondos asignados a la entidad beneficiaria, conforme el convenio que se aprueba por el artículo precedente, deberá realizarse a la CUENTA 0110085635 - SUCURSAL 0048 - "COLABORATORIO DE CIENCIA ARTE TECNOLOG" - CUIT N° 30-71651935-6 (CBU N° 0110011220001100856353) en el Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 3°: Dejar establecido que se ha dado cumplimiento al depósito en la cuenta fiscal a la orden de Fiscalía de Estado en los términos de la cláusula quinta del Convenio Específico de Colaboración, celebrado entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Secretaría General, aprobado por Decreto N° 435/2020.

ARTÍCULO 4°: Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Contaduría General de la Provincia y al Honorable Tribunal de Cuentas. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Federico Gastón Thea, Secretario.

ANEXO/S

CONVE-2021-18711674-GDEBA-DROFISGG

30fb78cd5f6872b396c900c9a809878ff3a477e0f46d2a96dd662ce78a9beed5 [Ver](#)

TESORERÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 77-TGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Julio de 2021

VISTO la RESO-2021-112-GDEBA-SSFIMHYFGP, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Séptimo Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2021, las Leyes Nº 13767, Nº 15225 y Nº 10189, los Decretos Nº 3260/08 y 3264/08, la RESO-2021-5-GDEBA-TGP, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley Nº 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja, por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 31 de la Ley Nº 15225 fijó en la suma de Pesos diez mil millones (\$10.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley Nº 14552 modifica el artículo incorporado por el artículo 61 de la Ley Nº 14393 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 10189 (Texto Ordenado según Decreto Nº 4502/98) y sus modificatorias, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley Nº 13767, al solo efecto de cancelar las letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que por RESO-2021-5-GDEBA-TGP, se aprobó el Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2021, que establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro millones ciento sesenta mil (\$34.694.160.000) o su equivalente en otras monedas;

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto Nº 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que el artículo 57 de la Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial Nº 13767 define que el Crédito Público se regirá por la citada ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que por RESO-2021-6-GDEBA-TGP; RESO-2021-18-GDEBA-TGP; RESO-2021-27-GDEBA-TGP; RESO-2021-40-GDEBA-TGP; RESO-2021-52-GDEBA-TGP y RESO-2021-69-GDEBA-TGP se emitieron los primeros seis tramos del Programa para el Ejercicio 2021 por un monto total de Valor Nominal pesos sesenta mil trescientos ochenta y siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres (VN \$60.387.645.843);

Que por RESO-2021-25-GDEBA-TGP se emitieron Letras del Tesoro del Programa para el Ejercicio 2021 por Suscripción Directa por un monto total de Valor Nominal pesos un mil trescientos cuarenta y nueve millones ciento veintiséis mil quinientos dieciocho (VN \$1.349.126.518);

Que por RESO-2021-66-GDEBA-TGP se amplió por Suscripción Directa el monto emitido por el artículo 3º de las Letras del Tesoro del Tramo 5 del Programa para el Ejercicio 2021 por un monto total de Valor Nominal pesos un mil doscientos setenta millones (VN \$1.270.000.000);

Que se ha producido el rescate de Letras del Tesoro del Programa para el Ejercicio 2021 por un monto total de Valor Nominal pesos treinta y un mil trescientos cuarenta y dos millones seiscientos setenta y un mil novecientos noventa y nueve (VN \$31.342.671.999);

Que el inciso e) del artículo 76 del Decreto Nº 3260/08 - Anexo Único-, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos treinta y un mil seiscientos sesenta y cuatro millones cien mil trescientos sesenta y dos (VN \$31.664.100.362);

Que el inciso a) del artículo 76 del Decreto Reglamentario Nº 3260/08 -Anexo Único-, instituye que el Ministerio de Hacienda y Finanzas establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que mediante el artículo 8º de la RESO-2020-41-GDEBA-MHYFGP, han sido delegadas en la Subsecretaría de Finanzas las competencias que le fueran conferidas a ese Ministerio mediante el artículo 76 de la Ley Nº 13767 y los incisos a), d) e i) del artículo 76 del Decreto Nº 3260/08 - Anexo Único -, en relación a las Letras del Tesoro a ser emitidas en el Ejercicio 2021 en el marco de los artículos 31 de la Ley Nº 15225 y el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 10189 por el artículo 61 de la Ley Nº 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 14552;

Que por ello mediante la RESO-2021-112-GDEBA-SSFIMHYFGP, se han establecido los términos y condiciones de Emisión de Letras del Tesoro por hasta un monto total de Valor Nominal pesos dos mil quinientos millones (VN \$2.500.000.000);

Que, con anterioridad a la licitación de dichas Letras del Tesoro, mediante NO-2021-18937374-DPDYCPMHYFGP, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, comunicó los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a noventa y un (91) días con vencimiento el 28 de octubre de 2021, por hasta un monto total de valor nominal pesos un mil millones (VN \$1.000.000.000); y a ciento veinte (120) días con vencimiento el 26 de noviembre de 2021, por hasta un monto total de valor nominal pesos un mil millones (VN \$1.000.000.000);

Que se formalizó el proceso licitatorio de las letras en cuestión el 27 de julio de 2021;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con letras;

Que el artículo 2º de la RESO-2021-112-GDEBA-SSFIMHYFGP autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a publicar el llamado a licitación pública, establecer el horario límite de admisión de ofertas, recepcionar las ofertas recibidas desde el M.A.E., establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación con un detalle de los importes en valores nominales y efectivos a ser colocados, pudiendo, de corresponder, realizar asignaciones por prorrateo;

Que conforme al artículo 4º de la resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 5º de la resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, conformó la adjudicación e informó a la Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 15225;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en la Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/08.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 28 de octubre de 2021 por un importe de Valor Nominal pesos cuatro mil quinientos treinta y seis millones ochocientos treinta mil ochocientos cincuenta y tres (VN \$4.536.830.853) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 28 de octubre de 2021".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Integración: Las Letras podrán ser integradas en efectivo y/o en especie.
 - 1) Integración en efectivo: La moneda de Integración será pesos (\$) y/o dólares estadounidenses (USD), al tipo de cambio de la Comunicación "A" 3500 publicado por el BCRA del 27 de julio de 2021.
 - 2) Integración en especie, las especies a aceptar son: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos a ciento ochenta y tres (183) días con vencimiento el 30 de julio de 2021" (Código ISIN ARPBUE5209R9, Código CVSA 42347, Código BCBA/MAE BBL21), cuyo valor de integración será \$1,096452718 por cada VN \$1, correspondiente al valor nominal unitario más los intereses devengados contractuales del instrumento hasta el 29 de julio de 2021 exclusive; y/o "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 29 de julio de 2021" (Código ISIN ARPBUE520A11, Código CVSA 42387, Código BCBA/MAE LBL21), cuyo valor de integración será el valor nominal; y/o "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos a sesenta y dos (6) días con vencimiento el 29 de julio de 2021" (Código ISIN ARPBUE520A37, Código CVSA 42398, Código BCBA/MAE LB3L1), cuyo valor de integración será el valor nominal.
- d) Fecha de licitación: 27 de julio de 2021.
- e) Fecha de emisión: 29 de julio de 2021.
- f) Fecha de liquidación: 29 de julio de 2021.
- g) Monto total a ser colocado: Por un monto de Valor Nominal pesos cuatro mil quinientos treinta y seis millones ochocientos treinta mil ochocientos cincuenta y tres (VN \$4.536.830.853).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos uno (VN \$1).
- i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- j) Precio de emisión: Con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.
- k) Plazo: noventa y un (91) días.
- l) Vencimiento: 28 de octubre de 2021.
- m) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- n) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- ñ) Régimen de colocación: Licitación pública.
- o) Régimen de adjudicación: Subasta tipo holandesa de precio único
- p) Tipo de Oferta: Oferta parcial.
- q) Importe de las ofertas:
 - 1) Tramo Competitivo: El importe mínimo será de valor nominal pesos un millón (VN\$1.000.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN \$1).
 - 2) Tramo No Competitivo: Las posturas por montos menores a valor nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) serán dirigidas a este tramo. El importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN \$1).
 - 3) Para los importes comprendidos entre valor nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) y valor nominal pesos nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN \$9.999.999), podrá optarse por canalizar la postura por el Tramo Competitivo o por el Tramo No Competitivo.
- r) Forma de liquidación: A través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o el Agente de Liquidación y Compensación y/o el Agente de Depósito Colectivo, Agente de Custodia y Pago que a tales efectos se designen.
- s) Listado y Negociación: Se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA) y la negociación en el M.A.E., y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable.
- t) Titularidad: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- u) Comisiones: Tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- v) Participantes: Podrán participar de las licitaciones:

- 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes de BYMA.
- Los inversores, ya sean personas humanas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- w) Agente de cálculo: Será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires.
 - x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
 - y) Forma de pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
 - z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- a') Recompra y rescate anticipado: Las letras podrán ser recompradas y/o rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
 - b') Legislación aplicable: Argentina y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12008.
 - c') Tratamiento impositivo: Gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento veinte (120) días con vencimiento el 26 de noviembre de 2021 por un importe de Valor Nominal pesos un mil quinientos setenta y un millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos diez (VN \$1.571.262.610) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento veinte (120) días con vencimiento el 26 de noviembre de 2021".
 - b) Moneda de emisión y pago: Pesos. Integración:
 - c) Las Letras podrán ser integradas en efectivo y/o en especie.
 - 1) Integración en efectivo: La moneda de Integración será pesos (\$) y/o dólares estadounidenses (USD), al tipo de cambio de la Comunicación "A" 3500 publicado por el BCRA del 27 de julio de 2021.
 - 2) Integración en especie, las especies a aceptar son: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos a ciento ochenta y tres (183) días con vencimiento el 30 de julio de 2021" (Código ISIN ARPBUE5209R9, Código CVSA 42347, Código BCBA/MAE BBL21), cuyo valor de integración será \$1,096452718 por cada VN \$1, correspondiente al valor nominal unitario más los intereses devengados contractuales del instrumento hasta el 29 de julio de 2021 exclusive; y/o "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 29 de julio de 2021" (Código ISIN ARPBUE520A11, Código CVSA 42387, Código BCBA/MAE LBL21), cuyo valor de integración será el valor nominal; y/o "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos a sesenta y dos (6) días con vencimiento el 29 de julio de 2021" (Código ISIN ARPBUE520A37, Código CVSA 42398, Código BCBA/MAE LB3L1), cuyo valor de integración será el valor nominal..
 - d) Fecha de licitación: 27 de julio de 2021.
 - e) Fecha de emisión: 29 de julio de 2021.
 - f) Fecha de liquidación: 29 de julio de 2021.
 - g) Monto total a ser colocado: Por un monto de Valor Nominal pesos un mil quinientos setenta y un millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos diez (VN \$1.571.262.610).
 - h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos uno (VN \$1).
- a) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
 - j) Precio de emisión: Con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.
 - k) Plazo: ciento veinte (120) días.
 - l) Vencimiento: 26 de noviembre de 2021.
 - m) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
 - n) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
 - ñ) Régimen de colocación: Licitación pública.
 - o) Régimen de adjudicación: Subasta tipo holandesa de precio único
 - p) Tipo de Oferta: Oferta parcial.
 - q) Importe de las ofertas:
 - 1) Tramo Competitivo: El importe mínimo será de valor nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN \$).
 - 2) Tramo No Competitivo: Las posturas por montos menores a valor nominal pesos un millón (VN\$1.000.000) serán dirigidas a este tramo. El importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN \$1).
 - 3) Para los importes comprendidos entre valor nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) y valor nominal pesos nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN\$9.999.999), podrá optarse por canalizar la postura por el Tramo Competitivo o por el Tramo No Competitivo.
 - r) Forma de liquidación: A través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o el Agente de Liquidación y Compensación y/o el Agente de Depósito Colectivo, Agente de Custodia y Pago que a tales efectos se designen.
 - s) Listado y Negociación: Se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA) y la negociación en el M.A.E., y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable.
 - t) Titularidad: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

- u) Comisiones: Tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- v) Participantes: Podrán participar de las licitaciones:
- 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes de BYMA.
- Los inversores, ya sean personas humanas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- w) Agente de cálculo: Será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires.
- x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- y) Forma de pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- a') Recompra y rescate anticipado: Las letras podrán ser recompradas y/o rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- b') Legislación aplicable: Argentina y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12008.
- c') Tratamiento impositivo: Gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3º. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 Ley N° 15225 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 98: Servicios de la Deuda Pública - Programa 1 - Actividad 1 - Finalidad 5 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 7 - Partida Principal 1:- Partida Parcial 6 en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios". La emisión de Letras a descuento, se atenderá con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 Ley N° 15225 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 98: Servicios de la Deuda Pública - Programa 1 - Actividad 1 - Finalidad 5 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 8 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 9 en lo que respecta a los descuentos convalidados. La emisión de Letras con cupón de interés, se atenderá con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 Ley N° 15225 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 98: Servicios de la Deuda Pública - Programa 1 - Actividad 1 - Finalidad 5 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 7 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 en lo que respecta a los intereses que devenguen.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

David René Jacoby, Tesorero.

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 8035-SSAYRHDGCYE-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 16 de Julio de 2021

VISTO la Ley N° 13.981, el Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, el DECRE-2020-605-GDEBA-GPBA, el expediente EX-2020-25157155-GDEBA-SDCADDGCYE y los expedientes EX-2021-4093112-GDEBA-SDCADDGCYE y EX-2021-4086142-GDEBA-SDCADDGCYE que tramitan conjuntamente con el citado en primer término, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional propicia la Licitación Pública N° 3/21, tendiente a lograr la adquisición de 322 notebooks con destino a las Instituciones de Educación Técnico Profesional, en el marco de las previsiones contenidas en la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Decreto Modificatorio N° DECTO-2020-605-GDEBA-GPBA;

Que en orden 147 luce la RESO-2021-5022-GDEBA-SSAYRHDGCYE de la Subsecretaría de Administración de Recursos Humanos de fecha 18 de mayo de 2021, mediante la cual se autoriza y aprueba la presente contratación conjuntamente con todos los documentos que la integran, en el marco de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Que se encuentra acreditada en orden 162 y 163 la publicación en Boletín Oficial y en orden 164 la publicación en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, de acuerdo a lo establecido en la RESOC-2020-2-GDEBA-CGP del Contador General de la Provincia, atento a los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Que en orden 161 se adjunta la invitación a la Cámara Argentina de Comercio y en orden 165 se agregaron las invitaciones a cotizar cursadas a través de PBAC a proveedores del rubro cumplimentando en tiempo y forma lo establecido en los artículos 16 y 17 Decreto DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, reglamentario de la Ley N° 13.981;

Que surge del acta de apertura de propuestas de fecha 3 de junio de 2021 obrante en orden 166 que no se han recibido ofertas para la presente contratación, por lo que el llamado ha resultado desierto;

Que se ha notificado a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional la cual manifiesta en orden 170 que persiste la necesidad del requerimiento formulado que impulsó la presente contratación y solicita modificar las

especificaciones técnicas para ampliar la posibilidad de ofertas, las cuales se adjuntan en orden 173;
Que en orden 178 interviene la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros expresando su conformidad en el marco de su competencia y desde el estricto punto de vista técnico, dando continuidad a la gestión de la presente contratación acorde lo establecido en el Decreto N° 875/16;
Que asimismo adjunta en orden 177 las Especificaciones Técnicas que deberán ser utilizadas en este nuevo llamado mediante IF-2021-17011204-GDEBA-SDSTYAMJGM;
Que en virtud de lo expuesto se estima pertinente el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se apruebe lo actuado, declare desierto el primer llamado de la Licitación Pública N° 3/21 y autorice el nuevo llamado en el marco de las previsiones contenidas en la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;
Que la presente contratación se registrará por el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia y el Anexo I "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (PLIEG-2021-11920043-GDEBA-SDCYCDGCYE) que consta de 13 páginas aprobado por RESO-2021-5022-GDEBA-SSAYRHDGCYE;
Que, según lo solicitado, corresponde dejar sin efecto para el presente llamado el Anexo II "Especificaciones Técnicas" (PLIEG-2021-11683274-GDEBA-SDCYCDGCYE) aprobado por RESO-2021-5022-GDEBA-SSAYRHDGCYE;
Que se incorporan, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA: orden 185 Anexo II "Especificaciones Técnicas" (PLIEG-2021-17808317-GDEBA-SDCYCDGCYE) que consta de 4 páginas, documentación que forma parte integrante de este acto administrativo;
Que asimismo intervendrá oportunamente la Comisión Asesora de Preadjudicación Especial aprobada por la mencionada RESO-2021-5022-GDEBA-SSAYRHDGCYE, integrada por Velazco Lambolla Gustavo Javier DNI 21.706.893, Lemos Elena Elizabeth DNI 20.908.698 y Taverna Daniel Ángel DNI 16.828.166;
Que por razones operativas se delega en Dirección de Compras y Contrataciones la determinación de la fecha y hora de apertura de ofertas y en consecuencia determinar el día de publicación de la Licitación Pública en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término mínimo de dos (2) días con cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura y en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, de acuerdo a lo establecido en la RESOC-2020-2-GDEBA-CGP del Contador General de la Provincia, desde el día que comience la publicidad en el Boletín Oficial, atento a los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;
Que asimismo se cursarán invitaciones a todos los proveedores del rubro inscriptos en el Registro de Proveedores de la Provincia, las que serán realizadas por el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires PBAC con una antelación igual a la establecida para la publicación en el sitio web y acorde los términos de los artículos 16 de las mencionadas normas;
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Decreto Modificatorio N° DECTO-2020-605-GDEBA-GPBA, quedando exceptuada de la suspensión prevista en el artículo 1° del Decreto 167/20, en uso de la facultad conferida por el artículo 4° de dicha norma;
Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 3/21, tendiente a lograr la adquisición de 322 notebooks con destino a las Instituciones de Educación Técnico Profesional, solicitadas por Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, en el marco de las previsiones contenidas en la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Decreto Modificatorio N° DECTO-2020-605-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 2°. Declarar desierto el primer llamado de la Licitación Pública N° 3/21 en virtud de los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Autorizar un nuevo llamado para la Licitación Pública N° 3/21, el cual se registrará por el Anexo I "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (PLIEG-2021-11920043-GDEBA-SDCYCDGCYE) que consta de 13 páginas, aprobado por RESO-2021-5022-GDEBA-SSAYRHDGCYE.

ARTÍCULO 4°. Dejar sin efecto para el presente llamado el Anexo II "Especificaciones Técnicas" (PLIEG-2021-11683274-GDEBA-SDCYCDGCYE), aprobado por RESO-2021-5022-GDEBA-SSAYRHDGCYE.

ARTÍCULO 5°. Aprobar los documentos conforme lo establece el artículo 14 de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA: Anexo II "Especificaciones Técnicas" (PLIEG-2021-17808317-GDEBA-SDCYCDGCYE) que consta de 4 páginas, documentación que forma parte integrante de este acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. Delegar por razones operativas en la Dirección de Compras y Contrataciones la determinación de la fecha y hora de apertura de ofertas y en consecuencia determinar el día de publicación de la Licitación Pública en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término mínimo de dos (2) días con cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura y en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, de acuerdo a lo establecido en la RESOC-2020-2-GDEBA-CGP del Contador General de la Provincia, desde el día que comience la publicidad en el Boletín Oficial, atento a los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 7°. Cursar invitaciones a todos los proveedores del rubro inscriptos en el Registro de Proveedores de la Provincia, serán realizadas por el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires PBAC con una antelación acorde a los términos del artículo 16 de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 8°. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, se atenderá con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO AÑO 2021 - LEY N° 15.225 - DECRE-2020-1248-GDEBA-GPBA - SECTOR 1 - S.SECTOR 1 - CARÁCTER 2 - JURISDICCIÓN 20 - J. AUXILIAR 00 - ENTIDAD 050 -FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 4 - SUBFUNCIÓN 1 - UNIDAD EJECUTORA 295 - FUENTE DE FINANCIACIÓN 1.3 - PROGRAMA 22 - ACTIVIDAD 4 - CTA. ESCRITURAL 84.60153 - UG 999 - INCISO 4 - PARTIDA PRINCIPAL 3- PARTIDA PARCIAL 6, por un TOTAL \$48.765.624,88.

ARTÍCULO 9°. Establecer que la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional será la unidad orgánica que

actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el adjudicatario.

ARTÍCULO 10°. Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, a la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles, a la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, remitir a la Dirección Compras y Contrataciones para la prosecución del trámite correspondiente.

Paula Veronica Ferraris, Subsecretaria

ANEXO/S

PLIEG-2021-11920043-GDEBA-SDCYCDGCYE	0a852303d152a4b5100b2970f8fe89b731b46684dd2dcb25a85a28022f7fdd5f	Ver
PLIEG-2021-17808317-GDEBA-SDCYCDGCYE	51f4df02d372f8afdb9eaa1dc8fea3908125365b2fe0212d83ecc42ef3333746	Ver

FE DE ERRATAS

En la edición del 28 de julio pasado, Boletín N° 29.067 se deslizó el siguiente error: donde dice "RESOLUCIÓN N° 64-SSTAYLMPCEITGP-2021" debió decir "RESOLUCIÓN N° 164-SSTAYLMPCEITGP-2021".

RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 152-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Disposición CAU N° 255/18, lo actuado en el Expediente N° 2429-2185/2018, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la usuaria María Melisa DAGNINO, interpuso un Recurso Jerárquico contra la Disposición CAU N° 255/18, obrante a fojas 49/50;

Que cabe destacar, que a tenor del Derecho Administrativo que rige la materia, en caso de que el particular cometiese un yerro con relación al recurso interpuesto, la administración, en virtud de los principios de informalismo a favor del administrado y de impulsión de oficio, debe adecuar las actuaciones y encausarlas por la vía recursiva que corresponda;

Que al respecto deviene pertinente establecer, como cuestión previa, que la pieza recursiva debe ser considerada como revocatoria toda vez que, el jerárquico intentado resulta improcedente por cuanto tratándose OCEBA de un Ente Autárquico, la resolución que desestima el recurso constituirá el acto administrativo final, emanado de la Autoridad competente en el marco de su actividad reglada y con ajuste a la legislación vigente, que resuelve en última instancia la petición efectuada, agotando el procedimiento y dejando expedita la vía contencioso administrativa, para su eventual revisión judicial (Artículos 97 incisos b), c) y concordantes del Decreto ley 7647/70);

Que sin perjuicio de haberse presentado la reclamante ante este Organismo de Control, cabe señalar que también judicializó el reclamo, siendo que obra en el expediente (f. 22) una demanda realizada ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, caratulada como "Dagnino María Melisa c/ Municipalidad de Luján s/ Amparo por Mora", en la cual se hizo lugar a la acción de amparo por mora interpuesta y se condenó a dicha Municipalidad a que en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos emita resolución definitiva sobre la petición de la actora;

Que a través de la Disposición CAU N° 255/18 el Organismo de Control decidió: "...ARTÍCULO 1º. Determinar que previo al otorgamiento del suministro eléctrico a cargo de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA para abastecer al inmueble de propiedad de la señora María Melisa DAGNINO, (...) deberán realizarse las obras de infraestructura eléctrica necesarias por parte del loteador y/o desarrollador inmobiliario..." (fs. 45/47); Que notificada la Disposición con fecha 4 de octubre de 2018 (f. 48), la usuaria cuestionó la misma el 16 de octubre de 2018 (f. 49);

Que como consideración de primer orden cabe señalar que conforme lo previsto en el Artículo 5º de la Resolución OCEBA N° 003/13, las decisiones que emita el Centro de Atención a Usuarios (CAU) podrán recurrirse ante el Directorio de OCEBA;

Que, asimismo, por el Artículo 2º de la Disposición CAU N° 255/18, atacada por la recurrente, se le hizo saber a las partes que podrán interponer recurso ante el Directorio de este Organismo de Control, dentro de los diez (10) días de notificada la citada Disposición;

Que atento ello, el recurso presentado por la usuaria María Melisa DAGNINO ha sido interpuesto en legal tiempo, por lo que formalmente resulta procedente y, en consecuencia, corresponde analizar los fundamentos de la impugnación;
Que la usuaria, atacó la Disposición CAU N° 255/18 solicitando su revocación, por considerar que no resulta ajustada a derecho;

Que entre sus argumentos, señaló que "... La ley 11.769 reconoce, en su art. 67, a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, como derecho mínimo el acceso a la electricidad como derecho inherente a todo habitante ..." y agregó que "... además, mis derechos se encuentran amparados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador ...";

Que asimismo, destacó que la resolución cuestionada resulta equívoca, ya que no la reconoce como usuaria del servicio público aplicando la normativa de orden público enunciada, entendiendo que "... el desajuste lógico que contiene la resolución debe ser subsanado por el Honorable Directorio...";

Que habiendo emitido opinión el Centro de Atención a Usuarios (CAU) a foja 37 y en el proyecto de Disposición de fojas 41/43, cabe ratificarlo en un todo y darlo por íntegramente reproducido en honor a la brevedad;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, estimó que la Disposición CAU N° 255/18, está consistentemente fundamentada en el marco normativo constitucional, legal y reglamentario de orden público que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad (fs. 52/53);

Que asimismo señaló que, en esta instancia procedimental, la recurrente persigue la revocación de la Disposición CAU N° 255/18, por las circunstancias expuestas precedentemente;

Que al respecto, la citada Gerencia, entendió que la usuaria recurrente no aporta fundamentos de convicción que posean la entidad suficiente para modificar el decisorio tomado oportunamente y que permitan conmovir el criterio adoptado;

Que a mayor abundamiento, el conflicto materia de la controversia tuvo el resguardo de la Garantía del Debido Proceso y en función de ello la usuaria recurrente tuvo la oportunidad real de ofrecer todos los medios de prueba que entendía a su alcance, no obstante, las constancias que obraban en el expediente resultaron suficientes para crear en la Administración el grado de convicción necesaria para resolver la cuestión;

Que el acto recurrido se encuentra precedido de una motivación razonablemente adecuada y, en el presente caso, los considerandos de la Disposición traducen acabadamente las razones que llevaron al dictado del mismo y que se fundamentan en las constancias obrantes en las actuaciones;

Que en este sentido "... Se considera en general que un acto o decisión es motivado en derecho cuando la parte dispositiva es precedida de razones o demostraciones que lo justifican en punto a la determinación de sus efectos jurídicos, es decir, cuando él no se limita a simples afirmaciones o disposiciones. El carácter de la motivación resulta del propio fin de ella, o sea, la justificación de la decisión siempre que se crea o se reconoce un derecho o una situación jurídica ..." (cfr. Bielsa, Rafael, Estudios de Derecho Público, Ed. Depalma, Bs. As. T. III, pág. 548);

Que en otras palabras, OCEBA a través del dictado de la Disposición N° 255/18 actuó dentro del marco de su competencia y el acto no se encuentra afectado en sus elementos;

Que a mayor abundamiento, cabe decir que tratándose de una restructuración o creación de un núcleo urbano su materia se rige por la Ley N° 8912 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, la cual en su artículo 62 establece, como condición para la habilitación de las zonas originadas, a que se concrete la infraestructura e instalación de los servicios esenciales fijados para cada caso en particular, siendo también de suma importancia su artículo 97 que determina que serán solidariamente responsables por las infracciones cometidas: el peticionante, los propietarios, las empresas promotoras o constructoras y profesionales, en el caso que corresponda;

Que consecuentemente, en este sentido surge un criterio del que se desprende que el costo económico de las obras necesarias para la electrificación de un loteo no se halla a cargo de la Concesionaria del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, ya que al tratarse de loteos privados estamos en presencia de una actividad lucrativa, regida por la Ley N° 8912 que regula la creación, ampliación y restructuración de los núcleos urbanos y el uso y subdivisión de la tierra;

Que al respecto cabe agregar que, los artículos 70 y 73 de dicha ley imponen que la responsabilidad primaria del ordenamiento territorial recae en el nivel municipal y será obligatorio para cada partido como instrumento sectorial;

Que la normativa aplicable al caso, es decir la Ley N° 8912, cuenta con su Autoridad de Aplicación específica, de lo que se desprende como consecuencia lógica que este Organismo de Control no puede subrogarse en el cumplimiento de los deberes que tiene a su cargo;

Que cabe traer a la cuestión la opinión vertida ante un caso similar por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (expediente 2429-5652/08, Dictamen N° 14.482) en el sentido que: "... no corresponde analizar la problemática desde el punto de vista de la solicitud de suministro de energía eléctrica, sino de las obras de infraestructura necesarias que posibiliten jurídicamente aquella materialización y que necesariamente deben estar a cargo de quien pretenda llevar a cabo un emprendimiento de tal naturaleza ...". Asimismo, concluye que: "... es de opinión de esta Asesoría General de Gobierno que en el caso tratado, corresponde al titular del predio que pretende materializar el nuevo uso aprobado por Ordenanza Municipal afrontar los gastos que demande la ejecución de las obras de extensión de red eléctrica para dotar al inmueble de la infraestructura básica que exigen las normas de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo...";

Que conforme a lo expuesto y habiendo el Organismo de Control dado en la Disposición cuestionada, fiel cumplimiento a la Ley y al Contrato de Concesión, se estima que debería, por los fundamentos que anteceden, desestimarse íntegramente el recurso de revocatoria interpuesto por la usuaria María Marisa DAGNINO contra la Disposición CAU N° 255/18;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la usuaria María Marisa DAGNINO, contra la Disposición CAU N° 255/18.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos del acto administrativo dictado, por no encontrarse acreditados los extremos previstos en el Artículo 98 inciso 2 del Decreto Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la usuaria María Marisa DAGNINO y a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Pasar a conocimiento del Centro de Atención a Usuarios (CAU). Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 153-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el EX-2020-29718653-GDEBA-GAPOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.769 establece en su artículo 64 que los agentes de la actividad eléctrica ubicados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones contenidas en su artículo 1º, abonarán al Organismo de Control una Tasa de Fiscalización y Control;

Que el referido Organismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6º del Decreto Reglamentario N° 2.479/04, es el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que para cada ejercicio resulta necesario aprobar el cálculo de la Tasa en función del Presupuesto fijado para el Organismo y de los montos de facturación informados por cada uno de los obligados al pago;

Que, asimismo, es necesario aprobar el aporte de la Tasa para cada ejercicio de cada uno de los agentes obligados al pago;

Que por los artículos primero y segundo de la RESOC-2020-329-GDEBA-OCEBA, se aprobó un Primer y Segundo Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2021, en forma singular para cada uno de los prestadores (orden 14);

Que por los artículos primero y segundo de la RESOC-2021-57-GDEBA-OCEBA, se aprobó un Tercer, Cuarto y Quinto Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2021, en forma singular para cada uno de los prestadores (orden 21);

Que por Ley 15225 la Legislatura Provincial sancionó el Presupuesto General para el Ejercicio 2021, en orden 26 se agrega la Planilla 7 de Total de Recursos;

Que habiendo culminado el proceso de carga de información correspondiente a la Resolución OCEBA N° 544/04 por parte de los distribuidores provinciales y municipales en la página web de OCEBA, la Gerencia de Mercados ha suministrado los montos de facturación de los obligados al pago, en IF-2021-17988291-GDEBA-GMOCEBA e IF-2021-17988720-GDEBA-GMOCEBA, obrantes en orden 24 y 25;

Que, efectuado el análisis de tal información, se advierte que en la mayoría de las distribuidoras el facturado se incrementó con relación al del año anterior, pero en virtud del impacto económico generado por la pandemia del coronavirus Covid-19, el facturado de 16 prestadores disminuyó con relación al del año anterior;

Que por la situación descrita en el considerando precedente, al aplicar la fórmula del artículo 64 de la Ley 11769, la Tasa obtenida resultó inferior a los cinco Anticipos determinados, generándose saldos a favor para las Cooperativas de Guerrero y Puan;

Que, a su vez, corresponde determinar las fechas límite para el pago de la Tasa a este Organismo, como así también establecer las penalidades para aquellos agentes que no cumplieren con su obligación en tiempo y forma;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y lo establecido por los Decretos N° 2.479/04 y N° 2.256/97;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el aporte de Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al ejercicio 2021, determinado en forma singular para cada uno de los agentes, según los montos de facturación informados por cada uno de los prestadores, de acuerdo al detalle consignado en la Columna 4 del Anexo IF-2021-18400455-GDEBA-GAPOCEBA que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el monto en concepto de Saldo de la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al ejercicio 2021, determinado en forma singular para cada uno de los agentes, calculado sobre la diferencia entre los montos determinados por el Artículo 1º de la presente Resolución y los Anticipos aprobados por RESOC-2020-329-GDEBA-OCEBA y RESOC-2021-57-GDEBA-OCEBA, de acuerdo al detalle consignado en la Columna 6 del Anexo IF-2021-18400455-GDEBA-GAPOCEBA que integra la presente.

ARTÍCULO 3º. Establecer que cada agente obligado deberá ingresar el importe del Saldo de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por este acto en dos cuotas iguales con vencimiento los días 13 de septiembre y 13 de octubre de 2021, de acuerdo al detalle consignado en las Columnas 7 y 8, respectivamente, del Anexo IF-2021-18400455-GDEBA-GAPOCEBA que integra la presente.

ARTÍCULO 4º. Determinar que el ingreso del importe del saldo de la Tasa de Fiscalización y Control establecido por este acto, se efectúe mediante interdepósito en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires o por transferencia electrónica a la cuenta 2000-1654/2 "OCEBA - Tasa de Fiscalización y Control" - CBU 01409998

01200000165425 - CUIT OCEBA 33-69210141-9.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el agente que incumpliere con la obligación de ingresar la Tasa de Fiscalización y Control en tiempo y forma, será pasible de las penalidades previstas en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 7.647/71) y la parte pertinente del artículo 5° de la Resolución OCEBA N° 12/98.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a cada una de las prestadoras obligadas al pago. Comunicar a la Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

ANEXO/S

IF-2021-18400455-GDEBA-GAPOCEBA 57d0bef083e43c7f48577cf9f60438dc3011354f656a52d5f1f85b03102da074 [Ver](#)

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 154-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18075360-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en el orden 3 de las actuaciones, obra la NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "...con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes...";

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "...Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario.- A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) dispuesto por la Resolución N° 1030/2011...";

Que, agregó además que "...cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización...";

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales – entre ellas EDES S.A.- "...que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en sus distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión- tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que se declaren financiables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS...";

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de

Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que "...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente...";

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los fines que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado

Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA-SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que "... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...";

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que "... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...";

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión expresa que: "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...";

Que además, el citado Punto 7.12 establece que "...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario

administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **ROberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 155-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18075278-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en el orden 3 de las actuaciones, obra la NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "...con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes...";

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "...Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario.- A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD)

dispuesto por la Resolución N° 1030/2011...”;

Que, agregó además que “...cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización...”;

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales – entre ellas EDEN S.A.- “...que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en sus distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión- tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que se declaren financiables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS...”.

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que “...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente...”;

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los fines que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA-SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la Dirección Provincial de Energía y conforme a la normativa citada en el mismo, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que “... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...”;

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que “... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...”;

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión expresa que: “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de

Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...”;

Que además, el citado Punto 7.12 establece que “...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente, **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente, **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 156-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI

N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18075431-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 de las actuaciones, obra la NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "...con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes...";

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "...Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario.- A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) dispuesto por la Resolución N° 1030/2011...";

Que, agregó además que "...cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización...";

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales - entre ellas EDELAP S.A. - "...que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en sus distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión- tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que se declaren financiables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS...";

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que "...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente...";

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los fines que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA-SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que "... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las

características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...”;

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que “... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...”;

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión expresa que: “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...”;

Que además, el citado Punto 7.12 establece que “...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 157-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18075208-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 de las actuaciones, obra la NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "...con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes, tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes...";

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "...Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario.- A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) dispuesto por la Resolución N° 1030/2011...";

Que, agregó además que "...cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización...";

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales – entre ellas EDEA S.A.- "...que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en sus distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión- tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que se declaren financiables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS...";

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que "...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada

en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente...”;

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los fines que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA-SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que “... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...”;

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que “... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte.”;

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión expresa que: “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...”;

Que además, el citado Punto 7.12 establece que “...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/04, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a

través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 158-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-15960488-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Noelia Lourdes DI FRANCESCO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3623106-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11556/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 20 de octubre de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 -PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la

Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Noelia Lourdes DI FRANCESCO (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Noelia Lourdes DI FRANCESCO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3623106-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 159-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-15960553-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Alicia Beatriz DELTELL, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3569749-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11568/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 20 de octubre de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR. 01 - RR. - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Alicia Beatriz DELTELL (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin

perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Alicia Beatriz DELTELL, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3569749-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el

pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 160-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-15960430-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Evarista Luciana OTINIANO ROMERO por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3014974-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11540/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 20 de octubre de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR- 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Evarista Luciana OTINIANO ROMERO (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes,

realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Evarista Luciana OTINIANO ROMERO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3014974-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 161-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-15960382-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Matías Ezequiel ALBARIÑO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3613206-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11479/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 24 de septiembre de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR- 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Matías Ezequiel ALBARIÑO (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por

el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Matías Ezequiel ALBARIÑO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3613206-01).

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 162-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021- 15960281-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Elsa María FORTE, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3570380-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los

artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11471/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 24 de septiembre de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 -PR. 01 - RR. - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Elsa María FORTE (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones

indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Elsa María FORTE, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3570380-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 163-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021- 15958053-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Adriana Cecilia MUÑOZ Y PEREZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3038977-02);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11449/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 10 de septiembre de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se

iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR.01 - RR. - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Adriana Cecilia MUÑOZ Y PEREZ (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y

efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Adriana Cecilia MUÑOZ Y PEREZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3038977-02).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 164-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-15955408- GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Ricardo RODRIGUEZ REGO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3012191-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11448/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 10 de septiembre de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Ricardo RODRIGUEZ REGO (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del

ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Ricardo RODRIGUEZ REGO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3012191-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 165-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución MlySP N°186/19, lo actuado en el EX-2021-17232192-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo segundo (32º) periodo de control, comprendido entre el 1º de junio de 2018 y el 30 de noviembre de 2018 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (orden 6/8 y 12);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$0,00, 2) Total Calidad de Servicio Técnico \$111.759,50, 3) Total Penalización por Apartamientos: \$111.759,50 (orden 13);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984)

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamientos a los parámetros de Calidad Técnica del periodo auditado, deberán ser acreditados a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al periodo de control;

Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el periodo comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2018, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico por un importe de Pesos ciento once mil setecientos cincuenta y nueve con 50/100 (\$111.759,50)...";

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de Pesos ciento once mil setecientos cincuenta y nueve con 50/100 (\$111.759,50), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo segundo (32°) período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2018 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA, a que en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.

ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Rubén Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 166-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2021-16767045-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro ocasionadas como consecuencia del fenómeno meteorológico, ocurrido en el ámbito de su área de concesión, el día 11 de septiembre de 2017 y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que "...el temporal acaecido el día 11 de septiembre de 2017 con vientos de extrema magnitud afectó la Calidad del Servicio de la Usina Popular y Municipal de Tandil ... y considerando que los cortes fueron originados a partir de eventos extraordinarios y ajenos a la distribuidora, solicitamos se nos autorice a encuadrar como Fuerza Mayor o nos exima de responsabilidad..." (orden 4);

Que posteriormente, la Usina solicitó una extensión del plazo para presentar la documentación respaldatoria correspondiente y, así lo hizo actuando en consecuencia, agregando como prueba documental: informe emitido por el Servicio Meteorológico Nacional, planilla con el listado de interrupciones y material periodístico (orden 6);

Que en orden 7, la Gerencia de Control de Concesiones informó que "...los parámetros registrados no permiten calificar de excepcional el fenómeno climático, no configurando estrictamente el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor...", y giró las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios expresó, entre otras consideraciones, que el Código Civil y Comercial, establece en el artículo 1730 la siguiente conceptualización: "...Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario. Este Código emplea los términos "caso fortuito" y "fuerza mayor" como sinónimo..." (orden 10);

Que la fórmula legal del actual Código Civil y Comercial vigente, ratifica la establecida primigeniamente por Vélez Sarsfield, ahondando además, en algún aspecto aclaratorio que en su momento pudieron ser objeto de controversia doctrinaria y jurisprudencial, tales como la equiparación de ambos términos, eliminando toda disquisición académica tendiente a diferenciarlos;

Que, de tal modo es el viejo Código Civil el que ha marcado el rumbo jurídico en el tema, en primer lugar con la fórmula del artículo 514, al decir: "...Caso fortuito es el que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse; estableciendo en el artículo 513 la no responsabilidad del deudor en esos casos y en segundo término, por el valor doctrinario de la nota al artículo 514, en la cual deja sentada las bases interpretativas, deslindando dos grandes causas: aquellos derivados de fenómenos de la naturaleza o por el hecho del hombre, estableciendo asimismo valiosos ejemplos e ilustrando sobre la previsión;

Que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad;

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente. En este sentido, la Distribuidora no acreditó mediante informe oficial, expedido por el Servicio Meteorológico Nacional, que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78), que indica que estos tienen que superar los 130 Km/h;

Que, la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "...El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento" (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que asimismo, reiteradamente la jurisprudencia se ha expedido en cuanto a que "...las tormentas no escapan de las previsiones humanas comunes, pese a estar acompañadas por lluvias y fuertes vientos..." (Delgado, Juan Gregorio y otra

c/ Dirección de la Energía de Buenos Aires s/ Daños y Perjuicios);

Que cabe destacar que atento la mayor frecuencia e intensidad de eventos naturales, en materia de servicio público de electricidad donde rigen factores de atribución de responsabilidad de carácter objetivo y de obligaciones de resultado y tratándose una actividad altamente riesgosa que magnifica su amenaza en situaciones extremas derivadas del clima, los concesionarios deben extremar los recaudos pertinentes, a través de los principios de prevención y precaución;

Que concluyó la Gerencia de Procesos Regulatorios que debe desestimarse la petición de la Distribuidora, ordenando la inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo 3 de Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M., respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica acaecidas en el ámbito de su área de concesión, el día 11 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 167-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-16990833-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Andrea Luján CONDE, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3598036-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11339/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 12 de agosto de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01-RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Andrea Luján CONDE (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del

ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Andrea Luján CONDE, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3598036-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 168-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-16990748-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Silvia Susana CASTILLO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3509713-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11338/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 12 de agosto de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR- 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención de Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Silvia Susana CASTILLO (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiendo a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Silvia Susana CASTILLO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3509713-01).

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; Roberto Emir Daoud, Vicepresidente; Jorge Alberto Arce, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 169-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-16990643-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria María VELAZCO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3138746-02);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11328/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 6 de agosto de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 -PR01-RR- 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria María VELAZCO (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María VELAZCO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3138746-02).

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 170-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-16989604-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo

de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Ana Laura CIPOLLA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3305965-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11326/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 12 de agosto de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR. 01 - RR. - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Ana Laura CIPOLLA (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Ana Laura CIPOLLA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3305965-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 171-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-16989450-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Francisco TRAVERSO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3592622-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11325/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 6 de agosto de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo

de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR- 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Francisco TRAVERSO (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias

dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Francisco TRAVERSO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3592622-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 172-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-16767008-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria María Victoria MENDIETA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3584285-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11317/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01-RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la

EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria María Victoria MENDIETA (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Victoria MENDIETA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3584285-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 173-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-16766989-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria María Guadalupe NAVARRO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3572338-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11323/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 6 de agosto de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 -PR01-RR- 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria María Guadalupe NAVARRO (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO

REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Guadalupe NAVARRO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3572338-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 174-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-15955338-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Carlos RODRIGUEZ REGO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3012192-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11447/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 10 de septiembre de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR- 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Carlos RODRIGUEZ REGO (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "...

Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Carlos RODRIGUEZ REGO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3012192-01).

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 175-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución

OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-15955267-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Christian Román PERNAS, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3610687-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11443/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 10 de septiembre de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01 - RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Christian Román PERNAS (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente

podieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Christian Román PERNAS, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3610687-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 176-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-15955039-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria María Jimena GELSO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3627934-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de

exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11400/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 21 de agosto de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR- 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria María Jimena GELSO (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometién dose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad

personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Jimena GELSO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3627934-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 177-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-15954957-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Marta Susana PANKIN, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3012199-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11401/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 21 de agosto de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 -PR01-RR- 2017 de la

Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Marta Susana PANKIN (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este

Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Marta Susana PANKIN, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3012199-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 178-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-15954881-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Amalia Yesica ENRIQUEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3602500-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11407/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 26 de agosto de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01- RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Amalia Yesica ENRIQUEZ (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELECTRICICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Amalia Yesica ENRIQUEZ, por mala calidad

de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3602500-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 179-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-15954698-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Walter David GIMENEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3646999-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11430/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 10 de septiembre de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR- 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Walter David GIMENEZ (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del

Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Walter David GIMENEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3646999-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 180-OCEBA-2021LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-15954617-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Javier Fernando BERÓN, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3554238-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11436/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 10 de septiembre de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 -PR01-RR- 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Javier Fernando BERÓN (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción

de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Javier Fernando BERÓN, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3554238-01).

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 181-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2021-17817105-GDEBA-GMOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que a través de la Resolución MI N° 206/13, se estableció un monto fijo en la facturación destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de

alentar la realización de inversiones en dicho sistema, para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que, además, instruyó a este Organismo a instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para establecer las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que en esta inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fueron los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que la Resolución N° 34/15 del Ministerio de Infraestructura ajustó los montos determinados por la Resolución MI N° 206/13 y las Resoluciones SSP N° 5/14 y N° 39/14, provocando el mismo efecto por la diferencia entre la estructura de mercado y cantidad de usuarios, razón por la cual se mantiene el mismo mecanismo para compensar las diferencias;

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que el artículo 19 de la Resolución MIVySP N° 1713/2019 aprueba los valores mensuales por los costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir de agosto de 2019, cuyos valores se detallan en el Anexo 28 de la misma;

Que a través de la Resolución N° 439/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos recálculos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) por Resolución OCEBA N° 40/2021, en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 40 y 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal;

Que, dichos cuadros tarifarios incluyen las modificaciones introducidas en los precios mayoristas por la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Economía de la Nación mediante la Resolución N° 131/2021 y sus modificatorias N° 154/2021 y N° 204/2021 así como un ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) de carácter transitorio a partir del 1° de abril de 2021;

Que, atento a ello, la Subsecretaría de Energía, a través de la NO-2021-09577304-GDEBA-SSEMIYSPGP establece la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de conformidad con el Anexo embebido a la misma, en base a idénticos parámetros que los determinados en la citada Resolución MIVySP N° 439/2021, a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir del mes de abril de 2021;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia y, en virtud de ello, a través del artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541;

Que por Decreto PBA N° 132/20, ratificado por Ley 15174 y sus prórrogas aprobadas por los Decretos N° 771/20 y 106/21, se dispuso la emergencia sanitaria en territorio bonaerense;

Que la situación epidemiológica ha vuelto ineludible la necesidad de adoptar medidas tendientes a proteger a la población de un posible contagio y circulación del virus y en el marco de la emergencia, se hace necesario atender con especial énfasis a la población más vulnerable donde el Estado tiene como uno de sus objetivos principales la protección de los ciudadanos y el goce efectivo de sus derechos esenciales;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas por la facturación emitida con vencimiento en el mes de junio de 2021 de acuerdo al detalle, consignado en el ANEXO IF-2021-17877280-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2021 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de junio de 2021, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2021-17877280-GDEBA-GMOCEBA que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 Ley 15225 -1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3º. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

ANEXO/S

IF-2021-17877280-GDEBA-GMOCEBA 54e934bef341f5e6c79ddd75ea534fd2a180b74a17f0fa4f911105c5c69b369e [Ver](#)

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 182-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 22 de Julio de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el contrato de concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-948/2017 Alcance 1/2017, y

CONSIDERANDO

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramitan los recursos de revocatoria presentados por el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a través de apoderado (fs.1/9) y por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) (fs. 10/15), contra la Resolución OCEBA N° 0300/17;

Que a través del referido acto administrativo el Organismo de Control resolvió hacer lugar a la solicitud efectuada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de encuadramiento en caso fortuito o fuerza mayor por el lapso de hasta noventa y seis (96) horas, contado a partir de la hora 12 del día 05/02/2017 (ARTÍCULO 1°) y Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos un millón trescientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y siete con 20/100 (\$1.366.987,20) por la constatación de los incumplimientos, del Subanexo D del Contrato de Concesión, numeral 6.3 y 6.4. en ocasión del fenómeno meteorológico de fecha 5 de febrero de 2017, registrados fuera del plazo indicado en el Artículo primero (ARTÍCULO 2°);

Que, asimismo y a través del ARTÍCULO 3°, determinó que: "...a los efectos del cómputo de apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico (Subanexo D del Contrato de Concesión, Artículo 5.5.2), las contingencias cuya reposición haya operado con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el Artículo primero, quedarán exceptuadas de dicho cómputo, en tanto que, para aquellas cuya reposición haya operado con posterioridad al vencimiento de ese plazo, la duración de las mismas se computará a partir del citado vencimiento. Las contingencias con fecha de inicio posterior al mismo, deberán ser computadas en su totalidad";

Que, por el ARTÍCULO 4° dispuso determinar que el cálculo preliminar de la penalización por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico correspondiente al trigésimo segundo (32) semestre de control de la Etapa de Régimen que comprende el periodo desde el 02/12/2016 al 01/06/2017, sin considerar la incidencia de las contingencias que han encuadrado en la causal de caso fortuito o fuerza mayor por el evento acaecido el 05/02/2017, asciende a la suma de Pesos ocho millones ochocientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y cuatro con 91/100 (\$8.841.154,91) que deberá ser acreditada a los usuarios afectados en la próxima facturación;

Que, mediante el ARTÍCULO 5° ordenó a EDELAP S.A., que en un plazo no mayor de quince días (15), contados a partir de la notificación de la presente, proceda a efectuar el recálculo de la penalización por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico (Subanexo D del Contrato de Concesión, Artículo 5.5.2) correspondiente al trigésimo segundo (32) semestre de control de la Etapa de Régimen que comprende el periodo desde el 02/12/2016 al 01/06/2017 estableciendo, asimismo, que la suma resultante, una vez determinada en definitiva, deberá ser acreditada a los usuarios afectados en la próxima facturación;

Que por el ARTÍCULO 6° ordenó a EDELAP S.A. el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 2° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS";

Que por el ARTÍCULO 7° dispuso ordenar a EDELAP S.A., realizar inversiones para garantizar la continuidad, calidad y seguridad del servicio público de electricidad, en aquellas zonas del área de concesión, que fueron postergadas en la reposición del servicio más allá de las noventa y seis horas (96 hs.), a partir de las doce horas (12 hs.) del día 05/02/17, presentando el plan correspondiente a OCEBA y por el ARTÍCULO 8° le hizo saber a dicha Concesionaria que deberá desarrollar y poner en práctica un plan de operaciones para momentos de emergencia climatológica severa, para coordinar y obtener una fluida comunicación con los Entes de Defensa Civil, Dirección de Bomberos, Municipalidades y Organismos equivalentes, comunicando a OCEBA los resultados en el plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que la Defensoría del Pueblo de la Provincia, representada por el Secretario Legal y Técnico, en su carácter de apoderado, conforme surge de la copia de Poder que obra agregada a fs. 6/9 se notificó de dicho acto a través de la Cédula de fecha 25 de octubre de 2017 (f. 1142 Exp. 2429-948/17, Cuerpo 4), cuya constancia de recepción fue recibida en este Organismo el 8/11/2017 (f. 1151 Exp. 2429-948/17, Cuerpo 4) y cuestionó la misma el 13 de noviembre de 2017 (f 1, Exp. 2429-948/17, alcance 1);

Que, por su parte, EDELAP S.A., representada por su apoderada, se notificó de dicho acto con fecha 31 de octubre de 2017 (f. 1148, Exp. 2429-948/2017, Cuerpo 4) y cuestionó el mismo el 8 de noviembre de 2017 (f. 10, Exp. 2429-948/17, alcance 1). La apoderada omite acompañar el comprobante de pago del lus previsional, razón por la cual corresponde remitir nota intimando su cumplimiento;

Que como consideración de primer orden cabe señalar que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que, atento ello, visto lo expuesto precedentemente, conforme surge de las notificaciones practicadas y en virtud del principio del informalismo o formalismo atenuado que rige en la Administración, los recursos presentados por la Defensoría

del Pueblo de la provincia de Buenos Aires y por EDELAP S.A. resultan, desde el punto de vista formal admisibles;

Que la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES se agravia, sosteniendo que el Artículo 4 - que determina el cálculo preliminar de la penalización del acto que ataca- "...se encuentra viciado de nulidad por falta de motivación (conf. Art. 108, inciso 1) del Decreto-Ley 7647/70";

Que, sostiene que, considerando a los efectos del cálculo de la penalidad a unos aproximadamente 48.000 usuarios afectados y dividiéndose la suma calculada preliminarmente en el artículo 4 de la resolución atacada, la penalidad por usuario asciende a menos de \$185 que, a su criterio, no constituye una penalidad proporcional al cuadro tarifario vigente;

Que, en virtud de ello, a los efectos de fijar una penalización adecuada a los graves incumplimientos constatados por OCEBA, solicita que se tome una unidad de cálculo de \$500 por usuario,- tomando como base a estos efectos, la ponderación de una facturación estimada mensual de \$1000- que multiplicada por los 48000 usuarios afectados arrojaría una penalidad de \$24.000.000;

Que, asimismo, impugna lo resuelto en el artículo 5 del acto que ataca, estimando improcedente que la empresa responsable del incumplimiento efectúe el recálculo de la penalización;

Que señala que la motivación del acto administrativo es la expresión de la causa de su exteriorización, consistiendo en el relato expreso de las circunstancias de hecho y de los fundamentos de derecho que llevan al dictado del acto y que el Estado cuando ejerce la función de contralor de un servicio público gestionado por terceros, debe respetar a ultranza el principio de razonabilidad, expresando que el mismo "... obliga a ponderar con prudencia las consecuencias sociales de las decisiones, para evitar la arbitrariedad". Cita doctrina y jurisprudencia;

Que, finalmente concluye su presentación solicitando que se determine la penalización conforme el procedimiento propuesto y solicitando se suspenda la ejecutoriedad del acto;

Que, a fs 10/15, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) sostiene en su pieza recursiva que, sin perjuicio de hacer lugar al encuadramiento solicitado, advierte que OCEBA no ha valorado la magnitud del evento ocurrido y los daños provocados en la red eléctrica de esa Empresa, los cuales fueron superiores a los causados por la inundación del 2 de abril de 2013 y por la cola de tornado de Semana Santa de 2008;

Que, describe los daños sufridos por sus instalaciones y manifiesta que puso a disposición todos los recursos disponibles para la pronta reposición del servicio y que no se tuvieron en cuenta las implicancias climáticas ocurridas entre los días 9 al 19 de febrero de 2017 que impidieron la ejecución de los trabajos de reparación de la red afectada y, consecuentemente, solicita que se extienda el plazo de encuadramiento como fuerza mayor;

Que, plantea la improcedencia de la sanción impuesta en el artículo 2 del acto que impugna, expresando que la prestación del servicio se vio afectada por un suceso externo al accionar de la Distribuidora y que previo al mismo, ejecutó inversiones y tareas de mantenimiento que contemplan la seguridad en la vía pública, tendientes a garantizar la atención de la demanda y los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo D;

Que detalla la evolución de las inversiones desde el año 2012 al 2016 y la ejecución de los planes de poda sobre la red de media tensión señalando, que a pesar que las instalaciones respetan los típicos constructivos establecidos en el Reglamento Técnico vigente en la Provincia, no pueden preverse ni evitarse los daños que provocaron el impacto de árboles, techos y otros objetos de gran porte desprendidos por la acción de los ciclones extratropicales;

Que, con relación al destino de la sanción, señala que conforme surge del protocolo de entendimiento de EDELAP S.A., ratificado por el Decreto provincial N° 99/12, corresponde que la sanción sea contabilizada en la cuenta contable Decreto N° 2088/02 solicitando, finalmente, la suspensión del acto y haciendo reserva del caso federal;

Que a fs. 21/22 obra informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones en el cual se analizan las impugnaciones realizadas y, con relación a la efectuada por la Defensoría del Pueblo, señala que el Contrato de Concesión contiene expresas previsiones en cuanto a la metodología de cálculo de las sanciones por Calidad de Servicio Técnico, las cuales se basan en el cómputo de las interrupciones a nivel de cada suministro respecto de límites admisibles de frecuencia y duración de las mismas y la cuantificación de la energía no suministrada en el caso de superación de dichos límites, valorizada conforme parámetros preestablecidos para cada categoría tarifaria, pero que no necesariamente guarda relación directa con la facturación mensual del correspondiente suministro;

Que, asimismo y con respecto al monto preliminar consignado en la citada Resolución, como consecuencia del recálculo ordenado en el artículo 5 de la misma, expresa que el mismo se verá incrementado;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señala que la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES persigue la revocación de la Resolución OCEBA N° 300/17, por las circunstancias expuestas, precedentemente sin aportar fundamentos de convicción que posean la entidad suficiente para modificar el decisorio tomado oportunamente y que permitan conmovir el criterio adoptado (fs 46/50 y 175/178);

Que ello deviene de la falta de incorporación de nuevos elementos o de una crítica seria, razonada y concreta de las cuestiones fácticas y legales que dieron lugar al acto administrativo de marras;

Que, el acto recurrido se encuentra precedido de una motivación razonablemente adecuada, traduciendo los considerandos de la Resolución atacada, acabadamente las razones que llevaron al dictado del mismo y que se fundamentan en las constancias obrantes en las actuaciones;

Que, en este sentido, "...Se considera en general que un acto o decisión es motivado en derecho cuando la parte dispositiva es precedida de razones o demostraciones que lo justifican en punto a la determinación de sus efectos jurídicos, es decir, cuando él no se limita a simples afirmaciones o disposiciones. El carácter de la motivación resulta del propio fin de ella, o sea, la justificación de la decisión siempre que se crea o se reconoce un derecho o una situación jurídica..." (cfr. Bielsa, Rafael, Estudios de Derecho Público, Ed. Depalma, Bs. As. T.III, pág. 548);

Que, en otras palabras, OCEBA a través del dictado de la Resolución N° 300/17 actuó dentro del marco de su competencia y no se encuentra afectado en sus elementos;

Que, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, entre otras cuestiones, plantea la utilización de una metodología de cálculo de las sanciones por Calidad de Servicio Técnico, no contemplada por el Contrato de Concesión, habiéndose expedido al respecto la Gerencia de Control de Concesiones a través del informe obrante a fs. 21/22; documento éste que se comparte;

Que respecto de la improcedencia que la Empresa responsable de incumplimiento efectúe el recálculo de la penalización, cabe señalar que los Concesionarios efectúan, sobre la base de parámetros objetivos contemplados en el Contrato de Concesión, un cálculo preliminar de la penalización pero éste, luego, es objeto de auditorías, controles y toda otra acción

que pudiera corresponder por parte de OCEBA, intervenciones éstas que confirman el monto del cálculo preliminar realizado por los Concesionarios o, bien, determinan su modificación;

Que, con relación al planteo efectuado, a efectos de que se suspendan los efectos del acto, este Organismo de Control no advierte razones de interés público que aconsejen suspender la ejecución del acto administrativo dictado en el ejercicio de su competencia, y no afectado por vicio alguno (cfr. artículo 98 inciso 2) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires) y, en consecuencia, considera que debe rechazarse la suspensión solicitada;

Que, en cuanto al Recurso interpuesto por EDELAP S.A., señala que el punto 5.3, cuarto párrafo, in fine, del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial establece que "...En caso de resolución condenatoria, EL DISTRIBUIDOR (conforme definición del art. 10 de la Ley 11769, Decreto Reglamentario y normas complementarias), luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...";

Que, con el fin de corroborar el cumplimiento de la citada norma, se remitieron los actuados a la Gerencia de Administración y Personal a los efectos que informe si se encuentra acreditado el pago de la multa impuesta a EDELAP S.A., a través de la Resolución OCEBA N° 300/17 (f. 17);

Que, en virtud de ello, la precitada Gerencia informó que analizados los extractos bancarios desde la fecha de la Resolución OCEBA N° 300/17 (11/10/17) correspondiente a la cuenta 1656/6: "OCEBA -Varios" no se ha detectado ningún ingreso proveniente de la distribuidora eléctrica EDELAP S.A. por la suma de \$1.366.987,20. (f.18);

Que, de ello resulta que la Distribuidora no acreditó haber dado cumplimiento al requisito de admisibilidad previsto por el punto 5.3, cuarto párrafo, in fine, del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, razón por la cual correspondería desestimar el recurso intentado a través del dictado del pertinente acto administrativo;

Que, en virtud de lo dispuesto por el art. 37 inciso 4 de la Ley 13.757, se remitieron las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para que, en uso de las facultades que le competen, emita el pertinente dictamen;

Que atento ello, a fs. 52, 95, 159/160 y 173/174, obran los dictámenes emitidos por dicho Organismo Asesor de los cuales surgen, entre otras consideraciones, que los recursos resultan procedentes por haber sido interpuestos dentro del plazo previsto y encontrarse debidamente fundados (arts. 69 y 80 de la ley de Procedimientos);

Que, en cuanto al Recurso incoado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y con relación a la disconformidad planteada por entender que la Resolución atacada carece de motivación suficiente con relación al cálculo de la penalidad aplicada a EDELAP S.A., señala que "...no asiste razón a la quejosa, puesto que el cálculo de la misma ha sido efectuado de conformidad con las disposiciones del marco jurídico aplicable...";

Que, respecto del agravio motivado por considerar a la actuación de la Distribuidora como "juez y parte" al haberse ordenado en el acto impugnado que la misma efectúe el recálculo de la penalización, expresa que "La interpretación no resulta acertada, puesto que dicha manda es consecuencia del sistema previsto en el propio Contrato de Concesión..." (f.160);

Que, con relación al recurso planteado por EDELAP S.A. y luego de solicitudes de información que fueron respondidas por OCEBA, concluye en que "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A. por resultar formalmente inadmisibles (conf. Arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)" (f. 173);

Que, por lo expuesto, habiendo el Organismo de Control dado en la resolución cuestionada, cumplimiento a la Ley y al Contrato de Concesión, corresponde por los fundamentos que anteceden rechazar los recursos interpuestos por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.), contra la Resolución OCEBA N° 300/17;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley 11769 (T.O Decreto N° 1.868/04) y su decreto Reglamentario N° 2.479/04,

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por los fundamentos expuestos en los considerandos, el recurso de revocatoria incoado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES contra la Resolución OCEBA N° 0300/2017.

ARTÍCULO 2º. Rechazar, el recurso de revocatoria incoado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), contra la Resolución OCEBA N° 0300/2017, por resultar formalmente inadmisibles (conf. Arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión).

ARTÍCULO 3º. Rechazar la solicitud de suspensión de la Resolución OCEBA N° 0300/2017, efectuada por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en virtud a lo dispuesto por el artículo 98 inciso 2) del Decreto Ley 7647/70, atento que no se ha acreditado la concurrencia de los extremos que habilitan la adopción de tal medida.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 16/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

**MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 237-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 26 de Julio de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-12229022-GDEBA-DDDPPMCPGP, por el cual se tramita la designación de diversos agentes en la Planta Temporal Transitoria Mensualizada del Ministerio de Comunicación Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por el presente se propicia designar a partir del 1° de mayo de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, en cargos de la Planta Temporal, como Personal Transitorio Mensualizado, con remuneraciones equivalentes a las categorías, regímenes semanales de labor, por el período establecido, para cumplir funciones según IF-2021-12250798-GDEBA-DDDPPMCPGP;

Que se torna indispensable contar con el servicio de los agentes, reuniendo los mismos los requisitos legales, idoneidad y aptitudes necesarios para el desempeño del cargo en que han sido propuestos;

Que asimismo se informa que los agentes ALVAREZ Sergio Sebastián (DNI 37.803.309, Clase 1992), BORRELLI Alan Nicolás (DNI 36.915.382, Clase 1992), CODA Roció Soledad (DNI 30.240.517, Clase 1983), LUQUE Matías Ignacio (DNI 35.940.659, Clase 1991), MERCADO Claudia Vanessa (DNI 32.927.197, Clase 1987), PEREYRA LEON Ignacio (DNI 28.052.522, Clase 1980) y VERON Ezequiel Alberto (DNI 39.432.628, Clase 1996) que desempeñarán funciones en la Dirección Provincial de Radio Provincia, corresponde incluirlos en el régimen del Decreto N° 5141/89 y asignarles la bonificación establecida en el artículo 1° del citado Decreto;

Que asimismo se informa que los agentes PARMA Agustín Nicolás (DNI 38.454.005, Clase 1995) y VITALE Héctor Marcelo (DNI 22.974.218, Clase 1972) desempeñarán tareas de conducción de vehículos oficiales con dedicación plena de labor correspondiendo incluirlos en el régimen del Decreto N° 588/19 y asignarle las bonificaciones establecidas en los artículos 3° y 4° del citado Decreto;

Que se tramitará por cuerda separada, la adecuación presupuestaria de los cargos para afrontar las designaciones mencionadas, la cuales deberán ajustarse al ejercicio presupuestario vigente;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Contaduría General de la Provincia;

Que las designaciones que se propician, se efectúan de conformidad con los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E, sus modificatorios; Por ello;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN EL DECRETO N° 272/17 E
Y SUS MODIFICATORIOS LA MINISTRA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.27 - Ministerio de Comunicación Pública, a partir del 1° de mayo de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, en la Planta Temporal, como Personal Transitorio Mensualizado, con remuneraciones equivalentes a las categorías, regímenes semanales de labor en el período establecido, para cumplir funciones según Anexo IF-2021-12250798-GDEBA-DDDPPMCPGP el cual pasa a formar parte integrante de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Incluir a los agentes ALVAREZ Sergio Sebastián (DNI 37.803.309, Clase 1992), BORRELLI Alan Nicolás (DNI 36.915.382, Clase 1992), CODA Roció Soledad (DNI 30.240.517, Clase 1983), LUQUE Matías Ignacio (DNI 35.940.659, Clase 1991), MERCADO Claudia Vanessa (DNI 32.927.197, Clase 1987), PEREYRA LEON Ignacio (DNI 28.052.522, Clase 1980) y VERON Ezequiel Alberto (DNI 39.432.628, Clase 1996), por prestar servicios en la Dirección Provincial de Radio Provincia, en el régimen del Decreto N° 5141/89 y asignarles la bonificación establecida en el artículo 1° del citado Decreto.

ARTÍCULO 3°. Incluir a los agentes PARMA Agustín Nicolás (DNI 38.454.005, Clase 1995) y VITALE Héctor Marcelo (DNI 22.974.218, Clase 1972) por desempeñar tareas de conducción de vehículos oficiales con dedicación plena de labor, a partir del 1° de mayo de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, en el régimen del Decreto N° 588/19 y asignarles las bonificaciones establecidas en los artículos 3° y 4° del citado Decreto.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente gestión será atendido con cargo al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Administrativo - Financiero 2021 según Ley N° 15.225, Jurisdicción 27, Auxiliar 0, Entidad 0, Subprograma 0, Proyecto 0, Obra 0, Finalidad 1, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 2, Ubicación Geográfica 999, Régimen Estatutario 1, y según lo detallado en el IF-2021-12688564-GDEBA-DCYPMCPGP.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Jessica Laura Rey, Ministra; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro.

ANEXO/S

IF-2021-12250798-GDEBA-
DDDPPMCPGP

04bd78a73d1f96c9ab6246c34c687ebdf555d6c55668cc2f733eae67bc9a95c [Ver](#)

IF-2021-12688564-GDEBA-
DCYPMCPGP

1c949e0db4da117aac88880b1c5bdbedbe92f35fa7a839f1c9206acaf223d23e [Ver](#)

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 238-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Julio de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-13467300-GDEBA-DDDPPMCPGP, por el cual se tramita la designación de diversos agentes en la Planta Temporaria Transitoria Mensualizada del Ministerio de Comunicación Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por el presente se propicia designar a partir del 1° de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, en cargos de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, con remuneraciones equivalentes a las categorías, regímenes semanales de labor, por el período establecido, para cumplir funciones según IF-2021-14597430-GDEBA-DDDPPMCPGP;

Que se torna indispensable contar con el servicio de los agentes, reuniendo los mismos los requisitos legales, idoneidad y aptitudes necesarios para el desempeño del cargo en que han sido propuestos;

Que asimismo se informa que los agentes BALVIDARES Sergio Daniel (DNI 32.717.209, Clase 1987) y OJEA Marcela Alejandra Luján (DNI 32.013.049, Clase 1986) que desempeñarán funciones en la Dirección de Producción Radial dependiente de la Dirección Provincial de Radio Provincia, corresponde incluirlos en el régimen del Decreto N° 5141/89 y asignarles la bonificación establecida en el artículo 1° del citado Decreto;

Que asimismo se informa que el agente MEDEOT Gastón Ariel (DNI 25.593.406, Clase 1977) desempeñará tareas de conducción de vehículos oficiales con dedicación plena de labor correspondiendo incluirlo en el régimen del Decreto N° 588/19 y asignarle las bonificaciones establecidas en los artículos 3° y 4° del citado Decreto;

Que se tramitará por cuerda separada, la adecuación presupuestaria de los cargos para afrontar las designaciones mencionadas, las cuales deberán ajustarse al ejercicio presupuestario vigente;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Contaduría General de la Provincia;

Que las designaciones que se propician, se efectúan de conformidad con los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E, y sus modificatorios;

Por ello;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN EL DECRETO N° 272/17 E
Y SUS MODIFICATORIOS LA MINISTRA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.27 - Ministerio de Comunicación Pública, a partir del 1° de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, con remuneraciones equivalentes a las categorías, regímenes semanales de labor en el periodo establecido, para cumplir funciones según Anexo IF-2021-14597430-GDEBA-DDDPPMCPGP el cual pasa a formar parte integrante de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Incluir a los agentes BALVIDARES Sergio Daniel (DNI 32.717.209, Clase 1987) y OJEA Marcela Alejandra Luján (DNI 32.013.049, Clase 1986) por prestar servicios en la Dirección de Producción Radial dependiente de la Dirección Provincial de Radio Provincia, en el régimen del Decreto N° 5141/89 y asignarles la bonificación establecida en el artículo 1° del citado Decreto.

ARTÍCULO 3°. Incluir al agente MEDEOT Gastón Ariel (DNI 25.593.406, Clase 1977) por desempeñar tareas de conducción de vehículos oficiales con dedicación plena de labor, en el régimen del Decreto N° 588/19 y asignarle las bonificaciones establecidas en los artículos 3° y 4° del citado Decreto.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente gestión será atendido con cargo al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Administrativo - Financiero 2021 según Ley N° 15.225, Jurisdicción 27, Auxiliar 0, Entidad 0, Subprograma 0, Proyecto 0, Obra 0, Finalidad 1, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 2, Ubicación Geográfica 999, Régimen Estatutario 1 y según lo detallado en el IF-2021-14804208-GDEBA-DCYPMCPGP.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Jésica Laura Rey, Ministra; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro.

ANEXO/S

IF-2021-14597430-GDEBA-DDDPPMCPGP	ba97153262f46f13b42cfed0aaaf2821f0327f0ae77565d03d9a86aadbd01f29	Ver
IF-2021-14804208-GDEBA-DCYPMCPGP	370283232528380b7e9d9ee994cd836acd647238f8537b353160d3252b4a397d	Ver

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SALUD

DISPOSICIÓN N° 715-HZGADAOMSALGP-2021

RAFAEL CALZADA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Julio de 2021

VISTO La Solicitud de Ampliación N° 533554 por la adquisición de Insumos de Laboratorio: Gases en Sangre para el H.Z.G.A. Dr. Arturo Oñativia (período Julio-Diciembre 2021) afectando el ejercicio 2021, inciso 2 que en orden N° 5 se indica, y el expediente N° EX-2020-24240006-GDEBA-HZGADAOMSALGP formado al efecto y;

CONSIDERANDO:

Que se ha realizado el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 9/2021.

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye en orden N° 11.

Que la COMISIÓN ASESORA DE PREADJUDICACIÓN de este Hospital a intervenido confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión.

Que en orden 27 se indica que se ha obtenido la conformidad del proveedor para realizar la ampliación, conforme los lineamientos establecidos en Art. 7 inc b) de la Ley de Contrataciones 13981 y su Decreto Reglamentario 59/19.

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración que en orden N° 31 se incluye en el expediente.

Que la presente contratación se encuentra comprendida en la delegación de las facultades alcanzadas por Resolución 2461/16 art. 2.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ESTE HOSPITAL EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE EL CARGO LE CONFIERE BASÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 17 DE LA
LEY DE CONTRATACIONES N° 13.981 Y ARTÍCULO 17 DEL ANEXO I
DEL DECRETO REGLAMENTARIO 59/2019
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Aprobar lo actuado para la Ampliación de la LICITACIÓN PRIVADA N° 9/2021 Según lo establecido por el Art. 7 inc.) b de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/19.

ARTÍCULO 2°: Ampliar la solicitud original N° 486524 por la suma de PESOS: Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta (\$467.250,00).

ARTÍCULO 3°: La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del período JULIO- DICIEMBRE 2021.

ARTÍCULO 4°: Autorizar al Departamento Administrativo Contable del Hospital a emitir la correspondiente Orden de Compra a favor de la firma SURBO S.A. por el renglón N° 1 por la suma de PESOS: Cuatrocientos Sesenta Y Siete Mil Doscientos Cincuenta (\$467.250,00).

ARTÍCULO 5°: El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a C. Institucional 1.1.1. Ju 12, Ja. 02, Ent. 0, Prg. 014; Sub. 013, Act. 1, Sprg. 0, Pry. 0, Grup. 0, Sgr. 0, Obra 0, Fi. 3, Fu. 1, F11 Inciso 2 Ppr. 5, Ppa 1 (\$467.250,00).

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Carolina Paola Ricci, Directora Ejecutiva.

DISPOSICIÓN N° 728-HZGADAOMSALGP-2021

RAFAEL CALZADA, BUENOS AIRES
Jueves 15 de Julio de 2021

VISTO La Solicitud de Requerimiento N° 530246 por la adquisición de Soluciones parenterals afectando el ejercicio 2021, inciso 2 que en orden N° 4 se indica, para cubrir las necesidades durante el período Julio- Diciembre 2021 y el expediente N° EX2021-14406673-GDEBA-HZGADAOMSALGP formado al efecto y

CONSIDERANDO

Que se ha realizado el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 24/2021.

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye en orden N° 14.

Que la COMISIÓN ASESORA DE PREADJUDICACIÓN de este Hospital a intervenido en orden N° 24 confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión.

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que en orden N° 27 se incluye en el expediente.

Que la presente contratación se encuentra comprendida en la delegación de las facultades alcanzadas por Resolución 2461/16 art. 2.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ESTE HOSPITAL EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE BASÁNDOSE
EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CONTRATACIONES
N° 13.981 Y ARTÍCULO 17 AP. 1 DEL ANEXO I DEL
DECRETO REGLAMENTARIO 59/2019,
DISPONE**

ARTÍCULO 1° Aprobar lo actuado en la LICITACIÓN PRIVADA N° 24/2021.

ARTÍCULO 2° Adjudicar a la firma

- FRESENIUS KABI S.A. los renglones N° 2, 3, por la suma de PESOS: Tres Millones Novecientos Cuarenta Y Cinco Mil Doscientos (\$3.945.200,00); a la firma

- DNM FARMA S.A. el renglón N° 6 por la suma de PESOS: Setecientos Noventa Y Siete Mil Cien (\$797.100,00); a la firma

- ALFARMA S.R.L. los renglones 1, 5 por la suma de PESOS: Un Millón Cuatro Mil Ciento Sesenta (\$1.004.160,00).

ARTÍCULO 3°: La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del periodo Julio - Diciembre 2021.

ARTÍCULO 4°: Declarar rechazado el renglón N° 4 por ser provisto por Nivel Central.

ARTÍCULO 5 °: Autorizar al Departamento Administrativo Contable del Hospital a emitir las correspondiente Orden de Compra a favor de la firma

- FRESENIUS KABI S.A. por la suma de PESOS: Tres Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos (\$3.945.200,00); a la firma

- DNM FARMA S.A. por la suma de PESOS: Setecientos Noventa Y Siete Mil Cien (\$797.100,00); a la firma

- ALFARMA S.R.L. por la suma de PESOS: Un Millón Cuatro Mil Ciento Sesenta Y 00/100 (\$1.004.160,00); con opción a aumentar disminuir y/o prorrogar el contrato conforme lo estipulado en el Art.7 inc.b) y f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/19.

ARTÍCULO 6° El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a C.Institucional 1.1.1. Ju. 12, Ja. 02, Ent. 0, Prg. 014; Sub. 013, Act. 1, Sprg. 0, Pry. 0, Grup. 0, Sgr. 0, Obra 0, Fi.3, Fu. 1, F. 11 Inciso 2 Ppr 5 Ppa 2 (\$5.746.460,00)

Ley presupuestaria ejercicio 2021.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Carolina Paola Ricci, Directora Ejecutiva

LICITACIONES

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional N° 15/2021 - Proceso de Contratación N° 46/19-0090-LPU21

POR 15 DÍAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: Obra de Reparación y Mantenimiento en Puentes RN N° 3 Tramo Tramo Km. 28,86 Km 50,53, Puentes R.P. N° 21 y FC Belgrano Arroyo Morales, Arroyo Zepita, Arroyo Chacón y Río Matanza Ascendente, situado en la Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial y Plazo de obra: Setenta y Dos Millones Doscientos Noventa y Siete Mil con 00/00 valores referidos al mes de marzo de 2021, con un pazo de ejecución de seis (6) meses.

Apertura de ofertas: 5 de agosto de 2021 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 24 de junio de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

jul. 12 v. jul. 30

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional N° 39/2021 - Proceso de Contratación N° 46/19-0118-LPU21

POR 15 DÍAS - Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: Obra de Conservación Mejorativa. RN N° 33 Tramo: Trenque Lauquen - Rufino Seccion: E.A. Don Juan (I) - Empalme RN N° 188 (KM 417,18 - KM. 437,080) General Villegas - Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 valores referidos al mes de abril de 2021, con un pazo de ejecución de cuatro (4) meses.

Apertura de ofertas: 4 de agosto de 2021 a las 12:00 hs. mediante el sistema Contrat.Ar (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 30 de junio de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

jul. 12 v. jul. 30

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nacional N° 34/2021 - Proceso de Contratación N° 46-0098-LPU21

POR 15 DÍAS - Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: Mejorativa y de Mantenimiento - Sistema Modular - Ruta Nacional N° 188 - Tramo: Emp. RN N° 33 (Villegas) - Realico - Sección: km. 360,95 (do. 360,97) - km. 478,90 (do. 478,78) - Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Seiscientos Cincuenta y Cuatro Millones Novecientos Noventa y Tres Mil (\$654.993.000,00) referidos al mes de abril de 2020 y un plazo de obra de dieciocho (18) meses, a partir del Acta de Replanteo.

Garantía de la oferta: Pesos Seis Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Treinta (\$6.549.930,00).

Apertura de ofertas: 27 de agosto del 2021 a las 09:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), portal electrónico de contratación de obra pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00).

Disponibilidad del pliego y consultas: A partir del 16 de julio del 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), portal electrónico de contratación de obra pública.

jul. 19 v. ago. 6

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expresiones de Interés Servicios de Consultoría

POR 5 DÍAS - Invitación a Presentar Expresiones de Interés Servicios de Consultoría.

Institución: Banco Interamericano de Desarrollo.

País: Argentina.

Proyecto: "Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires".

Resumen: Contribuir a Mejorar la Eficacia de la Gestión Administrativa y Técnica de los Procesos de Inversión Pública del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de disminuir la pérdida de beneficios sociales generados por el retraso en la implementación de los proyectos viales, de acceso a agua y saneamiento y de infraestructura escolar.

Préstamo N°: BID 4435/OC-AR.

Fecha límite: 18 de agosto de 2021.

La Provincia de Buenos Aires ha solicitado financiamiento al Banco Interamericano de Desarrollo para el "Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires", Préstamo BID 4435/OC-AR y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios de consultoría ("los servicios") comprenden la realización, encuadrada en la línea "Estudios/Obras Generales de Desarrollo Urbano y Productivo - Obras Energéticas", de "Estudios Técnicos y de Impacto Ambiental referidos a Obras de Transporte de Energía Eléctrica" teniendo como propósito principal formular a nivel de proyecto apto para licitar su ejecución, un conjunto de obras según los siguientes conceptos: líneas de alta tensión en 132 kv y estaciones transformadoras de la red provincial, lo que traerá aparejado la posibilidad del desarrollo productivo, turístico y social de las zonas afectadas, así como una mejora en la calidad de servicio y de producto. Incluye complementariamente la realización de estudios previos, en particular los estudios eléctricos según regulaciones de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), formulación de perfiles o anteproyectos cuando corresponda, estudios de campo, estudios de impacto ambiental y social, confección de planos de afectación y tramitación de prefactibilidades técnicas y administrativas, y otras tareas afines al propósito principal. Los estudios aludidos se llevarán a cabo en un conjunto de localidades cuya nominación se irá definiendo durante la ejecución de una Consultoría Marco (CM). Dicha CM que tendrá un plazo de duración de 16 meses. Dentro de este plazo se desarrollarán las Consultorías Específicas (CE) que tendrán plazos individuales establecidos en sus alcances.

Por la presente, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados para la conformación de una Lista Corta.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9, y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas políticas.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta publicación, durante días hábiles de 10:00 a 16:00 horas o en el siguiente link: https://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones_en_curso_de_bienes_y_servicios en el que se encuentra publicado el Anexo al presente Llamado que contiene los formularios que deberán ser completados y la documentación requerida para la presentación de las expresiones de interés.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación (personalmente, por correo postal o por correo electrónico, a más tardar el 18 de agosto de 2021 durante días hábiles de 10:00 a 16:00 horas.

Correo electrónico: minfrapba.dcop@gmail.com.

Portal https://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones_en_curso_de_bienes_y_servicios.

PLIEG-2021-17395896-GDEBA-DCOPMIYSPGP

jul. 23 v. jul. 29

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 70/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: "Estabilización del Camino 044-09 Tramo; Germania - Ing. Balbín - Longitud: 10,70 Km., en Jurisdicción del Partido de General Pinto".

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Pública, podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar

Presupuesto oficial: \$55.063.228,16

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 18 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata. Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-15814664-GDEBA-DVMIYSPGP

jul. 23 v. jul. 29

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 71/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: "Estabilización de la R.P. N° 60, Tramo: R.P. N° 2 - Paraje La Unión, con una Longitud total de 17,00 Km., en jurisdicción de los partidos de Dolores y General Guido".

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública, podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar

Presupuesto oficial: \$89.597.304,72.

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 18 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata. Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-15866088-GDEBA-DVMIYSPGP

jul. 23 v. jul. 29

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 72/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: "Estabilización de la R.P. N° 31, Tramo: San Antonio de Areco - Límite Carmen de Areco - Longitud: 21,00 Km., en jurisdicción del partido de San Antonio de Areco".

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública, podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar

Presupuesto oficial: \$97.685.160,52

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 18 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-15813888-GDEBA-DVMIYSPGP

jul. 23 v. jul. 29

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 73/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para Contratar la Obra: "Estabilización del Camino 005-12 y Camino 005-09 - Paraje "La Constancia", Tramos: R.P. N° 74 - Paraje Cangallo y Paraje Cangallo a Paraje La Constancia, Longitud 15,050 Km., en jurisdicción del partido de Ayacucho".

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Pública podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar

Presupuesto oficial: \$67.877.840,28

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 18 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-15814138-GDEBA-DVMIYSPGP

jul. 23 v. jul. 29

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 55/2021

POR 5 DÍAS - Motivo: "Remodelación Integral y Puesta en Valor de la Plaza 20 de Junio, ubicada en las Calles M. Pita,

Hualfin, Lacar y Lanza de la Localidad de Rafael Castillo.”

Fecha apertura: 13 de agosto de 2021, a las 10:00 horas.

Valor del pliego: \$26.304 (Son Pesos Veintiséis Mil Trescientos Cuatro).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com

Plazo para retirar el pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

Expediente N° 1888/2021/INT

jul. 23 v. jul. 29

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Licitación Pública N° 65/2021

POR 5 DÍAS - Motivo: “Reacondicionamiento Edificio del Departamento de Señalización Vial ubicado en Arieta 4953 de la Localidad de La Tablada.”

Fecha apertura: 13 de agosto de 2021, a las 11:00 horas.

Valor del pliego: \$6.315 (Son Pesos Seis Mil Trescientos Quince).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com

Plazo para retirar el pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en Internet: www.lamatanza.gov.ar

Expediente N° 2078/2021/INT

jul. 23 v. jul. 29

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 74/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: “Estabilización del Camino 127-01 Tramo: Tres Lomas (Camino 127-02) - Límite Partido Pellegrini. Longitud: 15,000 Km., en jurisdicción Partido De Tres Lomas”.

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar

Presupuesto oficial: \$68.850.641,01.

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 20 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-16195140-GDEBA-DVMIYSPGP.

jul. 26 v. jul. 30

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 75/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: “Estabilización del Camino 044-01 Tramo Dos Hermanos - Ruta Nacional N° 7 Longitud: 9,80 Km. Partido de General Pinto”.

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar

Presupuesto oficial: \$51.625.867,92

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 20 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-15903834-GDEBA-DVMIYSPGP

jul. 26 v. jul. 30

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 76/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: “Estabilización de la RP N° 31 Tramo: R.N. N° 9 Límite Partido San Antonio de Areco Longitud: 17 Km. Partido de Zárate”.

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Pública podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar
Presupuesto oficial: \$91.660.721,17
Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 20 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.
Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.
EX-2021-16064912-GDEBA-DVMIYSPGP

jul. 26 v. jul. 30

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 77/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: "Estabilización del Camino 054-02, Tramo: 054-01 - O'Higgins, con una Longitud de 20,60 Kilómetros, en jurisdicción del Partido de Junín".
Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).
Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar
Presupuesto oficial: \$97.102.787,89.
Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 20 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.
Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.
EX-2021-16065468-GDEBA-DVMIYSPGP.

jul. 26 v. jul. 30

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 78/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: "Estabilización del Camino 038-06 Tramo: Límite Partido de Baradero - Camino 038-01 Longitud: 4 Km. Partido de Zárate".
Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).
Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar.
Presupuesto oficial: \$26.579.685,09.
Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 20 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.
Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.
EX-2021-16317003-GDEBA-DVMIYSPGP.

jul. 26 v. jul. 30

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Licitación Pública N° 158/2021

POR 5 DÍAS - Motivo: "Proyecto Integral de Paso Bajo Nivel en la Estación Conzález Catán, FFCC Belgrano Sur e Intervención Urbana de Entorno de Estación - Partido de La Matanza - Provincia de Buenos Aires."
Fecha apertura: 17 de agosto de 2021, a las 11:00 horas.
Valor del pliego: \$494.850 (Son Pesos Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com
Plazo para retirar el pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en Internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 2841/2021/INT

jul. 26 v. jul. 30

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 79/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: "Estabilización del Camino 016-06, Tramo: Cadret - Centenario, con una longitud de 13,850 kilómetros, en jurisdicción del Partido de Carlos Casares".
Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).
Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación

pública, podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar.

Presupuesto oficial: \$70.074.666,90.

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 23 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-16316366-GDEBA-DVMIYSPGP.

jul. 27 v. ago. 2

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 80/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: "Estabilización de los Caminos Provinciales RS 011-08 y RS 011-01 - Acceso a Villa Sanz y a Hale desde Ruta Provincial N° 65 Tramo: Ruta Provincial N° 65 - Hale Longitud: 13,700 Km., en jurisdicción del Partido de Bolívar".

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Pública podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar

Presupuesto oficial: \$66.292.478,02

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 23 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-15866058-GDEBA-DVMIYSPGP

jul. 27 v. ago. 2

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 81/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: "Estabilización del Camino 129-02 Tramo: R.P. N° 16 - Límite Esteban Echeverría (Calle Cáceres) Longitud: 2,900 km, en jurisdicción del Partido de Presidente Perón".

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública, podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar.

Presupuesto oficial: \$20.013.958,83.

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 23 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-16065132-GDEBA-DVMIYSPGP.

jul. 27 v. ago. 2

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 82/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: "Estabilización del Camino 049-01 Tramo: Los Toldos - Escuela Hogar N° 2 Longitud: 10,400 km, en jurisdicción del Partido de General Viamonte".

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública, podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar.

Presupuesto oficial: \$56.319.465,34.

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 23 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-16065064-GDEBA-DVMIYSPGP.

jul. 27 v. ago. 2

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 83/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: "Estabilización del Camino 016-07 y 016-08 Tramo camino: 016-07 - Tramo: Centenario - Bellocq y Camino 016-08 TR: Estación Mi Querencia - Chacra Experimental Bellocq,

longitud: 24,000 km Partido: Carlos Casares".

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública, podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar.

Presupuesto oficial: \$118.629.871,09.

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 23 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-16316663-GDEBA-DVMIYSPGP.

jul. 27 v. ago. 2

AGUAS BONAERENSES S.A.

Licitación Pública Nacional N° 9/2021

POR 3 DÍAS - La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas, delega en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento el financiamiento, con fondos del Tesoro Nacional, de la obra "Recambio de Cañerías de Aguas y Cloacas en Localidades del Interior", incluida en el Plan Federal de Agua y Saneamiento y en el Convenio de Asistencia suscripto con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Aguas Bonaerenses S.A., en su calidad de en su calidad de concesionaria del Servicio Público de provisión de agua potable y desagües cloacales en la zona de concesión otorgada en la Provincia de Buenos Aires y conforme su designación como Ente Ejecutor por la RESOLUCIÓN N° 883-MIYSPGP-2020, efectúa el presente llamado en los términos del Capítulo III del Reglamento General de Contrataciones de ABSA (aprobado por Resoluciones N° RESOL-2017-368-E-GDEBA-MIYSPGP y N° RESOL-2017-396-E-GDEBA-MIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 207-ADA-2020).

Obra: Recambio de Cañerías de Aguas y Cloacas en Localidades del Interior

Consulta de pliegos: Desde el 30 de julio de 2021 a las 10:00 hs, hasta el día 10 de agosto de 2021 a las 12:00 hs. En razón de la emergencia sanitaria, los oferentes interesados en participar deberán efectuar las consultas al correo electrónico: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar.

Acceso a pliegos: Desde el 30 de julio de 2021 a las 10:00 hs, hasta el día 10 de agosto de 2021 a las 12:00 hs., previa remisión del formulario "Planilla de Adquisición de Pliego" completo por el oferente interesado, el cual le será enviado en respuesta a su requerimiento de adquisición de pliego.

Consultas para acceso: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar.

Valor del pliego: Gratuito

Presupuesto oficial: \$286.148.995,92 + I.V.A.

Garantía de mantenimiento de oferta: Monto equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial más I.V.A., de las localidades que cotiza.

Plazo de ejecución: Discriminado por localidad- plazo mínimo: 45 días; plazo máximo: 120 días

Presentación de las ofertas: Las propuestas serán enviadas mediante link de WeTransfer por correo electrónico a la casilla licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar hasta el 17 de agosto de 2021 a las 15:00 hs.

Acto de apertura de las ofertas: El día 17 de agosto de 2021 a las 15:00 hs., en la plataforma virtual Microsoft Teams.

jul. 27 v. jul. 29

AGUAS BONAERENSES S.A.

Licitación Pública Nacional N° 17/2021

POR 3 DÍAS - La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas, delega en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento el financiamiento, con fondos del Tesoro Nacional, de la obra "Planta de Tratamiento de Agua- Guaminí", incluida en el Plan Federal de Agua y Saneamiento y en el Convenio de Asistencia suscripto con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Aguas Bonaerenses S.A., en su calidad de en su calidad de concesionaria del Servicio Público de provisión de agua potable y desagües cloacales en la zona de concesión otorgada en la Provincia de Buenos Aires y conforme su designación como Ente Ejecutor por la RESOLUCIÓN N° 883-MIYSPGP-2020, efectúa el presente llamado en los términos del Capítulo III del Reglamento General de Contrataciones de ABSA (aprobado por Resoluciones N° RESOL-2017-368-E-GDEBA-MIYSPGP y N° RESOL-2017-396-E-GDEBA-MIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 207-ADA-2020).

Obra: Planta de Tratamiento de Agua - Guaminí

Consulta de pliegos: Desde el 30 de julio de 2021 a las 10:00 hs., hasta el día 10 de agosto de 2021 a las 12:00 hs. En razón de la emergencia sanitaria, los oferentes interesados en participar deberán efectuar las consultas al correo electrónico: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar.

Acceso a pliegos: Desde el 30 de julio de 2021 a las 10:00 hs., hasta el día 10 de agosto de 2021 a las 12:00 hs., previa remisión del formulario "Planilla de Adquisición de Pliego" completo por el oferente interesado, el cual le será enviado en respuesta a su requerimiento de adquisición de pliego.

Consultas para acceso: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar.

Valor del pliego: Gratuito

Presupuesto oficial: \$79.682.530,00 + I.V.A.

Garantía de mantenimiento de oferta: \$964.158,61

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Presentación de las ofertas: Las propuestas serán enviadas mediante link de WeTransfer por correo electrónico a la casilla

licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar. hasta el 17 de agosto de 2021 a las 12:00 hs.
Acto de apertura de las ofertas: El día 17 de agosto de 2021 a las 12:00 hs., en la plataforma virtual Microsoft Teams.
Tel.: + 54 9 11 4174-1120.
Dirección: Calle 43 N° 592, La Plata
Correo electrónico: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar

jul. 27 v. jul. 29

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 84/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: "Estabilización del Camino 64-03, Camino 064-04 y Camino 064-06 Tramo: Camino 064-03 Tramo: RN N° 7 - Límite Partido de Mercedes; Camino 064-04: RN N° 7 Límite Partido Mercedes y 064-06: Estación Torres - Límite Partido de San Andrés de Giles, longitud: 21,800 km Partido de Luján".

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública, podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar.

Presupuesto oficial: \$106.720.806,22.

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 25 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-15903921-GDEBA-DVMIYSPGP.

jul. 28 v. ago. 3

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 85/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: "Estabilización del Camino 089-01, Tramo: R.P. N° 70 - Sansinena, con una longitud de 17,000 kilómetros, en jurisdicción del Partido de Rivadavia".

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública, podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar.

Presupuesto oficial: \$77.552.917,31.

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 25 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-16316818-GDEBA-DVMIYSPGP.

jul. 28 v. ago. 3

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 86/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: "Estabilización del Camino 038-01 - Tramo: Estación Lima (Zárate) - Límite Partido de Baradero, longitud: 16 km - Partido de Zárate".

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública, podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar.

Presupuesto oficial: \$77.200.161,64.

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 25 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-16065278-GDEBA-DVMIYSPGP.

jul. 28 v. ago. 3

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública Internacional N° 4/2021

POR 3 DÍAS - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Proyecto PNUD/ARG/16/006. "Plan Estratégico para Garantizar Una Vida Sana y Promover el Bienestar de Toda la Población de la Provincia de Buenos Aires, en todas las Etapas de su Ciclo de Vida" - "Adquisición de Lancetas para Dígito Punción Capilar"

En el marco del Proyecto PNUD ARG 16/006 del Gobierno de la República Argentina y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), convoca a la Licitación Pública Internacional N° 04/2021 para la "Adquisición de

Lancetas para Dígito Punción Capilar*.

Aquellos interesados que deseen recibir notificaciones respecto de circulares y/o enmiendas de la presente licitación deberán enviar un correo electrónico a contratacionesucp@gmail.com indicando: Nombre de la firma, domicilio, correo electrónico y teléfono. Podrán recabar mayor información telefónicamente, según los plazos establecidos, al teléfono (0221) 429-2861 de lunes a viernes de 9 a 15 horas y/o por el correo antes referido.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición de los interesados a partir del día 28 de julio de 2021 en la siguiente página web: <https://www.ar.undp.org/content/argentina/es/home/procurement.html>

Presentación de ofertas: Las ofertas se recibirán hasta las 12 horas del día 30 de agosto de 2021 en Unidad Coordinadora de Proyectos - Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires - calle 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: Se realizará el día 30 de agosto de 2021 a las 13 horas, en el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires - calle 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Atento a las restricciones de público conocimiento, el acto de apertura de ofertas se transmitirá vía Google Meet.

Sede del proyecto: Unidad Coordinadora de Proyectos - Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires - Calle 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

La adjudicación se resolverá mediante Disposición del Director Nacional del Proyecto PNUD ARG 16/006.

jul. 28 v. jul. 30

MINISTERIO DE SALUD H.Z.G.A. DR. ARTURO OÑATIVIA

Licitación Privada N° 29/2021

POR 2 DÍAS - Llámese a la Licitación Privada N° 29/21 referente a la Adquisición de Insumos Descartables Coordinación de Enfermería del H.Z.G.A. Dr. Arturo Oñativia, solicitado por el Servicio de Descartables del H.Z.G.A. Dr. Arturo Oñativia de Rafael Calzada.

Apertura de propuestas: Día 05/08/2021 a las 11:00 hs. en la Oficina de Compras del H.Z.G.A. Dr. Arturo Oñativia de Rafael Calzada, sita en la calle Ramón Carrillo 1339, de la localidad de Rafael Calzada.

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontraran a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la provincia Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y suministros del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Arturo Oñativia (de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas).

Expediente N° EX-2021-16596564-GDEBA-HZGADAOMSALGP

jul. 28 v. jul. 29

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA SECRETARÍA DE ESPACIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 22/2021

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Obra: "Puesta en Valor del Parque ubicado en calle 3 desde 522 a 528 en Tolosa", según especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Especificaciones Legales Generales y Particulares; Pliego Especificaciones Técnicas y Anexos I; II y III.

Presupuesto oficial: Pesos Quince Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Siete con 91/100 centavos (\$15.882.267,91)

Valor del pliego: Pesos Diez Mil (\$10.000,00)

Fecha de apertura: 12 de agosto de 2021.

Hora: 11:30 hs.

Lugar de apertura: Dirección General de Compras y Suministros, Palacio Municipal, Calle 12 e/51 y 53 Planta Baja.

Recepción de ofertas: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (11:00 hs.) del día 12/08/2021 en calle 12 entre 51 y 53 Dirección General de Compras y Suministros.

La garantía de oferta será equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gob.ar, y solicitar asesoramiento en la dirección de mail licitacionespublicas@laplata.gob.ar o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 4 de agosto 2021 Inclusive).

Importante: las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM" que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: De 8:00 a 13:30 hs.

Expediente N° 4061-1169296/2021.

jul. 28 v. jul. 29

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública N° 95/2021

POR 2 DÍAS - Denominación: "Ejecución de Tareas de Mampostería, Capas Aisladoras y Hormigón Armado en la Construcción de 72 Viviendas, Predio Maciel III (Manzana 1) Dirección de Planeamiento y Viviendas - Secretaría de Obras y Servicios Públicos."

Decreto Nro. 2614 de fecha 22 de julio del 2021.

Fecha de apertura: 19-08-2021.

Hora: 10:00.

Valor del pliego: \$19.248,93.

Presupuesto oficial: \$38.497.866,50 (Pesos Treinta y Ocho Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 50/100).

Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2º Piso - Avellaneda.

Horario: 8:00 a 14:00 horas.

Expediente 85921/21.

jul. 28 v. jul. 29

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 96/2021

POR 2 DÍAS - Denominación: "Ejecucion de Conducto de Desague Pluvial dn Alem e Gaboto y Mazzini Ty Mazzini e Irala e Alem - Subsecretaría de Infraestructura - Secretaría de Obras y Servicios Públicos."

Decreto N° 2613 de fecha 22 de julio del 2021.-

Fecha de apertura: 19-08-2021.

Hora: 11.00.

Valor del pliego: \$53.984,26.

Presupuesto Oficial: \$107.968.533,85 (Pesos Ciento Siete Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Tres con 85/100).

Consulta y/o adquisicion de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2º Piso - Avellaneda - Horario: 8:00 a 14:00 horas.

Expediente 86152/21

jul. 28 v. jul. 29

MUNICIPALIDAD DE TANDIL

Licitación Pública N° 17-01-2021

POR 2 DÍAS - "Construcción del Centro de la Infancia".

Presupuesto oficial: \$40.747.322,95.

Solicitud de legajos: compras_proveedores@tandil.gov.ar hasta 5 días hábiles antes de la apertura, inclusive.

Consulta del pliego: autogestion.tandil.gov.ar < Doc. De Interés <Compras y Suministros.

Valor del pliego: Sin costo.

Apertura de ofertas: El día 13/08/2021 a las 11:00 hs., en la Dirección de Compras y Suministros del Municipio de Tandil ubicada en calle Belgrano N° 417, planta alta, oficina N° 6.

Recepción de ofertas: Hasta el 13/08/2021 a las 11:00 horas inclusive en la Dirección de Compras y Suministros.

EX-2021-00048726- -MUNITAN-DCS#SEA.

jul. 28 v. jul. 29

MUNICIPALIDAD DE CARLOS CASARES

Licitación Pública N° 14/2021

POR 2 DÍAS - Objeto: "Construcción de Centro de Desarrollo Infantil en Carlos Casares".

Tipo de obra: Construcción de Edificio para Primera Infancia, de 220m² de superficie cubierta, con Platea de Hormigón, Estructura Metálica, Albañilería, Cubierta inclinada de Chapa Acanalada, Instalaciones Sanitarias, de Gas, Eléctrica, Termomecánica, Pisos Graníticos, Carpinterías de Aluminio y Herrería, Mobiliario y Equipamiento, Paisajismo.

Plazo de obra: 240 (doscientos cuarenta) días corridos.

Monto de obra: \$35.292.560,52 (Pesos Treinta y Cinco Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Sesenta c/52/100).

Adquisición del pliego: El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible para su compra en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Carlos Casares, sita en calle Maipú N° 276 - Tel.: 02395-451113 - Mail: comprascarloscasares@gmail.com

Disponibilidad del pliego: A partir del 04/08/2021.

Valor del pliego: \$35.000 (Pesos Treinta y Cinco Mil c/00/100).

Consultas administrativas: Subsecretaría de Compras: comprascarloscasares@gmail.com - Tel.: 02395-451113.

Consultas técnicas: Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas: opublicas.proyectos@hotmail.com - Tel.: 02395-451116.

Horario de atención: de 8:00 hs. a 13:00 hs.

Presentación de ofertas: La presentación de ofertas se realizará en formato papel, en sobre cerrado, a la Subsecretaría de Compras de la Municipalidad de Carlos Casares, sita en calle Maipú 276 de la localidad de Carlos Casares, hasta el día 19/08/2021 a las 10:00 horas.

Apertura: El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo el día 19 de agosto de 2021, a las 11:00 horas, en la Subsecretaría de Compras de la Municipalidad de Carlos Casares, sita en calle Maipú N° 276 de la localidad de Carlos Casares.

EX-2021-00001420

jul. 28 v. jul. 29

MUNICIPALIDAD DE RAMALLO

Licitación Pública N° 6/2021

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 6/2021 para la Contratación de los Servicios de Regulación de Tratamiento NFU, Transporte Valorización, Disposición Final, Cobro y Seguimiento Administrativo y Judicial a los Reponsables del Pago de la Tasa.

Venta del pliego: Hasta el día 18 de agosto de 2021 en la Tesorería de la Municipalidad de Ramallo, Av. San Martín y Belgrano, de la localidad de Ramallo, Pcia. de Bs. As.

Valor del pliego: \$3.915.

Apertura de sobres: El día 20 agosto de 2021 a las 10:00 hs. en Oficina de Compras Municipalidad de Ramallo - Av. San Martín y Belgrano, de la localidad de Ramallo, Pcia. de Bs. As.

Consultas y entrega de pliego: Secretaría de Presupuesto y Hacienda.

Teléfono 03407-422900 - Email: v.abella@muniramallo.com.ar.

Expte. N° 4092-23450/21

jul. 28 v. jul. 29

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO

Licitación Pública N° 4/2021

POR 3 DÍAS - El Municipio de Carmen de Areco llama a Licitación Pública para Fortalecimiento de la Red Troncal de Carmen de Areco - Pavimentación de Vías de Circulación.

Objeto: Fortalecimiento de la Red Troncal Nacional.

Presupuesto oficial total: \$74.393.167,35.- (Pesos Setenta y Cuatro Millones Trescientos Noventa y Tres Ciento Sesenta y Siete con Treinta y Cinco Centavos).

Valor del pliego: \$74.393,16.- (Pesos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Tres con Dieciseis Centavos).

Venta de pliegos: Oficina de Compras Municipal - Moreno N° 541, Carmen de Areco - De 8 a 12 horas.

Consultas al pliego: Oficina de Compras Municipalidad de Carmen de Areco.

Apertura de ofertas: 19 de agosto de 2021 a las 12 horas.

Presentacion de ofertas: Hasta una hora antes del acto de apertura de sobres en la Oficina de Compras Municipal.

Expediente: 4021-0966-0-2021.

jul. 28 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

Licitación Pública N° 11/2021

POR 2 DÍAS - Llamase a Licitación Pública para Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno.

Partido: General Villegas, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: \$10.817.950,00.

Plazo de entrega: 60 días.

Apertura de ofertas: El día 20 de agosto de 2021, en la Municipalidad de General Villegas, sito en Pringles 351 General Villegas Pcia. de Buenos Aires, a las diez horas (10:00 hs.) con presencia de los participantes que deseen asistir.

Inspección del pliego: Desde el 30 de julio al 18 de agosto de 2021 de 7:00 a 12:00 hs. en la Oficina de Compras de la Municipalidad de General Villegas, sito en Pringles 351 General Villegas, Provincia de Buenos Aires. Tel./Fax:03388 423-587/423-588.

Venta del pliego: Desde el 30 de julio al 19 de agosto de 2021 de 7:00 a 12:00 hs. en la Oficina de Compras de la Municipalidad de General Villegas, sito en Pringles 351 General Villegas, Provincia de Buenos Aires. Tel./Fax:03388 423-587/423-588.

Recepción de ofertas: Hasta el día 20 de agosto de 2021 a las 9:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de General Villegas.

Valor del pliego: Pesos Diez Mil Ochocientos Diecisiete con 95/100 (\$10.817,95.-).

jul. 28 v. jul. 29

MUNICIPALIDAD DE CORONEL SUÁREZ

Licitación Pública N° 10/2021

POR 3 DÍAS - Obra: "Red Cloacal en el Barrio Villa Belgrano de la Ciudad de Coronel Suárez - Etapa 1".

Presupuesto oficial: \$44.140.263,11.

Plazo de ejecución de obra: 120 días corridos.

Valor del pliego: \$44.100.

Venta y consultas al pliego: Hasta 2 hs. antes de la apertura en la Dirección de Compras - Rivadavia 165 - Coronel Suárez - Tel.: (02926) 429238.

Apertura de ofertas: 13 de agosto de 2021 - 09:00 hs. Dirección de Compras Municipalidad de Coronel Suárez - Rivadavia 165 - Coronel Suárez.

Presentación de ofertas: Dirección de Compras hasta el día de la apertura - Rivadavia 165 - Coronel Suárez.

Decreto N° 1698/2021.

Expediente N° MCS-1196/2021.

jul. 28 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE CORONEL SUÁREZ

Licitación Pública N° 11/2021

POR 3 DÍAS - Obra: "Red Cloacal en el Barrio Villa Belgrano de la Ciudad de Coronel Suárez - Etapa 2".

Presupuesto oficial: \$55.509.209,72.

Plazo de ejecución de obra: 150 días corridos.

Valor del pliego: \$55.500.

Venta y consultas al pliego: Hasta 2hs. antes de la apertura en la Dirección de Compras - Rivadavia 165 - Coronel Suárez - Tel.: (02926) 429238.

Apertura de ofertas: 13 de agosto de 2021 - 11:00 hs. Dirección de Compras Municipalidad de Coronel Suárez - Rivadavia 165 - Coronel Suárez.

Presentación de ofertas: Dirección de Compras hasta el día de la apertura - Rivadavia 165 - Coronel Suárez.

Decreto: 1699/2021.

Expediente: MCS-1197/2021.

jul. 28 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PAZ

Licitación Pública N° 6/2021

POR 2 DÍAS - Objeto "Plan Argentina Hace - Red de Cloacas para el Barrio Cuartel II en la Localidad de Ranchos - General Paz".

Lugar: Dirección de Compras ubicada en el Palacio Municipal.

Presentación de propuestas: Hasta el día 09/08/2021 - Hora: 11:00 hs.

Lugar: Dirección de Compras ubicada en el Palacio Municipal.

Apertura de propuestas: Día 09/08/2021 - hora 12:00.

Lugar: Salón de Usos Múltiples Municipal ubicado en el Centro Cívico frente al Palacio Municipal. Municipalidad de General Paz. Palacio Municipal: Dr. Obdulio Hernández Castro N° 2.858 Ranchos - Gral. Paz - Bs. As.

Nota: Consulta de pliegos hasta el día hábil anterior a la apertura de propuestas en Dirección de Ingresos Públicos en horario de 7:00 a 14:00 hs. o generalpaz.compras@live.com.ar

Expediente Interno N° 4047- 29.724/21.

jul. 28 v. jul. 29

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDÓN ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

Licitación Pública N° 13/2021

POR 2 DÍAS - "Adquisición de Luminarias LED".

Fecha de apertura: 11 de agosto de 2021 - 11:00 hs.

Presupuesto oficial: \$23.980.000,00.

Garantía de oferta: \$239.800,00.

Informes: Oficina de Compras del EMVIAL - Avda. Pte. Perón km. 7.5 (ex Ruta 88) - (7601) Batán - tel.: (0223) 464-8425 (Int. 101) - email compras@emvial.gov.ar.

jul. 28 v. jul. 29

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDÓN ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

Licitación Pública N° 14/2021

POR 2 DÍAS - "Adquisición de Asfalto CA30".

Fecha de apertura: 12 de agosto de 2021 - 11:00 hs.

Presupuesto oficial: \$22.880.000,00.

Garantía de oferta: \$228.800,00.

Informes: Oficina de Compras del EMVIAL - Avda. Pte. Perón Km. 7.5 (ex Ruta 88) - (7601) Batán - Tel.: (0223) 464-8425 (Int. 101) - email compras@emvial.gov.ar.

jul. 28 v. jul. 29

MUNICIPALIDAD DE LUJÁN

Licitación Pública N° 19/2021

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 19/2021 Segundo Llamado, para la Obra: "Viales y Señalización".

Presupuesto oficial: Se fija en la suma de \$19.238.320,35 (Pesos Diecinueve Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Veinte Con Treinta y Cinco Centavos).

La Apertura de las propuestas se realizará el día 18 de agosto de 2021, a las 11:00 horas en la Municipalidad de Luján, sita en la calle San Martín N° 550 de la Ciudad de Luján.

Consultas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Luján, San Martín N° 550 de la Ciudad de Luján, Buenos Aires, en el horario de 9:00 hs a 15:00 hs.

Pliego de consulta en formato digital: Solicitarlo a Licitaciones@lujan.gov.ar

Adquisición de Pliegos: Los pliegos podrán adquirirse hasta el día 12 de agosto de 2021 inclusive, en la Tesorería de la Municipalidad de Luján, en el horario de 8:15 hs a 13:00 hs., por un monto total de Pesos Cien Mil (\$100.000)

Expediente N° 4069-002567/2021

jul. 28 v. jul. 29

MUNICIPALIDAD DE MERCEDES

Licitación Pública N° 42/2021

POR 2 DÍAS - Llámese a Primer Llamado de la Licitación Pública N° 42/2021 para la: "Obra de Construcción de 166 Viviendas en Consorcio Urbanístico I"

Presupuesto oficial: \$707.100.904,00.

Adquisición del pliego: Valor del pliego: \$50.000 (Pesos Cincuenta Mil), desde el día 29 de julio del 2021 hasta el día 20 de agosto de 2021 inclusive, en la Oficina de Compras y Licitaciones, de 8:30 a 13:30 hs.

Apertura: Tendrá lugar en el Teatro Argentino Julio César Gioseco sito en calle 27 e/26 y 24 de la localidad de Mercedes, el día 25 de agosto de 2021, a las 12:00 hs.

Expediente N° 4587/2021.

jul. 28 v. jul. 29

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Licitación Pública N° 26/2021

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Insumos para el Servicio de Hemoterapia del Hospital Materno Infantil.

Presupuesto oficial: \$12.392.481,56 (Pesos Doce Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 56/100).

Valor del pliego: \$12.000,00 (Pesos Doce Mil con 00/100).

Fecha de apertura: 24 de agosto del año 2021 a las 11:00 horas en la Dirección de Compras del Municipio de Tigre.

Consulta y venta de pliegos: En la Dirección de Compras del Municipio de Tigre - Av. Cazón 1514, Tigre - de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 14:00 horas.

Expediente Municipal: 4112-0036411/2020

jul. 28 v. jul. 29

MUNICIPALIDAD DE PILA

Licitación Pública N° 8/2021

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para Construcción de Red de Agua y Cloacas en Barrio el Deportivo en la ciudad de Pila.

Presupuesto oficial: Veintiún Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Siete con 54/100 (\$21.438.907,54).

Apertura: Jueves 19 de agosto de 2021 a las 10:00 hs. en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Pila, sita en calle Máxima P. de Casco N° 150.

Valor del pliego: Sin costo.

Retiro del pliego: Dirección de Compras, Municipalidad de Pila, sita en la calle Máxima P. de Casco N° 150. Pila. Buenos Aires.

Expediente: 4088-2170/2021.

jul. 28 v. jul. 30

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública N° 5.194

POR 2 DÍAS - Tipología: Etapa única

Modalidad: Llave en mano

Objeto: Adquisición de Solución para la Evolución de la Plataforma Virtual para BIP

Fecha de apertura: 10/08/2021 a las 11:30 hs.

Valor del pliego: \$37.500.

Fecha tope para efectuar consultas: 03/08/2021.

Fecha tope para adquisición del pliego a través del sitio web: 09/08/2021 (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

Nota: Consultas y retiro de la documentación en la Oficina de Licitaciones de Bienes, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 14:30 horas.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 68.155

jul. 28 v. jul. 29

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional N° 30/2021 - Proceso de Contratación N° 46-0131-LPU21

POR 15 DÍAS - Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: Licitación Pública Nacional N° 30/2021 - Proceso de Contratación N° 46-0131-LPU21.

Obra: Repavimentación y Banquinas - Ruta Nacional N° 33 - Tramo: RN N° 188 (Gral. Villegas) - RN N° 7 (Rufino) - Sección: Km. 437,080 - Km. 534,61 - Provincias de Santa Fe y Buenos Aires.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Dos Mil Ochocientos Diecisiete Millones Ciento Doce Mil Ciento Treinta y Seis con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$2.817.112.136,54) referidos al mes de diciembre de 2020 y un plazo de obra de veinticuatro (24) meses.

Garantía de la oferta: Pesos Veintiocho Millones Ciento Setenta y Un Mil Ciento Veintiuno con Treinta y Seis centavos (\$28.171.121,36).

Apertura de ofertas: 26 de agosto del 2021 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), portal electrónico de Contratación de Obra Pública.

valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 23 de julio del 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), portal electrónico de Contratación de Obra Pública.

jul. 28 v. ago. 18

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Licitación Pública N° 32-0116-LPU21

POR 2 DÍAS - Objeto: Servicio de Alquiler de Cuarenta y Siete (47) Equipos Multifunción Digitales, incluyendo su Mantenimiento Preventivo y Correctivo, así como también los Insumos o Materiales de Recambio que resulten necesarios para llevar adelante dicho Mantenimiento, los cuales serán destinados para su uso en las distintas Subsecretarías dependientes de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Presupuesto oficial: Nueve Millones Trescientos Veinte Mil Cuatrocientos con 48/100 (\$9.320.400,48).

Consultas: El Pliego de Bases y Condiciones Generales podrá ser consultado en el portal web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en la página web de la Provincia de Buenos Aires: <http://www.gba.gov.ar/contrataciones>.

Presentación de las ofertas: Las ofertas serán recibidas únicamente bajo el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones de la Provincia de Buenos Aires, a través del portal PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>

Fecha de apertura: 5 de agosto de 2021 - 11:00 horas.

Acto de apertura: Se efectuará a través del sistema "PBAC", en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose automática y electrónicamente el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Acto administrativo que autoriza el llamado: DISPO-2021-219-GDEBA-DGAMJGM.

Expediente N° EX-2021-03359803-GDEBA-DSTAMJGM

jul. 29 v. jul. 30

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 87/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: "Estabilización del Camino 033-01 - Acceso a Otamendi - Tramo: 033-02 a 033-07 - Longitud: 11,5 Km., en jurisdicción del Partido de General Alvarado".

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar.

Presupuesto oficial: \$51.275.574,95.

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 27 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

Expediente N° EX-2021-17105750-GDEBA-DVMIYSPGP

jul. 29 v. ago. 4

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 88/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: "Estabilización del Camino 083-01, Tramo: R.P. N° 41 - Escuela N° 18, Longitud: 16,700 Km., en jurisdicción del Partido de Pila".

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar

Presupuesto oficial: \$90.829.456,44.

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 27 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-15813976-GDEBA-DVMIYSPGP.

jul. 29 v. ago. 4

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 89/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: "Estabilización de los Caminos 080-04 - R.P. N° 69-080-08 - Tramo: Camino 080-04 - Tramo: Ruta Nacional 5 - Chiclana, Camino R.P. 69 - Tramo: Ruta Nacional 5 - Pehuajó, Camino 080-08 - Tramo: Ruta Nacional 5 - Capitán Castro, Longitud 14,700 Km., en jurisdicción del partido de Pehuajó".

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar.

Presupuesto oficial: \$77.605.841,60.

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 27 de agosto de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

Expediente N° EX-2021-16315332-GDEBA-DVMIYSPGP

jul. 29 v. ago. 4

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Licitación Pública N° 74/2021

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 74/2021 por la Ejecución de 52 Viviendas correspondientes al Proyecto Conjunto Residencial Morse, ubicado en la Intersección de las Calles Morse y Paracas de la Ciudad de Pablo Nogués de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, de acuerdo a lo indicado en la Memoria Descriptiva que forma parte del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Esta obra está financiada con fondos de Nación.

Esta obra "de arquitectura", se licita con Terreno y Anteproyecto Básico proporcionado por la Dirección de Vivienda del Municipio de Malvinas Argentinas.

La obra se licitará y se contratará de acuerdo a lo establecido en estos pliegos y según el Código de la Edificación, Código de Planeamiento, Normas Supletorias de la Provincia de Buenos Aires, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones vigentes de todas las prestatarias de Servicios Públicos.

El mencionado porcentaje deberá mantenerse constante durante el transcurso del plazo de obra.

Fecha de apertura: 23 de agosto de 2021.

Hora: 12:00.

Presupuesto oficial: \$290.316.486,95.

Valor del pliego: \$290.300,00.

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires.

Consultas: Los días 3, 4 y 5 de agosto de 2021 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de pliegos: Los días 10 y 11 de agosto de 2021 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, de 9:00 a 14:00 horas.

Recepción de ofertas: Hasta el 23/08/2021 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

Decreto N° 4777/2021

Expte.: 4132-06903/2021

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI

Licitación Pública N° 71/2021

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para el objeto: Compra de Vehículo Minibus Tipo Iveco Daily 50C17 City Bus para el Centro Sábatto. Con fondos afectados al Programa Sumar.

Presupuesto oficial total: \$10.000.000,00

Venta e inspección de pliegos: Desde el 2 de agosto de 2021 al 17 de agosto de 2021 inclusive, de 8:00 hs. a 14:00 hs., en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

Recepción de consultas: Por escrito hasta el 18 de agosto de 2021 inclusive, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel.: (011) 4356-9200 Int. 1135.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Por escrito hasta el 19 de agosto de 2021 inclusive.

Recepción de ofertas: Hasta el 20 de agosto de 2021, a las 10:30 hs. (sin tolerancia), en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 20 de agosto de 2021, a las 11:00 hs., en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: \$10.000,00

Expediente N° 4011-17507-SSPH-2021

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

Licitación Pública N° 72/2021

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para el Objeto: Reacondicionamiento de Pozo de Explotación y Tanque de Reserva, Barrio La Porteña - Fondo de Afectación Provincial.

Presupuesto oficial total: \$9.121.633,01

Venta e inspección de pliegos: Desde el 2 de agosto de 2021 al 17 de agosto de 2021 inclusive, de 8:00 hs. a 14:00 hs., en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Recepción de consultas: Por escrito hasta el 18 de agosto de 2021 inclusive, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel.: (011) 4356-9200 Int. 1135.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Por escrito hasta el 19 de agosto de 2021 inclusive.

Recepción de ofertas: Hasta el 20 de agosto de 2021, a las 11:30 hs. (sin tolerancia), en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 20 de agosto de 2021, a las 12:00 hs., en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: \$9.125,00

Expediente N° 4011-17575-SSP-2021

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

Licitación Pública N° 73/2021

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para el Objeto: Ampliación, Rehabilitación, Escuela Secundaria N° 48, calle 116 y 4, Berazategui.

Presupuesto oficial total: \$9.943.348,76

Venta e inspección de pliegos: Desde el 2 de agosto de 2021 al 17 de agosto de 2021 inclusive, de 8:00 hs. a 14:00 hs., en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Recepción de consultas: Por escrito hasta el 18 de agosto de 2021 inclusive, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel.: (011) 4356-9200 Int. 1135.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Por escrito hasta el 19 de agosto de 2021 inclusive.

Recepción de ofertas: Hasta el 23 de agosto de 2021, a las 10:30 hs. (sin tolerancia), en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 23 de agosto de 2021, a las 11:00 hs., en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: \$9.945,00

Expediente N° 4011-16514-SOP-2021

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI

Licitación Pública N° 74/2021

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para el Objeto: "Cierre de Mallas de Agua Corriente" - Fondo de Afectación Provincial.

Presupuesto oficial total: \$42.480.022,99.

Venta e inspección de pliegos: Desde el 2 de agosto de 2021 al 17 de agosto de 2021 inclusive, de 8:00 hs. a 14:00 hs., en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Recepción de consultas: Por escrito hasta el 18 de agosto de 2021 inclusive, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel.: (011) 4356-9200 int. 1135.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Por escrito hasta el 19 de agosto de 2021 inclusive.

Recepción de ofertas: Hasta el 23 de agosto de 2021, a las 11:30 hs. (sin tolerancia), en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2° piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 23 de agosto de 2021, a las 12:00 hs., en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2° piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: \$42.500,00.

Expediente N° 4011-17613-SSP-2021

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

Licitación Pública N° 75/2021

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para el objeto: Compra de Luminarias LED para llevar a cabo la Renovación de Artefactos del Parque Lumínico del Partido de Berazategui.

Presupuesto Oficial Total: \$24.920.000,00

Venta e inspección de pliegos: Desde el 2 de agosto de 2021 al 17 de agosto de 2021 inclusive, de 8:00 hs. a 14:00 hs., en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Recepción de consultas: Por escrito hasta el 18 de agosto de 2021 inclusive, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel.: (011) 4356-9200 Int. 1135.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Por escrito hasta el 19 de agosto de 2021 inclusive.

Recepción de ofertas: Hasta el 24 de agosto de 2021, a las 10:30 hs. (sin tolerancia), en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 24 de agosto de 2021, a las 11:00 hs., en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: \$24.920,00

Expediente N° 4011-17488-SSP-2021

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 140/2021

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión y Puesta en Marcha de Grupo Electrógeno Diesel 500/546 KVA, para el Hospital Teresa Germani de la localidad de Gregorio de Laferrere.

Fecha apertura: 20 de agosto de 2021, a las 10:30 horas.

Valor del pliego: \$6.879 (Son Pesos Seis Mil Ochocientos Setenta y Nueve)

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

Expediente N° 2079/2021/INT

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 156/2021

POR 5 DÍAS - Primer Llamado - Motivo: "Reconstrucción de Cordones, Cordón Cuneta, Veredas, Pintura y Bacheo con Hormigón Simple en Distintas Localidades del Partido - Primera Etapa."

Fecha apertura: 23 de agosto de 2021, a las 09:00 horas. Valor del pliego: \$10.466.- (Son Pesos Diez Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo).
Horario de atención: De 8:00 a 14:00 horas.
Consultas via mail a: ofertaslamatanza@gmail.com.
Plazo para retirar el pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar.
Expediente N° 2528/2021/INT

jul. 29 v. ago. 4

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Licitación Pública N° 143/2021

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Tractor.
Fecha apertura: 23 de agosto de 2021, a las 11:00 horas.
Valor del pliego: \$6323. (Son Pesos Seis Mil Trescientos Veintitrés).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Se deberá solicitar vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com
Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 3363/2021/INT

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE CARLOS CASARES

Licitación Pública N° 13/2021

POR 2 DÍAS - Objeto: Cierre de Mallas de la Red de Abastecimiento de Agua Potable - Etapa II.
Tipo de obra: Conducto de impulsión de agua potable: Excavación, relleno y compactación para el tendido de 4.985 m. de cañería de PVC CL6 DN 90 mm. con sus piezas especiales; ejecución de un cruce ferroviario y 12 empalmes con la red existente, colocación de 21 válvulas esclusas y 18 hidrantes, rotura y reparación de veredas (472 m2) y calles (10 m2), realización de pruebas hidráulicas, desinfección de cañerías y planos conforme a obra.
Plazo de obra: 120 (Ciento Veinte) días corridos.
Monto de obra: \$21.554.000,00. (Veintiún Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil pesos c/00/100).
Adquisición del pliego: El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible para su compra en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Carlos Casares, sita en calle Maipú N° 276 - Tel.: 02395-451113 - Mail: comprascarloscasares@gmail.com
Disponibilidad del pliego: a partir del 29/07/2021.
Valor del pliego: \$22.000,00. (Veintidós Mil Pesos c/00/100).
Consultas administrativas: Subsecretaría de Compras: comprascarloscasares@gmail.com - Tel. 02395-451113.
Consultas técnicas: Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas: opublicas.proyectos@hotmail.com - Tel. 02395-451116.
Horario de atención: de 8:00 hs. a 13:00 hs.
Presentación de ofertas: La presentación de ofertas se realizará en formato papel, en sobre cerrado, a la Subsecretaría de Compras de la Municipalidad de Carlos Casares, sita en calle Maipú 276 de la localidad de Carlos Casares, hasta el día 12/08/2021 a las 10:00 horas.
Apertura: El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo el día 12 de Agosto de 2021, a las 11:00 horas, en la Subsecretaría de Compras de la Municipalidad de Carlos Casares, sita en calle Maipú N° 276 de la localidad de Carlos Casares.
Exp. 2021-00001147

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ

Licitación Pública N° 17/2021

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, llama a Licitación Pública N° 17/2021 para efectuar la Contratación de Mano de Obra y Materiales para la Construcción de 50 Viviendas del Programa Casa Propia - Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación (32 Viviendas Prototipo PB6 -63,60 m²- y 18 Viviendas Prototipo Productivo -72,20 m²-) en ciudad de Pehuajó - Partido de Pehuajó - Provincia de Buenos Aires, de conformidad a las especificaciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Presupuesto oficial: Pesos Doscientos Doce Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Seis con Cero Ctvos. (\$212.875.806,00).
Consulta y venta de pliegos: Mesa de Entradas, Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.
Lugar de recepción y apertura de ofertas: Oficina de Compras de la Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.
Fecha apertura de propuestas: 25/08/2021 - Hora: 9:00.
Valor del pliego: Pesos Trescientos Diecinueve Mil Trescientos Trece con Setenta y Un Ctvos. (\$319.313,71).
Expediente N° 4085 37513/S/2021-Alc. 1.

jul. 29 v. ago. 2

MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ

Licitación Pública N° 18/2021

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, llama a Licitación Pública N° 18/2021 para efectuar la Contratación de Mano de Obra y Materiales para la Construcción de 41 Viviendas del Programa Casa Propia - Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación (30 Viviendas Prototipo PB6 -63,60 m²- y 11 Viviendas Prototipo Productivo -72,20 m²-) en ciudad de Pehuajó - Partido de Pehuajó - Provincia de Buenos Aires, de conformidad a las especificaciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Presupuesto oficial: Pesos Ciento Noventa Millones Novecientos Veintitrés Con Once Ctvos. (\$190.000.923,11).

Consulta y venta de pliegos: Mesa de Entradas, Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires. Lugar de recepción y apertura de ofertas: Oficina de Compras de la Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.

Fecha Apertura de propuestas: 25/08/2021 - Hora: 10:00.

Valor del pliego: Pesos Doscientos Ochenta y Cinco Mil Un pesos con Treinta y Ocho Ctvos. (\$285.001,38).

Expediente N° 4085 37609/S/2021 - Alc. 1

jul. 29 v. ago. 2

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación Pública N° 80/2021

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública N° 80/2021, para la ejecución de la Obra: Puesta en Valor Edificio Histórico "La Cucaracha" - Tercera Etapa B, cuyo Presupuesto Oficial asciende hasta la suma de \$9.648.263,00 (Pesos Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Tres), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Generales y Particulares- confeccionado al efecto.

El pliego mencionado en el Artículo anterior, podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en Rosales 1312, 3° Piso, de Adrogué, Partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 11 de agosto de 2021 y la Apertura de las Propuestas se realizará en la Dependencia antes mencionada el día 17 de agosto de 2021 a las 10:00 horas, siendo el valor del pliego de \$9.648,24 (Pesos Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con Veinticuatro Centavos).

Expediente: 4003-31626/2021

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA SECRETARÍA DE ESPACIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 28/2021

Prórroga

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Contratación del "Servicio de Instalación de Artefacto LED de Alumbrado Público, incluye Provisión de Material", según especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones - Especificaciones Legales Generales y Particulares - y Anexo I - Especificaciones Técnicas Particulares.

Valor del pliego: Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00).

Fecha de apertura: 11 de agosto de 2021.

Hora: 10:30 hs.

Lugar de apertura: Dirección General de Compras y Suministros, Palacio Municipal, calle 12 e/51 y 53 Planta Baja.

Recepción de ofertas: hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (10:00 hs.) del día 11/08/2021 en calle 12 entre 51 y 53. Dirección General de Compras y Suministros

La Garantía de Oferta será equivalente al cinco por ciento (5 %) del presupuesto presentado.

Consulta de pliegos: podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gob.ar, y solicitar asesoramiento en la dirección de mail licitacionespublicas@laplata.gob.ar o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 3 de agosto 2021 inclusive).

Importante: las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM" que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: De 8:00 a 13:30 hs.

Expediente N° 4061-1169931/2021.

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 90/2021

POR 2 DÍAS - Llamase a la Licitación para la Adquisición de Pintura y Materiales para el Programa Municipal de Mantenimiento y Puesta en Valores de Escuelas "Mi Barrio Mi Escuela", Segunda Etapa.

Presupuesto oficial: \$10.038.380,00

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 20 de agosto de 2021 a las 10:30.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras - 3er. Piso - Oficina 303 - Manuel Castro 220 - Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 8:30 a 13:30.

Valor del pliego: \$20.000

Venta de pliegos: desde el 05/08 hasta 06/08 el de 2021 inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 91/2021

POR 2 DÍAS - Llámase a la Licitación para la Contratación de Servicio Alimentario para Jardines Comunitarios del Partido de Lomas de Zamora, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Presupuesto oficial: \$7.616,000.00

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 19 de agosto de 2021 a las 10:30.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras - 3er Piso - Oficina 303 - Manuel Castro 220 - Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 8:30 a 13:30.

Valor del pliego: \$20.000

Venta de pliegos: Desde el 04/08 hasta el 05/08 de 2021 inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de proveedores del Municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE NAVARRO

Licitación Pública N° 15/2021

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Construcción de un Centro de Día y Viviendas en la Ciudad de Navarro, de acuerdo con las especificaciones técnicas obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación de la Licitación.

Presupuesto oficial: \$219.961.505,69.- (Pesos Doscientos Diecinueve Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Quinientos Cinco con Sesenta y Nueve Centavos).

Valor del pliego: \$100.000,00.- (Pesos Cien mil).

Consultas y ventas de pliego: Los días 5 y 6 de agosto de 2021 en la Oficina de Compras Municipal en el horario de 8 a 12 hs.

Recepción de ofertas: Hasta el día 12 de agosto de 2021 a las 12:00 hs. en Oficina de Compras municipal.

Acto de apertura: El día 13 de agosto de 2021 a las 9:00 hs. en Oficina de Compras municipal sita en el Palacio Municipal, calle 107 N° 80 de Navarro, Provincia de Buenos Aires.

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE MORENO

Licitación Pública N° 10/2021

POR 2 DÍAS - Motivo: Obra de Ampliación de Jardín de Infantes N° 959.

Presupuesto oficial: Ascende a la suma de pesos Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 00/100 (\$34.405.548,00.)

Apertura de ofertas: Se realizará el día 13 de agosto de 2021 a las 10:00 hs. en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno sita en la calle Dr. E. Asconapé N° 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As.

Tel.: 0237-4669100.

Venta del pliego: Hasta las 12:00 horas del día 12 de agosto de 2021, en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé N° 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As.

Recepción de las consultas por escrito: Hasta 05 (cinco) días previos a la fecha del acto de apertura (de 9:00 a 14:00 horas), en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno.

Recepción de ofertas: Hasta las 13:00 horas del día 12 de agosto de 2021, en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. Asconapé N° 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As.

Valor del pliego: \$100.000,00. (Pesos Cien Mil).

Los Pliegos de Bases y Condiciones, podrán ser consultados y adquiridos en la Jefatura de Compras, de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé N° 51 (subsuelo), de esta localidad, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

Expediente: 4078-224019-S-2020

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

Licitación Pública N° 29/2021

POR 2 DÍAS - Por la Obra: Construcción de Dársena Norte y Obras Complementarias en Estación de Trenes Alejandro Korn, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura. Municipalidad de San Vicente.

Presupuesto oficial: \$13.492.380,10.

Garantía de oferta: La misma se fijara en el 1% del valor del presupuesto oficial.

Apertura de sobres: 17 de agosto de 2021 a las 11:00 hs.

Lugar de apertura: Municipalidad de San Vicente - Sarmiento N° 39 San Vicente.

Valor del pliego: \$50.000,00

Consulta de pliegos: Hasta el 13/08/2021 (en el horario de 8:15 a 13:45 hs., en la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura).

Venta de pliegos: Hasta el 12/08/2021. Municipalidad de San Vicente.

Recepción de ofertas: Hasta el 13 de agosto de 2021 a las 10:00 hs. en la Dirección de Compras de la Municipalidad de San Vicente - Tel.: 02225-482-251.

Expte. 4108-I-63698-2021-00.

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

Licitación Pública N° 42/2021

POR 2 DÍAS - Solicita: Provisión de Luminaria LED para uso en el Distrito.

Presupuesto oficial: \$39.862.800,00.

Valor del pliego: \$39.800,00.

Fecha de apertura: 24 de agosto de 2021 - 10:00 hs.

Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1º P. Fte. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE MORÓN

Licitación Pública Nacional N° 9/2021

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública referente a la Adquisición de "Storage-Servidores de Grabación de Video (NVR) de 96TB, según las Características del Software y Hardware del Pliego Especial de Especificaciones Técnicas".

Presupuesto oficial: \$10.331.343.

Valor del pliego: \$5.165,70

Apertura de ofertas: El día 10 de agosto de 2021, en Alte. Brown N° 946 piso 1° Morón, Buenos Aires, a las 11:00 hs. con presencia de los participantes que deseen asistir.

Venta y consulta de pliegos: Desde el día 29 de julio hasta el día 9 de agosto de 2021, en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad: Alte. Brown 946 1° Piso - Morón (tel.: 4489-7715).

Recepción de ofertas: Hasta el día 10 de agosto a las 11:00 hs. en Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad, en la dirección mencionada.

Expediente N° 1478/2021.

jul. 29 v. jul. 30

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA SECRETARÍA DE ESPACIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 31/2021

Prórroga

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Obra: "Proyecto Integral del Paseo del Bosque", según especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones - Especificaciones Legales Generales y Particulares; Detalles de los Trabajos y Anexos y Memoria descriptiva.

Presupuesto oficial: Pesos Doce Millones Ochocientos Sesenta Mil Ochocientos Treinta con 04/100 Centavos (\$12.860.830,04).

Valor del pliego: Pesos Diez Mil (\$10.000,00).

Fecha de apertura: 13 de agosto de 2021.

Hora: 10:30 hs.

Lugar de Apertura: Dirección General de Compras Y Suministros, Palacio Municipal, calle 12 e/51 y 53 Planta Baja.

Recepción de ofertas: hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (10:00 hs.) del día 13/08/2021 en calle 12 entre 51 y 53 Dirección General de Compras y Suministros

La Garantía de oferta será equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Consulta de pliegos: podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gob.ar, y solicitar asesoramiento en la dirección de mail licitacionespublicas@laplata.gob.ar o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 5

(cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 5 de agosto 2021 inclusive).

Importante: las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de cotización expedido mediante sistema RAFAM" que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: De 8:00 a 13:30 hs.

Expediente N° 4061-1170465/2021.

jul. 29 v. jul. 30

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Privada N° 12.167

POR 1 DÍA - Llámase A Licitación Privada N° 12.167.

Tipología: Etapa única.

Modalidad: Orden de compra cerrada.

Objeto: Provisión, Instalación y Puesta en Servicio de Cableado Estructurado y de Fibra Óptica en los Centros de Procesamiento.

Se comunica que la presente licitación, cuya apertura se encontraba prevista para el día 29/07/2021 a las 12:00 horas, ha sido prorrogada hasta nuevo aviso.

Expediente N° 68.177

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Privada N° 12.168

POR 1 DÍA - Tipología: Etapa única

Modalidad: Orden de Compra Diferida

Objeto: Adquisición de Mobiliario Tapizado y Tándems Metálicos

Fecha de apertura: 05/08/2021 a las 11:30 hs.

Valor del pliego: Sin cargo.

Fecha tope para efectuar consultas: 29/07/2021.

Fecha tope para adquisición del pliego a través del sitio web: 04/08/2021 (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

Nota: Consultas y retiro de la documentación en la Oficina de Licitaciones de Bienes, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 14:30 horas.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 68.183

COLEGIACIONES

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS

Departamento Judicial Quilmes

LEY 10.973

POR 1 DÍA - TORRES AVALOS ANSELMA, DNI N° 95233313 domiciliado en Balcarce 2085 Partido de Florencio Varela, solicita Colegiación en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos, Dpto. Judicial Quilmes, oposiciones dentro de los quince días hábiles, en la calle H. Primo 277 de Quilmes - Quilmes 27/07/21. Gustavo F. Santos, Secretario General.

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS

Departamento Judicial Gral. San Martín

LEY 10.973

POR 1 DÍA - GRACIELA NOEMÍ BENAVIDEZ, DNI N° 13.836.965 con domicilio en San Pedro N° 5012 de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, solicita Colegiación en el Colegio de Martilleros y Corredores Públ. del Depto. Jud. de Gral. San Martín. Oposiciones dentro de los quince días corridos en la Calle 93 N° 1836 de San Martín. José María Sacco, Presidente.

TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Del Viso**. En cumplimiento con lo establecido por el Artículo 2 de la Ley 11.867, el Señor LUCAS ARIEL MICCICHE, CUIT 23-26769407-9 anuncia la transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de habilitación comercial del rubro Elaboración, Venta de Alfajores Artesanales y Productos de Confeitería sito en la calle Av. Arturo Illia 13884 local número 4 en la localidad de Del Viso a favor de la Señora Grande Victoria Yasmin CUIT 27327901333 bajo el expediente de habilitación N° 58872/20 cuenta 25264 reclamo de ley en el mismo establecimiento dentro del término

legal.

jul. 23 v. jul. 29

POR 5 DÍAS - **Morón**. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, la Razón Social SELL IN POINT S.A., CUIT N° 30-71218231-4 anuncia la Transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de habilitación comercial, del rubro "Venta de Prendas y Accesorios de Vestir", sito en Av. Juan Manuel de Rosas 658 local 2214, Shopping Plaza Oeste, Castelar, Partido de Morón, a favor de Sellerspunto.com S.R.L., CUIT N° 30-71703919-6, bajo el número de trámite 42387. Reclamo de ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

jul. 23 v. jul. 29

POR 5 DÍAS - **Pilar**. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867. La sociedad HACHEYENE ARGENTINA S.A., CUIT 30-71405095-4 anuncia Transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de habilitación comercial del rubro Granja Avícola, sito en la calle Km 61 Almirante Irizar s/n localidad de Pilar, a favor de la Sra. Zoraida Abdine, DNI 5.866.389, bajo el expediente de habilitación N° 14259/14, Cta. Cte. 21868. Reclamo de Ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

jul. 23 v. jul. 29

POR 5 DÍAS - **Ramos Mejía**. QUANLI YAN y GUOQUAN YAN transfiere a Xiuyu Zheng su comercio de Autoservicio sito en Castellanos N° 1444 Ramos Mejía. Pdo. de La Matanza. Bs As. Reclamos de Ley en el mismo.

jul. 23 v. jul. 29

POR 5 DÍAS - **Francisco Alvarez**. ALVAREZ MANUEL. DNI 11.097.231 CUIT 20-11097231-9, domiciliado en Ventura Bosch 6677 P.B. 1 CABA, Transfiere el comercio ubicado en Wilde 1326, Francisco Alvarez, Moreno, Pcia. Bs. Aires habilitado por expediente N° 100820-A-2010 Cuenta de Comercio 20-11097231-9, Rubro Despensa, Carnicería, Verdulería, Despacho de Pan, Art. de Limpieza, Art. de Bazar y Perfumería con sistema de autoservicio a Sector VI S.R.L., CUIT 30-71693589-9, domiciliada en Ventura Bosch 6677, P.B. Dto. 1 CABA, inscripta en I.G.J. N° 1953430, representada por Noemí Elizabeth Alvarez como Gerente de la S.R.L. CUIT 27-29865253-1 reclamos de Ley a, Wilde 1326 Francisco Alvarez, Moreno Pcia. Bs. As. Dra. Soledad Sanguinetti. Abogada.

jul. 23 v. jul. 29

POR 5 DÍAS - **Balcarce**. EULOGIA SALVADOR CAMACHO, CUIT 27-94148820-5, Transfiere a Mary Mar Martinez Salvador, CUIT 27-94148821-3 el Fondo de Comercio de Venta al Por Menos de Prendas y Accesorios de Vestir, ubicada en Av. Kelly N° 667 bajo la denominación "Encanto" con habilitación Municipal n° 4984 Letra B, año 2015, N° 7153 con fecha 20 de agosto de 2015, reclamos de ley, en Av. Kelly 667 de Balcarce.

jul. 26 v. jul. 30

POR 5 DÍAS - **Maq. Savio**. CLAROS A. SILVIA, CUIT N° 27-95189655-7, Transfiere a Cercado M. Alexander, CUIT N° 20-94655862-2 el Fondo de Comercio Kiosco, sito en Ruta 26 N° 101, Maq. Savio. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

jul. 26 v. jul. 30

POR 5 DÍAS - **San Miguel**. MACHADO, MATILDE YANET ANALIA, 36.761.828 Transfiere Fondo de Comercio rubro Pizzería sito en Av. Mtro. D'elia 1111 San Miguel, a Stecchi, Alejandro Maximiliano Javier 24.285.144, Reclamos de ley en el mismo. Rodriguez Maria Fabiola, Abogada.

jul. 26 v. jul. 30

POR 5 DÍAS - **San Miguel**. DONATI, SILVIA Y VOCOBELLI S.H., 33-68866406-9 Transfiere Fondo de Comercio rubro Fabricación de Productos de Caucho sito en A. Gallardo 1075 Bella Vista, a Donati Vocobeli SRL 30-71448139-4. Reclamos de ley en el mismo. Rodriguez Maria Fabiola, Abogada.

jul. 26 v. jul. 30

POR 5 DÍAS - **San Miguel**. SIVORI, EDUARDO, 4.545.871 Transfiere Fondo de Comercio rubro Cafetería sito en Piñero 931 Bella Vista, a Alonso Rodríguez, Agustín 31.704.048. Reclamos de ley en el mismo. Rodriguez Maria Fabiola. Abogada.

jul. 26 v. jul. 30

POR 5 DÍAS - **La Plata**. FERNÁNDEZ, LILIANA MABEL Transfiere Fondo de Comercio de Salón de Fiestas "Eiko Eventos" sito en calle 22 N° 178 de La Plata, libre de deuda y gravamen y sin personal a Casale, Alejandra Graciela. Reclamos de ley en el mismo. Pamela Puño Videla, Abogada.

jul. 27 v. ago. 2

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó**. SEBASTIAN ANTONIO MARTINEZ, DNI 24.495.370, transfiere Fdo. de Comercio, rubro bulonería, ubicado en la calla Brandsen N° 4035/37, de Ituzaingó, Pdo. de Ituzaingó, Pcia. Bs. As., a Jorge Leandro Iglesias (DNI 32.881.057). Reclamos en el mismo.

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - **San Martín**. CARRIERI OMAR, MOCHI LUCAS, MORA MIRIAM S.H. transfiere por cesion gratuita Habilitación Municipal de Playa de Estacionamiento sita en 18 de Diciembre N° 1925, San Martín, a Omar Carrieri. Reclamos de ley en el mismo.

jul. 29 v. ago. 4

POR 5 DÍAS - **San Martín**. PS PLÁSTICA SANITARIA S.R.L., transfiere a Industria Italiana S.R.L. Habilitación Municipal Cuenta 99377/4 Rubro industrial plástica de la calle Diagonal 141 N° 1335 de San Martín del Partido de Gral. San Martín. Reclamos de ley en el mismo domicilio

jul. 29 v. ago. 4

CONVOCATORIAS

HARAS CYRE S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de agosto de 2021, a las 12 horas, en la sede social de la calle Avenida Pueyrredón (o calle 247) y 238 Paraje El Peligro - Ruta Nacional N° 2, Kilómetros 44.500 La Plata, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta y
- 2) Renuncia de presidente y director suplente. Designación de autoridades.

No comprendida Artículo 299 L.G.S. Etcheberry Andrea, CPN.

jul. 23 v. jul. 29

LA AMALIA S.C.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Socios y Accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria que se celebrará el día 20 de agosto de 2021 a las 19 horas, en el domicilio especial de Garibaldi 309 Departamento 1 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.
- 2) Consideración de la gestión de la administración.
- 3) Distribución de utilidades.

María Luisa ALzola, Socia.

jul. 23. v jul. 29

FARPEM S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Por decisión de directorio segun acta del 20-07-21, convócase a accionistas de Farpem S.A. a Asamblea Gral. Ordinaria para el 16 de agosto de 2021 a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria en sede social de Av. Córdoba N° 455, 4º piso, unidad A de Capital Federal, que considerará el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Exposición de motivos que determinan su celebración fuera de término.
- 3) Tratamiento y aprobación de documentación que establece el Art. 234, inc. 1º de la Ley 19.550 para ejercicios concluidos en fecha 31/12/2019 y 31/12/2021.
- 4) Consideración de la gestión del directorio respecto de ejercicios cerrados en fecha 31/12/2019 y 31/12/2021.
- 5) Elección y designación de autoridades. Nota: la sociedad no está comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550.

Marcelo J. Losice, Contador Público.

jul. 23 v. jul. 29

LA BARTOLA LOUNGE BAR S.R.L.

Reunión de Socios

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de "La Bartola Lounge Bar S.R.L." CUIT 30-71534936-8 a reunión de socios a celebrarse el día 13 de agosto de 2021 a las 18 hs. en la sede social para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Explicación de la gerencia de los motivos de celebración de la reunión y las causas del desequilibrio financiero debido a la limitación horaria que rige por disposición nacional ante el COVID-19.
2. Consideración de los estados contables de los ejercicios cerrado el 31 de mayo de 2018, 2019 y 2020. Balance general, estado de resultados y demás documentación (Art. 234 L.S.C.) que se encuentra a disposición de los socios para su consulta en la sede social.
3. Entrega del local alquilado de calle Urquiza y 25 de Mayo de San Andrés de Giles ante el vencimiento del contrato y deuda de cánones locativos.

4. Modalidad de acuerdo de pago con el locador. Aumento de capital o entrega de muebles y útiles.
 5. Compensación de cuentas societarias.
 6. Cese de actividad. Desvinculación administrativas e impositivas.
 7. Confección de balance de cierre.
 8. Aprobación de gestión de gerencia y su retribución.
- Ariel Jesús Constantino, Abogado.

jul. 26 v. jul. 30

PRODUCCIONES INDUSTRIALES S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas de Producciones Industriales S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el 12/8/2021 a las 19:00 horas, en su domicilio social de 9 de julio 470 de Tandil, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Punto único: Elección de Director Suplente. Sociedad no comprendida en el Art. 299.

El Directorio. Jorge Luis Pérez Salerno, CPN.

jul. 26 v. jul. 30

PRODUCCIONES INDUSTRIALES S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas de Producciones Industriales S.A. a la Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el 12/08/2021 a las 15:00, en su sede social de 9 de Julio 470 de Tandil, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Motivos por los cuales se celebra esta Asamblea fuera de término.
- 3) Consideración de la documentación del Art. 234, inc. 1º de la Ley General de Sociedades 19550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2021.
- 4) Destino de los Resultados. Se recuerda a los señores accionistas que deben cumplir lo establecido en el Art. 238 de la Ley General de Sociedades. Sociedad no comprendida en el Art. 299.

El Directorio. Jorge L. Pérez Salerno, CPN.

jul. 26 v. jul. 30

TRANSSUELO S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas de Transsuelo S.A. a la Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el 11/8/2021 a las 15:00, en su sede social de Ruta 51 km 19.5 de Olavarría, Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Motivos por los cuales se celebra esta Asamblea fuera de término.
- 3) Consideración de la documentación del Art. 234, inc. 1º de la Ley general de Sociedades 19550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.
- 4) Destino de los Resultados. Se recuerda a los señores accionistas que deben cumplir lo establecido en el Art. 238 de la Ley General de Sociedades. Sociedad no comprendida en el Art. 299.

El Directorio. Jorge L. Pérez Salerno, Contador Público.

jul. 26 v. jul. 30

B.F.B AUTOLUBE S.A.M.I.C.I.F.A

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 13 de agosto del 2021, en primera convocatoria a las 11 hs., y en segunda convocatoria a las 12:00 hs., en la Sede social, sita en calle Triunvirato nro. 1135, Temperley, Pdo. de Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1º: Designación de dos accionistas para que firmen el Acta.
 - 2º: Ratificación de los puntos del Orden del día aprobados en la Asamblea celebrada el 16/11/2020.
- Soc. no comprendida en el art. 299. Borsani Eros Aníbal, Presidente.

jul. 27 v. ago. 2

LA BARTOLA LOUNGE BAR S.R.L.

Reunión de Socios

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Señores Accionistas de "La Bartola Lounge Bar S.R.L.", CUIT 30-71534936-8 a Reunión de Socios a celebrarse el día 13 de agosto de 2021 a las 18 hs. en la sede social para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Explicación de la gerencia de los motivos de celebración de la reunión y las causas del desequilibrio financiero debido a la limitación horaria que rige por disposición nacional ante el COVID-19.
 2. Consideración de los estados contables de los ejercicios cerrado el 31 de mayo de 2018, 2019 y 2020. Balance general, estado de resultados y demás documentación (Art. 234 L.S.C.) que se encuentra a disposición de los socios para su consulta en la sede social.
 3. Entrega del local alquilado de calle Urquiza y 25 de mayo de San Andrés de Giles ante el vencimiento del contrato y deuda de cánones locativos.
 4. Modalidad de acuerdo de pago con el locador. Aumento de capital o entrega de muebles y útiles.
 5. Compensación de cuentas societarias
 6. Cese de actividad. Desvinculación administrativas e impositivas.
 7. Confección de balance de cierre.
 8. Aprobación de gestión de gerencia y su retribución.
- Ariel Jesús Constantino, Abogado.

jul. 27 v. ago. 2

REGLOM S.R.L.

Reunión de Socios

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los socios de Reglom S.R.L., a Reunión de Socios a distancia, en razón de lo dispuesto por la DG 30/20 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para el día 17 de agosto de 2021 a las 10 hs. en primera convocatoria y a las 11 hs. en segunda convocatoria, mediante el sistema por videoconferencia utilizando la plataforma Zoom, de acceso libre y gratuito para los legitimados a asistir a la asamblea, la cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y texto durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración del Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Anexos correspondientes al Ejercicio N° 23 cerrado el 31 de diciembre de 2020.
- 2) Distribución de utilidades.
- 3) Asignación de los Honorarios a la Gerencia.
- 4) Composición de la Gerencia. Para asistir a la reunión de socios deberán cursar la comunicación de asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la reunión convocada mediante correo electrónico dirigido a "martin.autoreglom@gmail.com" en el que deberán indicar nombre y apellido completo, DNI, cantidad de cuotas que poseen, capital y cantidad de votos. En respuesta a dicho correo, la Sociedad cursará el modo de acceso vía link junto con un instructivo de la plataforma digital. Quien va a administrar la plataforma y la reunión es el representante legal de la sociedad, Gerente Martin Osvaldo Martin. El plazo conferido a los accionistas para planteo de oposición a la realización de la reunión por medios a distancia es de hasta cinco días antes de la reunión de socios, lo cual deberá ser planteado vía correo electrónico a la casilla "martin.autoreglom@gmail.com". La Gerencia. Sociedad no incluida en Art. 299 LGS.

jul. 28 v. ago. 3

HOTELERA DEL MAR S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de agosto de 2021, a las 12:00 horas en primera convocatoria, y a las 13:00 horas en segunda convocatoria en su domicilio de Boulevard Marítimo Patricio Peralta Ramos 2502 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2º) Consideración del atraso en la convocatoria a Asamblea.
- 3º) Consideración de la gestión del Directorio y de la documentación del Artículo 234, inciso 1º de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2020.
- 4º) Consideración del resultado del ejercicio, y de los honorarios al Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Artículo 238 de la Ley 19.550 sobre depósito previo de acciones y/o comunicación de asistencia a Asamblea. Sociedad no comprendida en el Artículo 299 de la Ley General de Sociedades. El Directorio. Florencio Aldrey, Presidente.

jul. 28 v. ago. 3

PASO REAL S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Llamado a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de agosto de 2021 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria en calle Hernandarias N° 9635 de Mar del Plata, para tratar

ORDEN DEL DÍA:

1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2º) Tratamiento de los documentos previstos en el Artículo 234 de la Ley 19.550, por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020; Resultado del mismo y Distribución de Utilidades.

3º) Aprobación de la gestión del Directorio.

4º) Remuneración de los miembros del Directorio por el ejercicio bajo tratamiento, en exceso del límite establecido por el Art. 261 Ley 19.550, en atención al desempeño de funciones técnico administrativas.

5º) Elección de Directores.

Juan Antonio Fernández, Presidente.

jul. 28 v. ago. 3

MONITORING STATION S.A.

Asamblea Anual Ordinaria

Convocatoria

POR 5 DÍAS - Por Reunión de Directorio de fecha 22 de julio de 2021 se resuelve convocar Asamblea Anual Ordinaria de accionistas, que se celebrará en la sede social de calle 53 N° 423/425 de la Localidad y Partido de La Plata, el día 16 de agosto de 2021 a las 11:00 hs. en 1ra. convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea,

2) Designación de Autoridades por el término de 3 ejercicios.

Sociedad no comprendida en Art. 299 LSC. Fdo. Mariela Díaz, Abogada.

jul. 28 v. ago. 3

NUEVA CLÍNICA MATERNAL BRANDZEN S.A.S.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas de Nueva Clinica Maternal Brandzen S.A.S., a celebrarse en primera convocatoria el día 2 de setiembre de 2021 a las 11 hs. y segunda convocatoria el mismo día a las 11:30 hs. Art. 237 Ley 19.950, no encontrándose comprendida en el artículo 299 de la misma Ley, en Av Brandsen 128 Quilmes, a considerar

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de accionista para firmar el acta.

2) Designación y Asunción de Administrador. Los accionistas deberán cursar comunicación solicitando inscripción en el libro respectivo con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

Rosa Perednik Vicepresidente. Massimino Sandra B., Abogada.

jul. 29 v. ago. 4

CLUB DEPORTIVO SANTA BÁRBARA S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas del Club Deportivo Santa Barbara S.A., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a realizarse el día viernes 20 de agosto de 2021 a las 18:00 horas, en primera convocatoria y a las 19:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede del Club Deportivo Santa Barbara sita en calle Marcos Paz 2131 de Troncos del Talar, Tigre, Pcia. de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.

2º) Consideración de los estados contables correspondiente a los Ejercicios Económicos de los periodos entre el 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020 y de las pertinentes Memorias.

3º) Aprobación de la gestión del Directorio.

4º) Designación de 5 Directores Titulares y 2 Directores Suplentes.

5º) Consideración de la cuenta resultados no asignados.

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el Art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones nominativas deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a la siguiente dirección: Marcos Paz 2131 de Troncos del Talar, Tigre, Pcia. de Buenos Aires Club Santa Barbara, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asamblea. Asimismo, conforme al artículo noveno del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea, debiendo los mandatarios ser accionistas, según lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley 19.550. Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con el Club. Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2018 y 31/12/2020 podrán ser retiradas de la oficina de atención al socio del Club. Sociedad no comprendida en el Art. 299 L.S. Miguel Leopoldo Silva, Presidente.

jul. 29 v. ago. 4

DEVOTO Y AULICINO S.A.C.I.F.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea Gral. Ordinaria para el día 18/8/21, a las 13 hs. en 1ra Convocatoria a las 14 hs. en 2da Convocatoria, en Sede Social Mariano Acha 186 Morón, Pcia. Bs. As. a tratar:

- 1 Designación de 2 Accionistas para firmar el acta;
 - 2 Consideración de los motivos de la Celebración de la Asamblea fuera del término.
 - 3 Consideración de la documentación Art. 234 Inc 1 y 2 Ley 19.550, no comprendida por Art. 299, los ejer. cerrados 31/5/16- 31/5/17 - 31/5/18 - 31/5/19 y 31/5/20.
 - 4 Consideración de Gestión del Directorio.
 - 5 Elección de autoridades, el Directorio Carlos A. Arzac Presidente.
- Dra. Claudia A. Golubok, Abogada.

jul. 29 v. ago. 4

GANADERA EXALTACIÓN DE LA CRUZ S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 24 de agosto de 2021 a las 8:00 horas en primera convocatoria, en la sede de la sociedad cita en la calle Fermín Gamboa N° 511 de la localidad y partido de Pilar Provincia de Buenos Aires para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Reforma del Estatuto
 - 2) Designación de accionistas para firmar el acta de Asamblea.
- Sociedad no comprendida en el Art. 299. El Directorio. Ganadera Exaltación de la Cruz, Presidente.

jul. 29 v. ago. 4

EMPRESA LÍNEA SIETE S.A.T.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas de Empresa Línea Siete S.A.T. a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo en la sede social de Camino Rivadavia y 130 sin nro. de Ensenada, el día 19 de agosto de 2021 a las 11:00 hs. en primera convocatoria y a las 12:00 hs. en segunda convocatoria a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2) Aprobación de los motivos por el cual la Asamblea se celebra fuera de término.
- 3) Consideración y aprobación de la Memoria y los Estados Contables cerrados al 31 de Diciembre de 2020. Tratamiento del destino de los resultados.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio y de los miembros del Consejo de Vigilancia y sus respectivas remuneraciones.
- 5) Fijación del número y designación de los nuevos miembros del Directorio por el término de un ejercicio
- 6) Elección de los miembros del Consejo de Vigilancia por el término de un ejercicio.

Los señores accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Entidad comprendida en el Art. 299 L.S.C. El Directorio. Daniel De Ingeniis. Presidente.

jul. 29 v. ago. 4

COLEGIO DE DIETISTAS, NUTRICIONISTAS - DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Asamblea Eleccionaria

CONVOCATORIA

POR 3 DÍAS - El Consejo Directivo convoca a Asamblea Eleccionaria para el domingo 19 de septiembre de 2021, en el horario de 9 a 16, conforme lo dispuesto en el Art. 18 in fine, 20 y 22 de la Ley 13272, y al Reglamento Electoral del Colegio. Se renovaran, por el período 2020 - 2024 los siguientes cargos de Consejo Directivo: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, vocal titular 3º, vocal suplente 2º y vocal suplente 3º.

Exhibición del Padrón General con los colegiados en condiciones de emitir su voto, en la sede del colegio (calle 11 n° 1037 e/ 53 y 54 Oficina - La Plata) y publicación en la página web de la institución (www.nutricionistaspba.org.ar). Se recuerda a todos los matriculados que para votar deberán estar al día con las obligaciones Colegiales. En caso de no figurar en los padrones podrán solicitar su inclusión previa regularización hasta el 10/09/2021.

Mesas Electorales: La Plata: calle 11 N° 173 e/ 35 y 35 y calle 3 N° 265 e/529 y 530; Carmen de Patagones: Dr. Baraja N° 740; Ramallo: Mitre N° 654 Villa Ramallo; Luján: San Martín N° 1750; Chacabuco: calle 338 N° 247; General Villegas: Mariano Moreno N° 562; Rojas: Av. 25 de Mayo N° 332; Campana: Belgrano n° 431; Arrecifes: Av. Merlassino N° 615; Necochea: Calle 62 N° 3222; Olavarría: Pringles N° 3045; Cañuelas: Sarmiento N° 516; Tandil: San Martín N° 289; San Nicolás: 25 de Mayo N° 163; Azul: Bolívar N° 702; Pehuajó: Del Valle N° 456; Bahía Blanca: Brown N° 474; Las Flores: Abel Guaresti e/ Carramasa y Teofilomeana; Trenque Lauquen: Uruguay N° 326; San Pedro: Güemes N° 50; Colón: calle 46 N° 981; Chivilcoy: Asimra paso 86; 9 de Julio: Antonio Aita N° 879; Pigüé: Liniers N° 46; Villa Gesell: Av. 3 y paseo 113; Dolores: Ameghino N° 189; Mercedes: calle 2 N° 725; Balcarce: calle 18 N° 774; Mar del Plata: 20 de Septiembre N° 662;

Florencio Varela: Av. Gral. San Martín N° 2944; Ezeiza: Zapala N° 480; Moreno: Molina Campos N° 10 (ex Guemes); Lomas de Zamora: Alsina N° 1970; Quilmes O'Higgins N° 1748; San Isidro: Aristóbulo del Valle N° 168; Tigre: Solís N° 1; Tres de Febrero: Av. Urquiza N° 4473; La Matanza: Florencio Varela N° 1903. El voto será secreto, directo y obligatorio (Art. 22 de la Ley 13.272) "Los matriculados habilitados que no emitieran su voto en las Asambleas Eleccionarias de Colegio, sin causa debidamente justificada, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de un sueldo mínimo mensual correspondiente a la categoría Profesional del Escalafón de la Administración Pública Provincial". Se recuerda a los matriculados que al momento de la votación deberán acreditar su identidad con credencial y/o documento de identidad. Por el contexto de Covid-19 los votantes deberán cumplir en todo momento los protocolos vigentes, respetando distancia y llevando tapa boca/nariz en el acto de votación. Las mesas en particular y la elección toda, estará condicionada a las restricciones que establezcan los gobiernos nacional, provincial y/o municipal por el contexto de emergencia sanitaria.
Paula das Neves, Presidente.

jul. 29 v. ago. 2

HOME BERG S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas de Homeberg S.A., CUIT N° 30-71571301-9 a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de agosto de 2021 a las 15:00 horas en Carrere 976 Haedo para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Consideración de la documentación a que se refiere el Art. 234 de la Ley 19.550 por los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 2020.

2) Designación de directores titulares y suplentes por el término de tres ejercicios.

3) Ratificación de lo actuado por el Directorio desde el 15/04/2018 a la fecha.

4) Consideración de las remuneraciones al Directorio por los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2019 y 2020.

5) Designación de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

Cecilia Ciaglia, Director Titular - Accionista.

jul. 29 v. ago. 4

SOCIEDADES

LINKSIDE S.A.

POR 3 DÍAS - Por Acta de Asamblea Extraordinaria N° 19 del 10/06/2021, se trató lo siguiente: Ratificación de aumento de capital en \$108.250, representado por 10.825 acciones de \$10 VN cada una y de 5 votos por acción. Reforma del Art. 4. El capital social de \$120.250 (pesos ciento veinte mil doscientos cincuenta) dividido en 12.025 acciones de \$10 VN cada una de 5 votos por acción. Ángel Daniel Pili, Presidente.

jul. 27 v. jul. 29

SALUTIS S.A.

POR 3 DÍAS - Hace saber que por Asamblea del 16/06/2021 se resolvió transformar la sociedad de Sociedad Anónima (S.A.) a Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria (S.A.P.E.M) y en virtud de ello se realizaron las modificaciones de Estatuto pertinentes y el mismo quedo redactado de la siguiente manera: Artículo primero: Bajo la denominación social de Salutis S.A.P.E.M continúa funcionando por transformación la sociedad denominada Salutis S.A., con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro y fuera del país. Artículo segundo: Su plazo de duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción originaria ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina, prestaciones de servicios médicos en general, atención de servicios asistenciales y de internación, radiología, análisis clínicos, maternidad y toda otra tarea vinculada a la actividad médico-asistencial, incluyendo la atención odontológica y oftalmológica y dentro de las normas establecidas por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales. Estructurar, organizar, administrar por si o asociada a terceros sistemas asistenciales, planes de salud y servicios de ambulancias. Obtener aparatología, instrumental e insumos médicos y medicamentos, incluso mediante la importación subsidiada o no. Toda la atención será prestada por profesionales con título habilitante. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Artículo cuarto: Capital social y acciones. El capital social se fija en la suma de Doce Mil Pesos (\$12.000), representado por Doce mil (12.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de Un peso (\$) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, a saber: a) 6120 acciones clase "A", equivalentes al 51% del capital social, b) 5280 acciones clase "B" equivalentes al 44% del capital social y c) 600 acciones clase "C" equivalentes al 5% del capital social. Artículo quinto: Acciones Ordinarias Nominativas No Endosables Clase "A". Las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A", cuya titularidad corresponderá al Estado Municipal serán intransferibles. Representarán como mínimo el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social, proporción que no podrá ser disminuida como consecuencia del aumento, reintegración, reducción, reagrupamiento, división, conversión, canje o cualquier otra operación social que implique un cambio en la representación del capital o valor nominal de las acciones en desmedro de la participación porcentual de dicha clase. Tampoco podrá el Estado Municipal constituir gravamen sobre dichas acciones. Artículo sexto: Acciones Ordinarias Nominativas No Endosables Clase "B". Las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "B" representarán hasta el cuarenta y cuatro por ciento (44%) del capital social y su titularidad

corresponderá al Estado Municipal, quien las transferirá a terceros o a otros accionistas conforme las condiciones que se dispongan en cada oportunidad. Si hubiere un remanente no suscrito, quedará en poder del Estado Municipal, que podrá conservar la titularidad de esas acciones u ofrecerlas posteriormente a terceros interesados, así como a otros accionistas. Si el titular de estas acciones que no fuera el Estado Municipal quisiera enajenar la totalidad o parte de sus acciones Clase "B", deberá comunicar su intención al Estado Municipal, para que adquiera nuevamente la titularidad de esas acciones. El precio se determinará tomando el valor patrimonial por acción resultante del balance que corresponda presentar por el período en curso conforme a las disposiciones vigentes para la oferta pública de acciones. El importe se abonará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de esa comunicación. El Estado Municipal podrá conservar la titularidad de las acciones adquiridas u ofrecerlas posteriormente en las mismas condiciones anteriormente descriptas en este Artículo. Una vez transferidas a terceros las acciones Clase "B", las mismas se convertirán en acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "C". La transformación se producirá en oportunidad que el Accionista Clase "A" lo manifieste al Directorio, a efectos que éste haga las registraciones correspondientes. Hasta ese momento, la transferencia no será oponible a la sociedad. Artículo séptimo: Acciones Ordinarias Nominativas No Endosables Clase "C". Las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "C" tendrán las características arriba enunciadas. Su transmisibilidad se encuentra restringida a la aprobación previa del Directorio, el que deberá pronunciarse fehacientemente al respecto dentro de los quince (15) días de presentada la solicitud de transferencia, con indicación precisa de los datos personales del cesionario y su expresa aceptación de las disposiciones de este estatuto y los reglamentos que puedan dictarse. Las modalidades de aceptación, rechazo, de transferencia y sus instancias se establecerán por vía reglamentaria. Artículo octavo: El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto de acuerdo al Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. En oportunidad de cada aumento de capital ya sea que fuera resuelto por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, se fijarán las características de las acciones a emitirse en razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio de la sociedad la emisión de los correspondientes títulos accionarios y la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Artículo noveno: Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los Artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos previstos por los Artículos 192 y 193 de la Ley Nº 19.550. Artículo décimo: En caso de emisión de nuevas series de acciones, los accionistas tendrán los derechos de preferencia y de acrecer en la proporción que le corresponde a cada clase en la composición del capital social, en la forma establecida por el Artículo 194 de la Ley Nº 19.550, salvo en el caso previsto en el Artículo 197 de la ley citada. Si transcurrido el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia y de acrecer dentro de las respectivas clases, quedaren acciones de cualquier clase sin suscribir, podrán ser suscriptas por el Estado Municipal, para su posterior ofrecimiento a quienes se hallen legalmente habilitados para adquirirlas o, dado el caso, para su conversión en acciones clase A. Artículo décimo primero: Los derechos derivados de la titularidad de acciones del Estado Municipal serán ejercidos por el apoderado o funcionario municipal que éste designe mediante el acto administrativo correspondiente. Artículo décimo segundo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) directores titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes los que se incorporaran al Directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de 1 (un) ejercicio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La asamblea fijará el número de directores. El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión designará un Presidente pudiendo en caso de pluralidad de directores designar un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento, previa acta de directorio. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso. Los directores de la sociedad deberán prestar una garantía conforme las disposiciones legales vigentes. La remuneración será fijada conforme a lo previsto por los Artículos 261 y 311 de la Ley Nº 19.550 Artículo décimo tercero: El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos nacionales, provinciales o municipales, compañías financieras o entidades crediticias y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales de administración u otros con o sin facultad de sustituir, tomar cartas de crédito, abrir y tramitar créditos documentarios, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. Artículo décimo cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por 3 (tres) Síndicos Titulares, e igual número de suplentes. El término de su elección es de 1 (un) ejercicio, sin perjuicio de ello los Síndicos permanecerán en sus cargos hasta tanto se designen a sus reemplazantes. La Comisión Fiscalizadora se reunirá al menos 1 (una) vez cada tres meses. Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán en un libro de actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión. La Comisión Fiscalizadora sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará las resoluciones por la mayoría absoluta de votos presentes. Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año. El Presidente elegido representará a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio. Artículo décimo quinto: Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el Artículo 237 de la Ley general de Sociedades Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo dispuesto en el Artículo 237 antes citado. El quorum y régimen de mayorías se rigen por los Artículos 243 y 244 de la ley 19550 y sus modificatorias, según las clases de asambleas, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Para los siguientes temas que exigirán en cualquier caso, como mínimo, el voto favorable de la totalidad de las acciones clase A, correspondientes al Estado Municipal, para ser resueltos válidamente: (i) presentación en concurso o quiebra; (ii) modificación del Estatuto y/o aumento del capital social; (iii) disolución anticipada de la Sociedad; (iv) cualquier acto societario que implique poner en peligro el patrimonio social y/o la prosecución del objeto principal de la Sociedad; (v) cambio de domicilio y/o jurisdicción; (vi) Supuestos Especiales del Artículo 244 última parte de la Ley 19.550. Artículo décimo sexto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: 1) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, al fondo de reserva legal, 2) la remuneración del directorio y la sindicatura, 3) el saldo tendrá el

destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo décimo séptimo: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo de directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea, procediéndose en ambos casos bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

jul. 27 v. jul. 29

AGROGANADERA ALFEREZ S.A.

POR 1 DÍA - Que por Escritura N° 179 del 19/05/2021, pasada al folio 875, ante la Esc. Silvia A. Suarez Bras, Tit. del Reg. 34, de la ciudad y Partido de Bahía Blanca, Pcia. de Bs. As., se redactó nuevamente el artículo primero de la sociedad Agroganadera Alferez S.A., antes Agro Wilson S.A., a saber: "Artículo primero: Bajo la denominación de "Agroganadera Alferez S.A." queda constituida una Sociedad Anónima, que tiene su domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Podrá, por resolución del Directorio, instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otro tipo de representación, dentro o fuera del país".- Silvia A. Suarez Bras, Notaria.

CORMATEX S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO de fecha 5/05/2021 celebrada a distancia, a través de Zoom. Por el medio de la cual, los socios resolvieron por unanimidad trasladar a sede social a la calle Combate Vuelta de Obligado N° 731 de Bernal, Partido de Quilmes. Prov. de Bs. As. Alejandro Esteban Marchi, Escribano.

AMBLAGAR STUDIO S.R.L.

POR 1 DÍA - Por reunión de socios del 3/03/2021 se aceptó la renuncia de la gerente Lucrecia Azul Bollini y se designó nuevo gerente a Adrián Gabriel Bollini. Esc. Susana M. Surace.

FARIMAR S.R.L.

POR 1 DÍA - Transf. Social Farimar S.R.L. a Farimar S.A. ARSU del 16/05/2021 y su protocolización Esc. N° 239 de fecha 12/07/2021. Los socios y cónyuges en primeras nupcias Marcelo Claudio Farizo arg., f. nac. 29/5/1964, DNI N° 16.828.254, CUIT N° 20-16828254-1, comerciante y Claudia Susana Castenetto, arg. F. nac. 09/04/1968, DNI N° 20.010.191, CUIT N° 27-20010191-5, ama de casa, ambos domiciliados en la calle Catamarca N° 1435, Quilmes, Prov. Bs. As. Transformación social Art. 74 Ley Gral. Soc. 1º) La S.A. se denomina: "Farimar S.A." y tendrá su sede social en la calle República del Líbano N° 1373, Quilmes, Prov. Bs. As. 2º) Capital social \$1.500.000, representado por 1.500.000 acc. ordinarias nominativas no endosables de \$1 v/n c/u y con Dº a 1 voto por acc. Marcelo Claudio Farizo suscribe 750.000 acc. ordinarias nominativas no endosables de \$1 v/n c/u con Dº a 1 voto por acc. que representan \$750.000 y Claudia Susana Castenetto suscribe 750.000 acc. ordinarias nominativas no endosables de \$1 v/n c/u con Dº a 1 voto por acc. que representan \$750.000 3º) Designación del directorio: presidente: Marcelo Claudio Farizo; director Suplente: Claudia Susana Castenetto. 4º) Designación de Órgano de Fiscalización: No encontrándose la sociedad incluida en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, no se designará síndico, los accionistas a realizar la fiscalización según lo prescripto por el Artículo 55 de la mencionada Ley. Estatuto social: Art. 1º Continúa funcionando por transformación la sociedad denominada "Farimar S.A." (antes Farimar S.R.L.), Art. 2º duración 99 años Art. 3º objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociados a éstos, las siguientes actividades: Producción, elaboración, industrialización, consignación, fraccionamiento, importación, exportación, envasado, compra venta y distribución de: Pastas frescas y secas, tapas de empanadas y tartas, pre-pizzas, totas, pionono, bizcochos, galletitas, galletas, merengues, masas, roscas, pasteles, pan dulces y otros productos secos de panadería, sandwichs de miga y servicios de lunch para fiestas y todo tipo de pastas y derivados de la harina. A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o por el estatuto. Art. 4º El capital social \$1.500.000, 1.500.000 acc. ordinarias nominativas no endosables, de \$1, v/n c/u y con dº a 1 voto por cada acc. podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto Art. 188 de la Ley 19.550. Art. 5º Las acciones de futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, al portador, nominativas, endosables o no, o escriturales, según lo determine la asamblea de accionistas. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión.- Podrá acordárseles también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá de uno a cinco votos se resuelva al emitir las.- Las acciones preferidas no darán derecho a voto salvo los casos en que la Ley 19.550 se los otorga. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones de los Artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Art. 6º En caso de copropiedad de acciones, la sociedad podrá exigir la unificación de la representación Art. 7º Las acciones ordinarias y preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y derecho a acrecer en proporción Art. 194 de la Ley 19.550. Art. 8º En caso de mora en la integración Artículo 193 de la Ley 19.550. Transmisión de acciones ordinarias nominativas no endosables: Cesión onerosa: Cualquier accionista que decida ceder sus acciones en todo o en parte, deberá solicitar la conformidad de los otros accionistas. Se encuentra obligado a notificar fehacientemente al Directorio de la sociedad, a quien o quienes corresponda y por qué precio pretende ceder sus acciones, indicando de suyo la cantidad de acciones que sería objeto de la transacción. Dentro de los diez días hábiles notificado, el Directorio convocará a una Asamblea de accionistas para una fecha no posterior a los treinta días, ni tampoco se realizará antes de los diez días de la fecha de la convocatoria. Art. 9º La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 directores Titulares debiendo elegir igual o menor número de suplentes, siendo reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima Asamblea designe reemplazante. Durarán en sus cargos 3 ejercicios. Art. 10: Deberá convocarse anualmente dentro de los cuatro meses de cierre del ejercicio a una Asamblea Ordinaria Artículos 234, 243 y 237 y concordantes de la

Ley 19.550. Art. 11 La fiscalización de la sociedad será ejercida según lo determine la asamblea de accionistas: a) Por Artículos 55 y 284 de la Ley 19.550 Art.12 Las convocatorias a asambleas generales ordinarias o extraordinarias se realizarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial con la anticipación y los términos de los Artículos 236 y 237 de la Ley 19.550. Art. 13 Ejercicio 30/4 de cada año, Art. 14 Disolución: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiere. Alejandro Esteban Marchi, Escribano.

FAISMILE CONSTRUCTIONS S.R.L.

POR 1 DÍA - Contrato constitutivo del 01/07/2021 certificado ante Escribano Público entre Celiberti Juan Alberto DNI 29.734.602, nac. 31/03/1982, calle 880 nro 3923 Quilmes, Buenos Aires, argentino, casado, comerciante y Celiberti Cristian Adrián DNI 25.960.688, nac. 24/01/1977, calle 880 nro. 4156 Quilmes, Buenos Aires, argentino, soltero, comerciante. 1) Faismile Constructions S.R.L. 25 de Mayo 3055 Localidad Florencio Varela, Partido Florencio Varela, Pcia. Buenos Aires 2) 99 años 3) \$100.000- 100 (cuotas de \$1000- c/u), Celiberti Juan Alberto 51 cuotas; Celiberti Cristian Adrián 49 cuotas 4) Realizar por sí o por terceros o asociada a terceros, vinculada o en participación, unión agrupamiento y/o consorcios empresarios con otras empresas nacionales o extranjeras, dentro de las disp. Legales vigentes, en cualquier lugar de la República o en el extranjero: Ejecución dirección y/o administración de proyectos, obras civiles o públicas, electromecánicas, termomecánicas, hidráulicas, portuarias de servicios y urbanizaciones en general, sanitarias, eléctricas pavimentos y edificios, incluso los de propiedad horizontal, construcción de viviendas, talleres, puentes públicos o privados, refacción, o demolición de obras enumeradas, preparación de terrenos para obras, movimientos de suelos, proyectos, dirección y construcción de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos y usinas públicas o privadas, construcción y reparación de edificios de todo tipo. Podrá realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones, teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, celebrar contratos y ejercer todo tipo de actos que no estén prohibidos por la ley o su estatuto. 5) Adm. Socios en forma indistinta y uso de la firma social con el cargo de Gerentes, dom. especial 25 de Mayo 3055 Florencio Varela, Pcia. Buenos Aires; 6) Fisc. Socios no gerentes 7) Finalización ejercicio 31 de mayo. Gabriela Fabiana Rodriguez, Contadora Pública.

JOTAEME DE PACHECO S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución de S.R.L. por instrumento privado 16/07/ 2021. Socios Bernaht Cintia Romina, arg., soltera, nacida 08/ 03/1988, comerciante, DNI 33.286.429 con CUIT 27-33286429-2, Donato Álvarez 514, Gral. Pacheco, Pdo. de Tigre, Bs. As. y el Sr. Dominguez Juan Manuel, arg., casado, nacido 09/03/1986, DNI 32.068.560, CUIT 20-32068560-6, comerciante, Alem 2818, El Talar, Pdo. de Tigre, Bs. As., denominación Jotaeme de Pacheco S.R.L.; domicilio Donato Álvarez 514, Gral. Pacheco, Pdo. Tigre, Bs. As.; Objeto social: Por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior a las siguientes actividades: la fabricación, importación y exportación y distribución tanto mayorista como minorista de productos alimenticios, pan, pastas frescas y secas, fiambres, quesos lácteos y demás productos frescos. Duración 99 años; Adm. y Repres. Gerente en forma individual e indistinta por la Sra. Bernaht Cintia Romina; Capital \$60.000. Cierre 30 de junio de cada año. Sin síndicos. Miguel Fernando Oliver, Contador Público.

BRACIA Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - 1) Socios: Dario Tureniec, nacido el 28/08/1980, soltero, argentino, empresario, domiciliado en Las Heras 642, San Nicolás, partido de San Nicolás de los Arroyos, Buenos Aires, DNI 28.182.720; Yamila Tureniec, nacida el 13/09/1981, soltera, argentina, empresaria, domiciliada en Sarmiento 379, San Nicolás, partido de San Nicolás de los Arroyos, Buenos Aires, DNI 28.978.145; Valeria Tureniec, nacida 08/11/1985, soltera, argentina, empresaria, domiciliada en Las Heras 642, San Nicolás, partido de San Nicolás de los Arroyos, Buenos Aires, DNI 31.994.659; Pedro Tureniec, nacido el 02/07/1990, soltero, argentino, empresario, domiciliado en Las Heras 642, San Nicolás, partido de San Nicolás de los Arroyos, Buenos Aires, DNI 35.404.285 2) Fecha const.: 18 de junio del 2021. 3) Razón Soc.: Bracia Sociedad Anónima. 4) Domicilio: Las Heras 642, San Nicolás, Partido de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires. 5) Objeto: Industrial: Fabricación de estructuras metálicas; Comercial: Compraventa, importación, exportación representación, consignación de materiales de construcción, herramientas e insumos para la industria y el agro; Inmobiliarias y de Construcción: Construcción, compra, venta, arrendamiento, permuta, reforma, explotación y administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales. Estudiar, proyectar, planificar, dirigir o ejecutar todo tipo y clase de obras excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada en forma personal a profesionales con título habilitante; Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutihortícolas, de cultivos forestales, de granjas y del ámbito rural y forestal en general propios o de terceros; Transporte: de cargas de mercaderías en general, terrestre, marítima, aéreas dentro y fuera del país con vehículos propios o de terceros; Servicios: para la industria y el agro, alquiler de máquinas y equipos pesados. 6) Plazo de duración: 99 años. 7) Capital social: \$100.000. 8) Composición: Órgano de administración: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del Directorio compuesto de un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares y un mínimo de dos y máximo de cinco Directores Suplentes. Presidente: Valeria Jacqueline Tureniec, Directores suplentes: Dario Hernan Tureniec, Yamila Alejandra Tureniec, Pedro Ezequiel Tureniec. Duración de los cargos: tres (3) ejercicios. Órgano de Fiscalización: Los Socios (Art. 55 L.19.550). 9) Ejercicio: Cierre el 30/06 de cada año. Federico A. Garaguso, Contador Público.

CENTRO DIAGNÓSTICO S.R.L.

POR 1 DÍA - Se hace saber que en las reuniones de socios N° 12 del 8 de marzo de 2017 y N° 17 del 17 de junio de 2021, en ambas, la totalidad de los socios de Centro Diagnóstico S.R.L., señores Caín Rodríguez Dubra con el 50 % y Emilio Alberto Rodríguez con el 50 % del capital social, en su sede de Cuartel IV de la ciudad de Lincoln, han resuelto la reconducción de la sociedad por haberse vencido el plazo de duración y reforma del Art. 2º del Contrato Social el que

queda redactado de la siguiente forma: "El Término de duración de la reconducción será de veinte años contados desde la inscripción registral de la misma, siendo los socios solidaria e ilimitadamente responsables por el tiempo contado desde el vencimiento del plazo de duración hasta la nueva inscripción registral". Autorizado según instrumento privada de fecha 17 de junio de 2021 de Reunión de socios. María Cristina Barberis, Contador Público.

GEAR S.A.A.I.C.F. e I.

POR 1 DÍA - Edicto Rectificadorio: Por Acta de Asamblea General Ordinaria y Acta de Directorio, ambas del 21-09-2019, se designó: Pte. Juan Raúl Emilio Gear, Vpte. Juan Nicolás Gear, demás directores Titulares: Secretaria Carolina Ana Gear de Joaquin, Director Titular Virginia Gear de Aloé, Directores Suplentes: 1º Beatriz Irma Coppie de Gear y 2º Carlos Ernesto Aloé. Síndico Titular: Dr. Jorge Rafael Anzovino, Director Suplente: Dr. Oscar Rafael Anzovino. Soc. no comprendida Art. 299 L.G.S. Luis Alfredo Aguer, Contador Público.

AGREN S.A.

POR 1 DÍA - Por acta de Asamblea del 20/08/2019 se decidió aumento de capital a \$1.200.000, con emisión de 5.930 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de \$1 valor nominal y con derecho a un voto por acción, con una prima de emisión de \$1.094.070. Reforma del Artículo 4º. Francisco Amaya, Notario.

ACR S.A.

POR 1 DÍA - DPPJ Leg. 99.909. Por acta de Directorio del 12/06/2021 se rectificó la distribución de cargos del directorio quedando conformado de la siguiente manera: Directores Titulares: Norberto Francisco Petraglia, CUIT 20-10554532-1, Canavesio 374, Junín (Presidente); Tomás Petraglia, CUIT 20-32923936-6, Canavesio 374, Junín (Vicepresidente); y Mariana Petraglia, CUIT 27-37812656-3, Canavesio 374, Junín; Suplentes: Sebastián Ramos, CUIT 20-28672990-9, Lavalle 1159, Junín; María Agustina Mancini, CUIT 27-23398421-9, Los Naranjos 420, Junín, y Marcelo Iurescia, CUIT 20-16042821-0, Tedín 275, Junín. Josefina Bozzano, Abogada.

GERMED S.A.

POR 1 DÍA - DPPJ Leg. 112.391. Por acta de Directorio del 12/06/2021 se rectificó la distribución de cargos del directorio quedando conformado de la siguiente manera: Directores Titulares: Norberto Francisco Petraglia, CUIT 20-10554532-1, Canavesio 374, Junín (Presidente); Tomás Petraglia, CUIT 20-32923936-6, Canavesio 374, Junín (Vicepresidente), y Mariana Petraglia, CUIT 27-37812656-3, Canavesio 374, Junín; Suplentes: Sebastian Ramos, CUIT 20-28672990-9, Lavalle 1159, Junín; María Agustina Mancini, CUIT 27-23398421-9, Los Naranjos 420, Junín, y Marcelo Iurescia, CUIT 20-16042821-0, Tedín 275, Junín. Josefina A. Bozzano, Abogada.

LA PEQUEÑA FAMILIA S.A.

POR 1 DÍA - Por acta de Directorio del 12/06/2021 se rectificó la distribución de cargos del directorio quedando conformado de la siguiente manera: Directores Titulares: Norberto Francisco Petraglia, CUIT 20-10554532-1, Canavesio 374, Junín (Presidente); Tomás Petraglia, CUIT 20-32923936-6, Canavesio 374, Junín (Vicepresidente), y Mariana Petraglia, CUIT 27-37812656-3, Canavesio 374, Junín; Suplentes: Daniel Leopoldo José Lezama, CUIT 23-12791875-9, R. E. de San Martín N° 65, 10° "B", Junín; María de los Angeles Bornic, CUIT 27-24550024-1, Chile 1749, Junín; Bettina Lilliana Camano, CUIT 27-24700133-1, Siria 180, Junín. Josefina Bozzano, Abogada.

IMA MAI S.A.

POR 1 DÍA - Por Actas de Asambleas Extraordinaria N° 6 del 04/12/2018 y Ordinaria N° 8 del 22/05/2020 se resolvió: 1) reformar el art. 9º del Estatuto social (se incorporan reuniones a distancia por videoconferencia); 2) designar el Directorio: Presidente: Klaus Peters, Vicepresidente: Guillermo Enrique Mai, Director Titular: Matías Horacio Ferrari y Directores Suplentes: Sergio Marzo, Martín Chindamo y José María Vicario, quienes fijan domicilio especial en la calle Solís 8250 - Mar del Plata, General Pueyrredón, Pcia. de Bs. As. Silvina B. Diez Mori, Abogada.

IPEGA S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea Ordinaria N° 5 del 10/02/2021 se presentaron y aceptaron las renunciaciones de los Directores Titulares: Juan Carlos Iglesias Pérez (presidente) y Clara Iglesias Pérez, y de la Directora Suplente: Victoria Iglesias Pérez. Silvina Beatriz Diez Mori, Abogada.

DOÑA PEPA S.A.

POR 1 DÍA - Comunica que por Asamblea del 26/04/2021 se reeligió el siguiente Directorio: Presidente Jorge Luis Spadaro y Directora Suplente Marcela Angela Spadaro, quienes fijan domicilio especial en Jose Bolaños 3742, Localidad y Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. Jorge Luis Spadaro, Presidente.

NORTEMAR S.A.S.

POR 1 DÍA - Edicto complementario y rectificatorio del Edicto Modelo por Constitución de "Nortemar S.A.S." publicado el 01/07/2021, conforme a lo requerido por DPPJ a fin de subsanar el expediente N° EX-2021-16516312-GDEBA-DLMJYDHGF. Se realizó una adenda como instrumento complementario donde se aclara la ubicación de la Sede social, certificado y registrado en el Acta N° 150 - Folio N° 150 del Libro de Requerimientos N° 86 con fecha 16/07/2021. La disposición transitoria modificada quedará redactada de la siguiente manera: "1. Sede Social: Establecer la sede social en la calle Colectora Este Panamericana Ramal Pilar Km 44, Shopping Paseo Pilar, local N° 32 de la localidad de Del Viso, Partido de Pilar, de la Provincia de Buenos Aires". Autorizado según instrumento privado Adenda de fecha 16/07/2021. Matias Ezequiel Semini, Contador Público. T°171 F°106 Legajo 44457/0 CPBA.

SOLNIC Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Elección de directorio. Por acta de asamblea unánime del 16/10/2020 se elige por 3 ejercicios Presidente: Fortunato Nicolás Solano, DNI 93636465, CUIT 20-93636465-9, dom. real y esp. Achille 476 Villa Domingo, Pdo. Avellaneda, Pcia. de Bs. As. Director Suplente: Olga Aida Ferrario, DNI 5300493, CUIT 27-05300493-3, dom. real y esp. Achille 476 Villa Domingo, Pdo. Avellaneda, Pcia. de Bs. As. Nicolás Pirovani. Abogado.

COPPENS S.A.

POR 1 DÍA - Asamblea General Ordinaria 9/4/21 elige Directorio: Presidente: Marcelo Walter Pincirolí, Vicepresidente: Liliana Alicia Mastrángelo, Director Suplente: Agustín Pincirolí. Patricio Mc Inerny, Abogado.

ALGUILÚ AGRONEGOCIOS S.A.

POR 1 DÍA - 1.- Guillermo Ezequiel Barbieri; argentino, nacido el 02/04/1987, DNI N° 32793218, Ingeniero Agrónomo, soltero, domiciliado en calle 41 N° 1175 de la ciudad Juan Nepomuceno Fernández, Partido de Necochea, Pcia. de Bs. As.; Alfredo Antonio Barbieri, argentino, nacido el 16/07/1953, DNI N° 10798711, transportista, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle 41 N° 1175 de la ciudad Juan Nepomuceno Fernández, Partido de Necochea, Pcia. de Bs. As.; Lucrecia Soledad Espósito, argentina, nacida el 22/01/1987, DNI N° 33311017, docente, soltera, domiciliada en calle 14 N° 939 de la ciudad Balcarce, Partido de San José de Balcarce, Pcia. de Bs. As. 2.- 29/06/2021. 3.- Algulú Agronegocios S.A. 4. Calle 41 N° 1175 de Juan Nepomuceno Fernández, Partido de Necochea, Pcia. de Bs. As. 5. Realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros de actividades agropecuarias, actividades comerciales, inmobiliarias, financieras, de servicios, actividades industriales y como mandataria. 6.- 99 años desd./insc. 7. \$100.000. 8/9.- Directorio compuesto con un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) Directores. Directorio: Director Titular. Presidente: Guillermo Ezequiel Barbieri, Vicepresidente: Alfredo Antonio Barbieri; Director Suplente: Lucrecia Soledad Espósito. Fiscalización Art. 55 Ley 19.550. 10. 31/07. Firma: Eduardo Gastón Baudo, Abogado.

ORGANIZACIÓN ROBLE S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto complementario. Por instrumento privado de fecha 22/04/2021, se establece como domicilio sede social calle 82 N° 458, de la ciudad de La Plata, partido de La Plata. Provincia de Buenos Aires. José María Caivano, Contador Público.

PIANO DI SORRENTO XV S.R.L.

POR 1 DÍA - Contrato Constitutivo Esc. 176 del 22/07/2021. Dom.: Hernandarias 4524, Mar del Plata, Prov. de Bs. As. Socios: Romina Soledad Grasso, nac. el 26/03/1985, DNI 31.638.408, CUIT 27-31638408-6, psicóloga social, div. 1eras. nupcias con Federico Sergio Fourcade, hija de Antonio Alberto Grasso y Sara Fichera, dom. en Rafael del Riego 1415, Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires; y Sebastian Luis Agliano, nac. 31/07/1977, DNI 26.049.900, CUIT 23-26049900-9, abogado, cas. en 1eras. nupcias con Romina Analía Vinart, hijo de Cayetano Sebastián Agliano y Emilia Ana Di Leva, dom. en calle Hernandarias 4522, Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Obj.: a) pesca industrial y comercial; b) estibaje. c) pescadería, d) alimentos y bebidas, e) establecimiento gastronómico; f) importación y exportación; g) transporte; h) construcciones y reparaciones navales; i) agente marítimo, despachante de aduana y afines, j) consultora; k) centro de capacitación; l) administración de bienes; m) representación, mandato y gestión de negocios. Dur.: 99 años desde inscripción registral. Cap.: \$50.000. Adm.: Socio Gerente. Durac.: duración de la sociedad. Uso firma y repr. legal: Socio Gerente, Romina Soledad Grasso y Sebastian Luis Agliano, forma indistinta. Fisc.: s/Art. 55 Ley Gral. Soc. Cierre de ej.: 30 de junio de cada año. Juan Leonardo Pi de la Serra, Escribano.

GIE S.A.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria del día 3 de julio de 2020 se resolvió por unanimidad el cambio de Sede social a la Avenida Juan B. Justo 4391, Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. Bs. As. Juan Leonardo Pi de la Serra, Escribano.

GIE S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Ordinaria del 27 de abril de 2021 y Reunión de Directorio del 29 de abril de 2021, se resolvió la designación de las siguientes autoridades: Presidente: Jose Mauricio Teutonico, argentino, nacido el 3 de diciembre de 1970, Documento Nacional de Identidad 21.861.182, CUIT 20-21861182-7, Ingeniero, casado en primeras

nupcias con Marcela Alejandra Oggiani, domiciliado en Ruta Nacional 226, Km. 39.5, Villa Laguna La Brava, Partido de Balcarce; Director Titular: Andres Eduardo Rivas, argentino, nacido el 3 de noviembre de 1967, Documento Nacional de Identidad 18.454.502, CUIT 20-18454502-1, Licenciado en Química, casado en primeras nupcias con Patricia Carolina Rosa Ciencia, domiciliado en Avenida Colón número 1012, Planta Baja "B", Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón. Director Titular: Juan Jose Grammatico, argentino, nacido el 17 de mayo de 1984, Documento Nacional de Identidad 31.018.091, CUIT 20-31018091-3, Ingeniero, casado en primeras nupcias con Silvina Susana Galacho, domiciliado en ciudad de Dolores número 1156, Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón. Director Suplente: Dario Raul Alonso, argentino, nacido el 23 de septiembre de 1967, Documento Nacional de Identidad 18.577.798, CUIT 20-18577798-8, contador, casado en primeras nupcias con Lucrecia Eugenia Renaud, domiciliado en Hipólito Yrigoyen número 1271 Piso 2º departamento "E", Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón. Todos ellos aceptaron los cargos para los cuales fueron designados en las mencionadas reuniones. Autorizado a publicar por acta de Asamblea Gral. Ordinaria 27/04/2021. Juan Leonardo Pi de la Serra, Notario.

PELECHUQUE S.A.

POR 1 DÍA - Por Esc. Nº 237 del 22/07/2021 Notaria M. A. Borelli - Quilmes, Alan Matías Fernandez Moreno, argentino, comerciante, nacido 9/04/1991, DNI 35.957.908, CUIL 20-35957908-0, soltero; y Eliseo Atilio Fernandez Piñeyro, uruguayo, empleado, nacido 16/08/1964, DNI 92.789.945, CUIL 20-92789945-1, viudo; ambos domiciliados en Avenida Dardo Rocha 1201 - ciudad y partido Berazategui, Pcia. Bs. As.; constituyeron "Pelechuque S.A." Duración: 99 años desde inscripción. Objeto: realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero la explotación en establecimientos propios o de terceros, la actividad agrícola en todas sus especies y subespecies, la industrialización, comercialización, importación, exportación, permuta y transporte de las mercaderías, materias primas y de los productos obtenidos de la explotación agrícola referida. A los fines de su objeto social, la sociedad podrá realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, excluyéndose las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, celebrar contratos, adquirir o disponer de bienes muebles e inmuebles, realizar operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y/o ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: \$500.000 representados por 500.000 acciones 1 voto c/u. Suscripción: Alan Matías Fernandez Moreno, 400.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables y Eliseo Atilio Fernandez Piñeyro, 100.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto c/u. Directorio: 1 a 5 titulares, igual o menor número suplentes. Mandato: 3 ejercicios. Composición del Directorio: Presidente: Alan Matías Fernandez Moreno. Director Suplente: Eliseo Atilio Fernandez Piñeyro. Aceptaron cargos, constituyeron domicilio especial en social. Prescinde de Sindicatura fiscalizara Art. 55 LSC. Sede social: Alvear 674 - ciudad y partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Cierre ejercicio: 31/07. María Alejandra Borelli, Escribana.

MADUNIWORK S.R.L.

POR 1 DÍA - Eladio Ramón Rojas, arg., fec. nac. 10/01/1987, DNI 32735752, CUIT 20-32735752-3, prof. comerc., soltero, dom. Av. 7 e/Paseo 148 y 149, Villa Gesell, Bs. As.; y Elbio Javier Rojas, arg., fec. nac. 10/01/1987, DNI 32735753, CUIT 20-32735753-1, prof. comerc., soltero; dom. calle Paseo 130 bis y Av. 15, Villa Gesell, Bs. As.; Deno. "Maduniwork S.R.L.", Dom. Paseo 122 Nº 545, Villa Gesell, Prov. Bs. As.; Dura. 99 a.; Capi. \$40.000; Escr. Públ. 20/07/2021; Obj.: Constructora: const. edif. urbanos y rurales, propios o de terceros, const. obras púb. y/o priv. licit. púb. y/o privadas, proyec. vivien., puentes, caminos, inst. agua, gas, cloacas, obras Estado Nac., Prov. Muni. Conce. obras públicas. Comerciales: Comerc., import., export., consign., por menor y mayor mercad. y prod.; Inmobiliaria: compraventa, inmuebles, loteo, admin., parcelam., permutas, Agropecuaria: compra-venta de prod. agrícola-ganadera, maqui., arrendam., compra-venta de inmuebles rurales; Financiera, inversiones, préstamos, créditos, financiaciones; Industrial: fabricación, elaboración, manufact. y transfor. prod. aliment.; Transporte: Transp. mercad. deriv. maderas, metalurg., agríc., ganadera, mat. constr., nac. e internac.; Logística: Almac., depósit., embalaje, distr. bultos, paquetería y mercd.; Gastronómica: Produc. fabric., expendio y comerc. comestibles al por menor y mayor, Adm. Socio Gerente: Eladio Ramón Rojas; Fisc. Art. 55 LSC; Soc. no incluid. Ley 21.526 Ejerc. 30/11; Soc. no inc. art. 299 LSC. Dr. Juan Carlos Pozzi (h), Contador Público.

BATERÍAS ELPRA S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea y reunión Directorio del 15/05/21, se designaron Presidente: Julián Ernesto Prado y Directora Suplente: Viviana Andrea Spada; 2 ejercicios. Lorenzo Vallerga, Abogado.

CASTROCOM S.A.

POR 1 DÍA - Por AGE Nº 1 (2/10/20) protoc. en Esc. 144 (10/11/20) se amplía Obj. social; y 2) Reforma Art. 3º, quedando en sus partes pertinentes: Obj. Compra vta., produc., industrializ., import., export., distrib., consign. y comercializ. de prod. químicos en gral., p/sanidad animal y/o vegetal, prod. químicos y/o biológicos, animales y/o vegetales, de utilidad industrial, agroquímica, agropecuaria, forestal, semillas, fertilizantes, abonos y herbicidas, acopio o corretaje de cereales, granos, hacienda, de maquin. e implém. rurales, repuestos y service de vehículos, insumos agropec., sus mat. primas, sus subprod., auxiliares y todo bien relacionados directa o indirect. con lo mencionado, realizar asesoram. y/o administrac. agropecuarias. Compra, vta., adquis. a cualquier título, import., export., almacenam., suministro y distrib. de toda clase de combustibles, GNC, lubricantes, aceites y afines, distribuidor mayorista a través de plantas de abastecim., y distribuidor minorista a través de estac. de serv. automotriz, de aviación, fluvial y marítima, propias, arrendadas o en cualquier clase de tenencia. Serv. de lavadero de autos y otros serv. p/automotores (engrase, cambio de aceite, alineac., gomería). Compra, vta., distrib., import. o export. de repuestos y partes de automóviles de cualquier marca y modelo. Vta. dentro de estac. de

serv. de bebidas, comidas rápidas, golosinas, cigarrillos, bajo la modalidad de Servi-shopping. Finan. (ex. op. L. Ent. Financ.) Fernando de Salas, Esc.

SUIZA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Jorge Luis Estevano, soltero. Esc. Soledad Bonanni.

AGUA ROJA S.A.

POR 1 DÍA - 1) Por Esc. 16/7/21 cbia. denominac. a Gato Manco S.A. y ref. art. 1º Esc. Soledad Bonanni.

TYWIN ERY S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Carlos Lino Hernández, 15/04/52, casado, contador, DNI 10.076.002, 56 N° 1241, La Plata; Ignacio Martin Reggi di Tella, 24/05/79, casado, contador, DNI 27.165.295, 18 bis N° 2821 M.B. Gonnet, La Plata; Daiana Ruth Angelillo, 14/05/84, soltera, odontóloga, DNI 30.777.316, 505 N° 3883 José Hernández, La Plata; y Fernando Gabriel Ponce, 12/03/81, soltero, abogado, DNI 28.671.395, 505 N° 3883 José Hernández, La Plata; todos argentinos. 2) 23/07/21. 3) 18 bis N° 2821 M.B. Gonnet, La Plata. 4) A) Comerciales: 1) Compra, venta, de cualquier tipo de ropas, prendas de vestir, de cualquier tipo de indumentaria y de accesorios; 2) Compra, venta, de fibras, telas, tejidos, hilados y las materias primas que los componen; 3) Compra, venta, de todo tipo de calzados y artículos de marroquinería en general, realizados en cuero, fibras sintéticas, caucho. 4) Compra, venta, de todo tipo de maquinaria textil y sus accesorios. 5) Explotación de marcas de fábrica, patentes de invención y diseños industriales. B) Industriales: 1) Fabricación, de productos y subproductos de fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales; 2) Fabricación de telas, fibras, tejidos e hilados. 3) Fabricación, de cualquier tipo de ropa de vestir, prendas y/o de indumentaria; 4) Fabricación de prendas de lencería y de blanco. 5) La fabricación de indumentaria de lencería, blanco y mantelería; 6) Elaboración y comercialización de bordados sobre tela. Artículos de cuero y marroquinería en general. C) Financiera: con excepción de las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. D) Exportadora e Importadora: actividades y servicios vinculados a la exportación e importación. E) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, locación y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones. F) De mandatos: generales y/o especiales, consignaciones, representaciones, gestión de negocios. 5) 99 años. 6) \$800.000. 7) Gerentes Fernando Gabriel Ponce y Carlos Lino Hernández por todo el plazo de duración de la sociedad. Fiscalización: Art. 55 LGS. 8) 31/07. Dra. López Inguanta Vanesa, Abogada.

CABLE SYSTEMS S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO N° 8 del 20/04/21. Renuncia Presidente Eduardo M. Larroca y Director Suplente Emilse A. Battistessa. Se designa Presidente a Lisandro Javier Amaya y Director Suplente a Joaquin Villanueva. Dra. Vanesa López.

A CARA DE PERRO FELIZ S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto complementario. Por Instrumento Privado del 19/07/2021 se reformó el Art. 3, Objeto: compra, venta, importación, exportación, comercialización de accesorios, vestimenta, enseres y juguetes en general para mascotas; compra, venta, importación, exportación de artículos para mascotas, artículos veterinarios, medicamentos, vacunas, productos sanitarios y alimento balanceado, así como de cualquier clase de productos alimenticios como alimentos húmedos, snacks, reconstituyentes, vitamínicos, y veterinarios; todos ellos de uso animal; así como también el servicio de veterinaria, peluquería y baños caninos. Cuando las actividades lo requieren, serán desarrolladas por profesionales con título habilitante. Rodrigo Martín Esposito, Abogado.

BAÑOS Y EQUIPAMIENTOS MÓVILES PERGAMINO S.A.

POR 1 DÍA - Reforma estatuto. Por escritura del 16/07/2021, pasada ante mí bajo n° 40, Registro n° 15 de Pergamino, se suprime del objeto social los rubros "contratación de concesiones" y "servicio de traslado", quedando las demás actividades sin modificación alguna. Sociedad no comprendida en Art. 299 L. 19.550. Alejandro J. Ruiz Moreno, Notario.

LOS MUZIS S.R.L.

POR 1 DÍA - Socios: Elisabet Clyde Muzi, nac: 06/12//67, DNI 18.544.256, CUIL 27-18544256-5, docente, div, domic. Ruta 25 y Caamaño, Pilar, Bs. As.; Ariel Enrique Muzi, nac.: 28/11/69, DNI 21.107.155, CUIT 23-21107155-9, médico, cas., domic. Sansot 633 Mte. Hso., Bs. As.; Lucía Muzi, nac.: 23/11/85, DNI 31.994.296, CUIT 27-31994296-9, comerciante, solt., domic Terrada 1208 Bahía Blanca, Bs. As. e Ileana Soledad Castell, nac.: 20/09/71, DNI 22.260.927, CUIT 27-22260927-0, Cdora., cas., domic. Sansot 633 Mte. Hso., Bs. As.; todos arg. Contrato constitutivo del 30/09/20 con firma certificada por Escribano Público. 1) Denominación: "Los Muzis S.R.L.". Sede social: Terrada 1208, Bahía Blanca, Bs. As. 2) Duración: 99 años. 3) Capital: \$100.000. repres. por 1.000 cuotas \$100 c/u y 1 voto. 4) Objeto: a) Operac. Agrícolas, b) Acopio de cereal, c) Arrendamiento, d) Explot. ganadera, e) Intermediación, etc. 5) Administr. 1 o más gerentes, socio o no. Gte. Ileana Soledad Castell durante vigen. social. 6) Fiscaliz. Los socios no gerentes. 7) Repres. Legal: Gerente 8) Fecha cierre 30/06. Ileana S. Castell, Contadora Pública.

SARATOV SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. 1) Socios: Marcelo Javier Schwerdt, argentino, nacido el 20 de agosto de 1972,

DNI 22783033, CUIT Nro. 20-22783033-7, arquitecto, estado civil casado, domiciliado en Humberto Primo 338 de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, y Betiana Mariel Garcia, argentina, nacida el 15 de junio de 1976, DNI 25215259, CUIT Nro. 27-25215259-3, docente, estado civil casada, domiciliada en Humberto Primo 338 de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. 2) Instrumento a inscribir: Escritura Ciento noventa y ocho modificación estatuto de fecha 09/12/2019. 3) Órgano de administración, conforme Escritura dieciocho, constitución sociedad de fecha 28/02/2019: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, integrado por un mínimo de un director y un máximo de seis miembros titulares e igual número de suplentes, los que se incorporan al directorio por el orden de designación. Mientras la sociedad prescinde de la sindicatura, la elección de la asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria. El término de su elección es tres ejercicios. Director titular socio Marcelo Javier Schwerdt y la socia Betiana Mariel Garcia Directora suplente.

GENERANDO HOTELES LA PLATA S.A.S.

POR 1 DÍA - CUIT 33-71669803-9. Por Reunión de Socios del 07/04/2021 se aprobó por unanimidad de accionistas presentes que representan la totalidad del capital social el aumento de capital de \$25.000 a \$... mediante la capitalización de aportes irrevocables que se encuentran totalmente integrados. Ana Carolina Ruiz - Escribana - Carnet 5583 - Registro 36 Bahía Blanca. Ana C. Ruiz, Escribana.

DIVISIÓN CUSTODIO S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Silvia Monica Garay, DNI 18392861, CUIT 27-18392861-4, Brown 6994, Mar del Plata, General Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires, 22/01/1967, argentina, soltera, hija de Florentino Eladio Garay y Lía Yolanda Roldan, empresaria. Gonzalo Ezequiel Luajn Garay, DNI 39287586, CUIT 20-39287586-8, Brown 6994, Mar del Plata, General Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires, 16/11/1995, soltero, hijo de Silvia Mónica Garay y Osvaldo Elpidio Lujan, empresario; Osvaldo Elpidio Lujan, DNI 14949445, CUIT 20-14949445-7, Brown 6994, Mar del Plata, General Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires, 21/01/1963, argentino, soltero, hijo de Raúl Lujan y Esther Yolanda Ojea, empresario; 2) Instrumento Privado del 12/07/2021; 3) División Custodio S.R.L.; 4) Ituzaingó N° 4757, Mar del Plata, General Pueyrredón, Pcia. Bs. As.; 5) Comercial: Prestación de servicios de: Vigilancia y protección de bienes, tareas de limpieza y mantenimiento en general; Inmobiliarias; Mandatos y Representaciones; 6) 99 años; 7) \$60.000; 8) Socio Gerente: Lujan, Osvaldo Elpidio; 9) Repres. Socio Gerente; 10) 30-06; Eduardo Carlos Rönnau, Contador.

ALGAIDA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por escritura pública del 22/07/2021. 1) socios: Mario Francisco Da Silva Brito, argentino, 17/09/1976, casado en primeras nupcias con Nora Noemí González, comerciante, DNI 25.240.249, CUIT 20-25240249-8, domiciliado en Strobel N° 150 de San Bernardo del Tuyú, Partido de La Costa, Prov. de Bs. As. y César Andrés Da Silva Brito, argentino, 19/5/1979, soltero, hijo de Mario Da Silva Brito y de Stella Maris Mensa, comerciante, DNI 27.739.028, CUIT 20-27739028-1, domiciliado en Francisco de las Carreras N° 327 de de Mar de Ajó, Partido de La Costa, Prov. de Bs. As. 2) Algaida S.R.L. 3) Sede social: Strobel N° 150, San Bernardo del Tuyú, Partido de la Costa, Prov. Bs. As. 4) 99 años desde el 22/07/2021. 5) Capital: \$5.000.000 dividido en 50.000 cuotas de \$100 c/u y un voto c/u. 6) Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: I) Constructora, mediante la construcción, demolición y refacción de edificios de cualquier naturaleza, proyecto y/o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo sean públicas o privadas, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obras en general. La constitución, edificación, urbanización, rehabilitación, planeación, programación, proyección conservación y mantenimiento de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura ya sean de carácter público y /o privado, y en general la realización de toda clase de trámites relacionados directa o indirectamente con los fines ya señalados, cualquiera que sea su clase, índole, especie o naturaleza, incluyendo la realización de obras complementarias, conexas y accesorias. Gestionar, promover y llevar a cabo y ejecutar toda clase de desarrollos inmobiliarios, prestando asistencia técnica y supervisión en toda clase de obras de ingeniería, arquitectura y en todo tipo de construcciones y desarrollos y explotación de campos. El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general - urbanos o rurales -, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones. La realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura. II) Transporte: El transporte de mercaderías generales, fletes, acarreos. Su distribución, almacenamiento, depósito, embalaje y servicios relacionados con la actividad de transporte de mercaderías, especialmente la logística comercial. La adquisición, producción, transformación, distribución y, en general, el comercio de materiales, accesorios, herramientas e implementos de naturaleza diversa empleados en la industria de la construcción; III) Comercial: La adquisición a título oneroso e importación, comisiones, consignaciones y representaciones de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción. VI) Inmobiliaria: La compraventa, explotación, locación y arrendamiento de bienes inmuebles, sean propios y/o de terceros, urbanos o rurales, como así también su explotación y administración y en su caso intermediación en operaciones inmobiliarias; pudiendo fraccionar y urbanizar los mismos; someterlos al régimen de propiedad horizontal. Adquirir, rentar, operar, poseer, disponer en cualquier forma, permitida por la ley de cualquier establecimiento necesario, y conveniente para llevar a cabo las actividades y fines que comprende el objeto social. Establecer sucursales, subsidiarias, agencias y representaciones en la República Argentina o en el extranjero. Obtener y otorgar todo tipo de clase de créditos y financiamientos, a objeto de complementar los fines y objetos sociales, otorgando toda clase de garantías, incluyendo las de carácter hipotecario e inmobiliario. Suscribir, otorgar, endosar, y avalar toda clase de títulos de crédito. V) Fiduciaria: Actuar como fiduciario en fideicomisos de administración, ejerciendo la propiedad fiduciaria, administrando los bienes y sus frutos, pudiendo gravar, disponer y ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes fideicomitidos, actuando con las facultades previstas en la Ley vigente, y en cualquier otra que la sustituya, modifique o complementa.- Las actividades que así lo requieran, serán efectuadas por profesionales con

título habilitante al efecto. No realizará actividades comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera la intermediación en el ahorro público.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. 7) Administración y representación: los socios Mario Francisco Da Silva Brito y César Andrés Da Silva Brito por todo el plazo social y en forma indistinta. 8) Las cuotas sociales se ceden entre los socios libremente y respecto de terceros con acuerdo unánime de los socios. 9) Fiscalización: Los socios en los términos del Art. 55 de la Ley 19.550. 10) Cierre ejercicio 30/06. 11) Mario Francisco Da Silva Brito, suscribe 25.000 cuotas y César Andrés Da Silva Brito, suscribe 25.000 cuotas. Verónica Estela Gervasi, Escribana titular. Registro 8 del Partido de la Costa.

COFRAMAT S.R.L.

POR 1 DÍA - Complementario a edicto del 08/02/202 Constituye domicilio especial en Pueyrredón N° 252, ciudad y partido de Rauch, Pcia. de Buenos Aires. Mateo Suarez Jaureguay, Contador Público.

MACOTEX S.A.

POR 1 DÍA - Complementario Mediante Asamblea del 4/1/2019 se designó el Directorio por 3 ejercicios siendo los domicilios especiales de los directores en la calle 38 Hipólito Irigoyen 4082 ciudad y partido de San Martín Bs. As. Carlos Agustín Sáenz, Notario.

SANTA TERESITA LJ S.R.L.

POR 1 DÍA - Complementa contrato social por acto privado el 06/07/2021: Lucila del Rosario Báez Álvarez, DNI 40.955.239, 16/05/98, soltera, empleada, Moriondo 2971 Sáenz Peña, Tres de Febrero, Bs. As.; Isabel Juana Álvarez, DNI 14.059.563, 09/08/60, divorciada, enfermera, Juan de Garay 5024 Caseros, Tres de Febrero, Bs. As.; ambas argentinas, celebraron contrato social de Santa Teresita LJ S.R.L. Domicilio Moriondo 2971 Sáenz Peña, Tres de Febrero Bs. As.; explotación, administración y gerenciamiento de residencias geriátricas y establecimientos de reposo, así como asesoramiento en la materia; prestación de servicios de alojamiento en general, atención y asistencia de los residentes. 99 años. Capital: \$100.000 dividido en 100.000 cuotas de \$1 c/u suscripto en partes iguales. Gerentes: Lucila del Rosario Báez Álvarez DNI 40.955.239. Cierre ejercicio: 31/12. Fiscalización: Los socios. Sede Social Moriondo 2971 Sáenz Peña, Tres de Febrero, Bs. As. Cristian Alan Tino, Abogado.

SOECO S.A.S.

POR 1 DÍA - Cesión de acciones parte. Por instrumento privado del 14/06/2021 se decidió realizar, la siguiente cesión de acciones: El socio Alfredo Uranga cede a Mercedes Uranga la cantidad de 5906 acciones. Pascual Serino, Contador Público Nacional, legajo N° 41673/8 T° 160 F° 196.

EDIFICIO CALLE OLAZÁBAL N° 1911 DE MAR DEL PLATA S.A.

POR 1 DÍA - 1) D'Amico Fraga Marcos Daniel, 10/04/75, soltero, DNI 24539089, Córdoba 4220; D'Amico Fraga Juan Pablo, 17/10/79, casado, DNI 27418808, Belgrano 6682; D'Amico Juan Daniel, 01/11/49, casado, DNI 7648352, Catamarca 1062, 8° Piso; Fraga Velasco Maria Gloria, 16/10/47, casado, DNI 5791753, Catamarca 1062, 8° Piso, todos arg., comerciantes, de Mar del Plata; 2) 16/04/21 y 15/07/21; 3) Edificio Calle Olazabal N° 1911 de Mar del Plata S.A.; 4) Mitre 2744, 2° Piso de Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. Bs. As.; 5) Inmobiliaria: Compra, venta, admin. de inmuebles, construcción de edificios. Explotación Comercial: Expl. de hoteles, hospedajes, actividades gastronómicas. Constructora: Desarrollo, construcción y venta de inmuebles. Venta de edificios; construcción de obras. Industrial: Proyecto, construcción, expl. de predios feriales, estructuras, amoblamiento para exposiciones. Financiera: préstamos, aportes y/o inversiones de capitales a particulares o sociedades, créditos, excepto las de la Ley 21526.; 6) 99 años; 7) \$15400000; 8) Pte. D'Amico Fraga Marcos Daniel; Suplente D'Amico Fraga Juan Pablo; 1 a 5 tit. y supl. por 3 ej.; Art. 55; 9) Presidente. 10) 31/10; 11) Cr. Ricardo Chicatun.

PREMIUM BRANDS S.R.L.

POR 1 DÍA - Instrumento: 18/5/21. Cesión de 500 cuotas del socio Guillermo Luis Torales a favor del socio Fabián Horacio Tofanelli, casado, argentino, contador, DNI 31309610, nacido el 7/1/85, Catamarca 487, Resistencia, Chaco. Abogado Autorizado. Gerson Gonsales.

PRIMITIVO DECORACIONES S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto complementario. Por Esc. 162 del 07/07/2021 ante esc. Fatima Pichel se otorgó escritura complementaria de la constitución en la cual se aclaró suscripción del capital social correspondiendo de la siguiente forma: Carlos Alberto Galimberti 100.000 cuotas de \$1,00 valor nominal cada una y Leda Virginia Romeo 100.000 cuotas de \$1,00 valor nominal cada una. Fatima Pichel, Escribana.

RUIZ DURAN Y MUÑOZ TRANSPORTES S.A.

POR 1 DÍA - 1) Américo Daniel Muñoz, argentino, DNI.18.037.999, casado en primeras nupcias, nacido 26/3/1967, ingeniero agrónomo, domiciliado Payró 1.053, Tandil. Milagros Muñoz, argentina, DNI 39.550.772, soltera, nacida 4/6/1996, contadora pública, domiciliada Payró 1.053, Tandil. Lucas Ruiz Durán, argentino, DNI 38.917.291, soltero, nacido

21/2/1995, empleado rural, domiciliado Pasaje Blandengues 637, Tandil. 2) 3/11/2020 y complementaria del 23/2/2021. 3) Acceso a Azucena, Cuartel IV, localidad y partido de Tandil. 4) Objeto: Transporte: De cargas terrestre, en zonas portuarias, aeropuertos, estaciones fluviales, marítimas o terrestres, ferrocarriles, fraccionamiento de mercaderías, embalaje, depósito. Agropecuario: Ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, cría, venta y cruce de ganado, tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales. Elaboración de productos lácteos o de ganadería. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Venta productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos. Constructora: Obras de urbanismo, de ingeniería y de arquitectura, vialidad, energía y servicios en general. Ser Proveedora del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Comercial: Compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución, representación, franquicia, comisión, consignación de todos los productos relacionados con su objeto. Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, administración y explotación de propiedades. Financieras: Préstamos, con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades, negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios. Con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Mandatarias: Representaciones, cobranzas, comisiones, mandatos, consignaciones y asesoramiento. Fiduciaria: Suscribir contratos de fideicomiso con motivo de la organización y administración de emprendimientos industriales, comerciales e inmobiliarios, actuando como fiduciaria, fiduciante, beneficiaria u/o fideicomisaria. 5) \$120.000. 6) 99 años. 7) Administración: Directorio de 1 a 5 titulares y de 1 a 4 suplentes, reelegibles, durarán 3 ejercicios. Presidente: Milagros Muñoz y Director Suplente: Americo Daniel Muñoz. 8) Representación legal Presidente o vice en caso de ausencia o impedimento. 9) 31/7. Cecilia Saling, Notaria.

HIERROS 25 DE MAYO S.A.

POR 1 DÍA - 1) Facundo Diego Muñoz 4/9/73, DNI 22856757 casado contrat. rural 24 N° 971 25 de Mayo; Lucas Damián Maltese 16/7/88, DNI 33742739 soltero empleado 34 N° 1630 25 de Mayo; ambos arg. 2) Esc. 19/5/2021 3) Hierros 25 de Mayo S.A. 4) 34 N° 1630 25 de Mayo 5) Comercial: Cpravta. distribuc. fabricac. hierro aluminio acero inox. prod. metalúrg. Metalúrgica: Fabricac. estruct. metálicas tanques cañerías galpones silos sist. de movim. de cereales máq. herram. agrícolas industriales montaje de estructuras tornería mecánica industrial piezas de metal partes p/ maq. insumos repuestos matrickería Industrial construcc. civiles indust. montajes mantenim. Agropec: adm. explotac. establecim. agrícolas ganaderos avícolas frutiortícolas vitivinícolas hortícolas granjas tambos semilleros apicultura cuidado conservac. cría engorde ganado invernada cpravta. hacienda cereales oleaginosas Servicios: Transp. carga prod. cereales oleaginosas semillas fertiliz. animales maq. automot. excepto transp. de personas siembra roturac. suelos fumigac. fertilizac. cosecha silo pack clasificac. semillas ingeniería est. de suelo térmicas eléctricas ing. civil industrial arquitect. electrónica química construcc. obras capacitac. personal técnico Inmobiliaria: Cpravta. permuta arrendam. explotac. adm. inmuebles op. fcieras excepto las comp. Ley de Ent. Fcieras. 6) 90 años 7) \$2.500.000 8) Pte. Lucas D. Maltese Dir. Sup.: Facundo D. Muñoz Sind.: Se prescinde Dur. 3 ejerc. 9) Directorio 1 a 5 miembros Tit. e igual o menor N° Sup.10) Pte. o Vice. 11) 30/4, rep. social: Presid.: Lucas D. Maltese. Esc. M. Bonanni.

FARMACIA SAN ROQUE DE 25 S.C.S.

POR 1 DÍA - Por ARS 7/7/2021 se ref. cláus. 1º y 2º contrato social rep. social adm. Emir Daniel Pasic. Esc. Soledad Bonanni.

AGROBADA OESTE S.A.

POR 1 DÍA - Esc. 183, Const. Soc. Anonima, Agrobada Oeste S.A. Chivilcoy, 15.07.21, Guillermo Zaccardi, Notario, Reg. 8, comparecen: Facundo Badano, arg, nac. 07.11.90, prod. agropecuario, DNI 35551159, CUIT 20-35551159-7, Carolina Badano, arg, nac. 29.09.88, DNI 34.107.051, CUIT 27-34107051-7, ambos solteros, hijos de José Lorenzo Badano y Miriam Beatriz Islas, c/dom. 25 de mayo, 283, Chivilcoy; Maria Carolina Rolandelli, arg, nac. 15.10.76, soltera, hija Raúl Andrés Rolandelli y Silvia Jacinta Torrecilla, comer, DNI 24.618.245, CUIT 27-24618245-6, dom. Av. José León Suarez, 178, Chivilcoy. Acta Constitutiva: 1) Denominará Agrobada Oeste S.A., dom. social Av. José León Suarez, 178, ciudad y Pdo. Chivilcoy, Bs. As. 2) Suscrip. integra. capital social: \$100.000,00, 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, \$100,00 v/n, c/u, 1 voto p/acción. María Carolina Rolandelli, suscribe 6.000 acciones, \$100,00 c/u, \$60.000,00; Facundo Badano, suscribe 2.000 acciones, \$100,00 c/u, \$20.000,00; Carolina Badano, suscribe 2.000 acciones, \$100,00 c/u, \$20.000,00, saldo plazo máximo 2 años. 3) Directorio: Director Titular - Presidente: Jose Lorenzo Badano; Director suplente: Facundo Badano, aceptan, cargos, presente Jose Lorenzo Badano, arg, nac. 06.06.61, divor. 1º nup. de Miriam Beatriz Islas, prod. agropecuario, DNI 14.118.657, CUIT 20-14118657-5, dom. Av. José León Suarez, 178, Chivilcoy, aprueba lo actuado. 4) Fiscalización: No incluida Art. 299 LSC, no designarán Síndicos, accionistas realizan fiscalización s/Art. 55 LSC. Estatuto social: 1) denominación Agrobada Oeste S.A., dom. social jurisdicción Pcia. Bs. As. 2) duración 99 años, desde inscrip. Registral. 3) Objeto: Agropecuaria: Act. agropecuaria, ganadera, a) Cría, engorde y/o invernada, ganado; b) Exp.. actividad agrícola, c) Exp. actividad forestal, frutícola; d) Exp. actividad apícola; e) Exp. tambo; f) Compra, venta, exportación, importación, acopio, distribución prod. agrícola-ganaderos, estado natural o faenado o elaborado; g) ferias, depósitos, silos, almacenes conservación prod. subproductos, h) Exp. actividad avícola; i) Compra, venta bienes inmuebles, muebles, semovientes; j) Prod. exportación semillas, herbicidas, fertilizantes, agroquímicos e insumos. Serv. Agropecuarios: Servicios agricultura, ganadería, siembra, roturación, preparación tierra, fertilizar, fumigar, aplicación agroquímicos, cosecha, recolección cereales, frutos tierra henificación, forrajes, cereales, oleaginosas. Comerciales: Exp. Importación, acondicionamiento, acopio, almacenaje, comercialización, granos y/o cereales, alimentos comunes y/o balanceados y/o insumos p/la confección combustibles, derivados. Transporte: a) transporte carga, mercaderías generales, fletes, acarreo, mudanzas, correspondencia, encomiendas, muebles, semovientes, materias primas, elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas gral, transporte combustibles y/o biocombustibles, cumpliendo c/ reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, distribución, almacenamiento, depósito, embalaje, contratar auxilios, reparaciones, remolques. operaciones contenedores, despachos aduanas, funcionarios autorizados; b) entrenar, contratar personal. c) emitir, negociar guías, cartas porte, warrants, certificados fletamentos; d) elaborar, construir, armar,

carrozar, equipar, transformar, reparar vehículos, e) comprar, vender, exportar, importar temporaria o permanentemente vehículos adecuados. 4) capital social: \$100.000,00, 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, \$100,00 v/n, c/u, 1 voto p/acción. 5) Administración: a cargo Directorio, mín. 1, max 10, titulares, 1 Suplente, reelegibles, funciones 3 ejercicios, represen. legal, cargo Presidente, Vicepresidente caso vacancia, impedimento o ausencia, fiscalización ejercida p/accionistas, conforme Art. 55 y 284 LSC. 6) Ejercicio social cierra 31.07. Autoriza a Arturo Belgrano, trámites inscripción ante DPPJ. Adriana Belgrano, Abogada.

ESTABLECIMIENTOS SOURIGUES S.A.

POR 1 DÍA - Establecimientos Sourigues S.A., CUIT 30-70852679-3, domicilio social Milazzo 1851 - Cdad. y Pdo Berazategui, inscripta DPPJ. matrícula 64.954, legajo 121874 el 2/09/2003; por Actas Asambleas protocolizadas según Esc. Nro. 240 del 23/07/2021 - Escrib. María Alejandra Borelli: a) Extraordinaria del 6/07/2020, designaron Presidente: Sandro Daniel Walter, CUIT 20-17420569-9 - Director suplente: Juan Pedro Szumik, CUIT 20-12551706-5, constituyeron domicilio especial en el social. b) General Ordinaria del 1º/08/2020, Renuncio Director suplente Juan Pedro Szumik, reemplazante Hugo Ernesto Walter. comerciante, CUIT 20-16792096-8. Presidente: Sandro Daniel Walter, domicilio especial calle 216 Nº 572 - constituyeron domicilio especial en calle 216 Nº 572-Cdad. y Pdo. Berazategui. y c) General Ordinaria del 20/10/2020 eligieron Presidente: Sandro Daniel Walter, domicilio especial calle 216 Nº 572 - Director suplente: Hugo Ernesto Walter. comerciante, CUIT 20-16792096-8. constituyeron domicilio especial en calle 216 Nº 572 - Cdad. y Pdo. Berazategui. Los directores electos aceptaron cargos en las respectivas actas mencionadas. María Alejandra Borelli, Escribana.

FARMACIA ALBERDI CAGLIONI S.R.L.

POR 1 DÍA - 1º) Alberdi Emilia, argentina, DNI 32.788.237, CUIT 27-32788237-1, nacida el 05/05/1987, soltera, farmacéutica, domiciliada en La Rioja Nº 29 - ciudad y partido de Nueve de Julio - Prov. de Bs. As. y Caglioni Moira, argentina, DNI 28.012.597, CUIT 27-28012597-6, nacida el 19/06/1980, casada en primeras nupcias con Gonzalo Javier Gil DNI 28.514.137, farmacéutica, domiciliada en Santiago del Estero Nº 377 piso 1º- ciudad y partido de Nueve de Julio - Prov. de Bs. As. 2º) Farmacia Alberdi Caglioni S.R.L. 3º) Dom.: Calle Almirante Brown Nº 138, Nueve de Julio; Prov. Bs. As. 4º) 18/06/2021 5º) realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros la explotación del negocio de farmacia, mediante la preparación de recetas, dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, pudiendo expender específicos, recetas magistrales alopáticas, preparados homeopáticos, preparados inyectables, herboristería, importación, fraccionamiento y envasado de productos farmacéuticos; importación, exportación, fabricación, representación, intermediación, consignación, compra, venta y cualquier otra forma de comercialización de accesorios de farmacia, de cirugía, de perfumería, cosméticos, artículos de tocador, productos dietéticos, medicinales y alimenticios. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social y que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto 6º) 99 años 7º) \$200.000 8º) Administración: a cargo de uno o mas gerentes, socios o no, de forma indistinta. Socias gerentes: Alberdi Emilia y Caglioni Moira de forma indistinta. Mandato: Durara hasta el término que dure la sociedad 9º) Quedan facultados los socios a realizar la fiscalización 10º) 30/09 de cada año 11º) Socio Gerente 12º) No compr. art 299 LGS - Sebastián Fons, Contador.

EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSÉ S.A.

POR 3 DÍAS - Se comunica que por asamblea del 8 de julio del 2021 se ha resuelto aumentar el capital social en la suma de \$619.975.000 capitalizando \$351.688.591.25 de la cuenta Ajuste de capital y \$268.286.408.75 de la cuenta de Resultados no Asignados, llevándolo a \$690.750.000.00. Las acciones a emitirse serán ordinarias, escriturales de valor nominal \$1.000 cada una. Se incrementa el valor nominal de cada acción a \$1.000. El capital social se halla totalmente suscripto e integrado. La acciones a emitirse y 17.000 acciones en poder de la empresa que fueron adquiridas con el aporte de todos los socios, serán distribuidas entre todos los socios en proporción a sus tenencias. Los socios podrán presentarse a ejercer sus derechos, por el término de 30 días. Andres Cantelmi, Abogado.

jul. 29 v. ago. 2

▲ SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

SERVICIOS SAN SEBASTIÁN OLAVARRÍA S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 18/05/2021. 1.- Emiliano Furrer Mendizabal, 02/10/1989, soltero/a, Argentina, servicios generales de la administración pública, Ituzaingó Nº 4366, piso Olavarría, Olavarría, Buenos Aires, Argentina, DNI Nº 34.730.257, CUIL/CUIT/CDI Nº 20347302571; Pedro Furrer Mendizabal, 26/11/1984, soltero/a, Argentina, servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial N.C.P., Avda. Ituzaingó Nº 4366, piso Olavarría, Olavarría, Buenos Aires, Argentina, DNI Nº 31.094.684, CUIL/CUIT/CDI Nº 20310946843. 2.- "Servicios San Sebastián Olavarría S.A.S." 3.- Estrada Nº 2488, Olavarría, partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. Nº 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$48816 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Emiliano Furrer Mendizabal, con domicilio especial en Estrada Nº 2488, CPA 7400, Olavarría, partido de Olavarría, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Pedro Furrer Mendizabal, con domicilio especial en Estrada Nº 2488, CPA 7400, Olavarría, partido de Olavarría, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional Nro 8097, Registro Institucional Nro 21.100-492.030/19, al Sr. CHAVEZ DE LA CRUZ GASTON, titular del DNI 94.053.051 a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional Nro 7948, Registro Institucional Nro 21.100-347.284/19, al Sr. BARRAZA DANIEL OSVALDO, titular del DNI 18.470.808 a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 8382, Registro Institucional N° 21.100-702.506/20, al Socio Gerente, Apoderado y/o Representante Legal de la firma GUARDIA MAYOR S.A. a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 8052, Registro Institucional N° 21.100-443.062/19, al Sr. CAJACURI GUERRERO FELIPE, titular del DNI 95.649.484, a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 8148, Registro Institucional N° 21.100-532.084/19, al titular de la firma TALLER MECÁNICO DON PATRICIO a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 8378, Registro Institucional N° 21.100-700.557/20, al Sr. PRIGIONE ALFREDO, titular del DNI 16.555.650 a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 8378, Registro Institucional N° 21.100-700.557/20, a la Sra. MUÑOZ NORMA, titular del DNI 14.123.738 a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 8185, Registro Institucional N° 21.100-568.118/19, al Socio Gerente, Apoderado y/o Representante Legal de la firma VELEV S.R.L. a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 8024, Registro Institucional N° 21.100-434.028/19, al Sr. ULLOA RAMIREZ FERNANDO MARTIN, titular del DNI 95.000.236, a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 7728, Registro Institucional N° 21.100-125.884/18, al Presidente, Representante Lega y/o Apoderado de la firma CECCMAO COOPERATIVA LIMITADA, a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 8148, Registro Institucional

N° 21.100-532.084/19, al Sr. MARTIN EDGARDO VILLAVARDE, titular del DNI N° 31.281.512 a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 8042, Registro Institucional N° 21.100-438.918/19, al Sr. CABAN VICTORIO, titular del DNI 11.953.790 a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 8148, Registro Institucional N° 21.100-532.084/19, al titular de la firma "LO DE SULLI" (FERRETERÍA) a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 8153, Registro Institucional N° 21.100-553.060/19, al Socio Gerente, Apoderado y/o Representante Legal de la firma ORGANIZACIÓN PARANÁ S.A. a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 8189, Registro Institucional N° 21.100-568.118/19, al Socio Gerente, Apoderado y/o Representante Legal de la firma RODAS SEGURIDAD S.R.L. a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 8052, Registro Institucional N° 21.100-443.062/19, al Sr. TORRE ABREGU OLIVER, titular del DNI 18.902.600, a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 8024, Registro Institucional N° 21.100-434.028/19, al Socio Gerente, Representante Legal y/o Apoderado de la firma COSMOS S.R.L., a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

jul. 28 v. ago. 3

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

POR 5 DÍAS - La Jefa del Departamento Fiscalización Presencial I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, hace saber -conforme a las previsiones del artículo 162 último párrafo del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires TO 2011 -a ALBERTO MANUEL GUEVARA, CUIT N° 20-23688441-5, que en autos caratulados "Zomma S.A. s/Verificación Ejecutiva", expediente N° 2360-0549725/2017 el día 02 de octubre de 2020, mediante Disposición Delegada SEATYS N° 3418/20 se dispuso Iniciar el Procedimiento Determinativo y Sumarial de conformidad a lo normado por los artículos 113, 68 y 69 del Código Fiscal, Ley N° 10397, TO 2011 y modificatorias, en orden a establecer la obligación fiscal del contribuyente Zomma S.A., CUIT N° 30-71350530-3, con domicilio fiscal sito en B. Lucas Rodríguez, Casa 1, Manzana "5", localidad y provincia de San Luis, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al período fiscal 2015 (enero a diciembre inclusive), por el ejercicio de las actividades verificadas de "Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de caza" (Código NAIIB 99 N° 512220, actual Código NAIIB 18 N°463121). Que en el marco del mismo se constataron diferencias a favor del fisco provincial toda vez el contribuyente atribuía sus ingresos a la actividad de "Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne" (Código NAIIB 99 N° 151110) a la cual aplicaba una alícuota de uno con setenta y cinco por ciento (1,75%) cuando debían atribuirse a la actividad de "Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de caza" (Código NAIIB 99 N° 512220) gravada con una alícuota de tres con cinco por ciento (3,5%). Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de PARCIAL y se encuentra limitada a los elementos que pudieron ser tenidos en cuenta para su consideración, con relación a las actividades, períodos, impuesto y desvíos referenciados. Se estableció "prima facie" que los montos de impuesto determinado del contribuyente de referencia en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concordancia con la actividad, base imponible, alícuotas y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, que se encuentran reflejadas en las Planillas de Liquidación: Formularios R-113 (foja 566), Formulario R-222 (fs.567) y Formularios R-055 (fojas 568) que forman parte de la presente disposición y los cuales serán notificados, ascienden a valores históricos a: 01/2015: \$0,00; 02/2015: \$0,00; 03/2015: \$0,00; 04/2015: \$0,00; 05/2015: \$11.399,00; 06/2015: \$18.742,70; 07/2015: \$20.007,60; 08/2015: \$20.007,60; 09/2015: \$15.844,30; 10/2015: \$17.296,20; 11/2015: \$13.747,00 y 12/2015: \$17.484,60, lo que totaliza la suma de pesos ciento treinta y cuatro mil quinientos veintinueve (\$134.529,00). Asimismo se estableció "prima facie" que las diferencias adeudadas por el contribuyente de marras al Fisco por haber tributado en defecto el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los siguientes períodos ascienden, a valores históricos a: 01/2015: \$0,00; 02/2015: \$0,00; 03/2015: \$0,00; 04/2015: \$0,00; 05/2015: \$4.971,50; 06/2015: \$8.546,60; 07/2015: \$8.673,40; 08/2015: \$8.673,40; 09/2015: \$0,00; 10/2015: \$16.339,10;

11/2015: \$13.035,80 y 12/2015: \$12.567,60, lo que totaliza la suma de pesos setenta y dos mil ochocientos siete con cuarenta centavos 40/100 (72.807,40) que deberá abonarse con más los accesorios previstos en el artículo 96 del Código Fiscal, Ley N° 10397, TO 2011 y modificatorias, calculados a la fecha de su efectivo pago. Finalmente se estableció "prima facie" que los saldos a favor del contribuyente por los siguientes períodos ascienden, a valores históricos a: 01/2015: 0,00, 02/2015: \$0,00, 03/2015: 0,00, 04/2015: \$0,00, 05/2015: 0,00, 06/2015: 0,00, 07/2015: \$0,00, 08/2015: 0,00, 09/2015: \$15.319,00, 10/2015: 0,00, 11/2015: \$0,00, 12/2015: 0,00, lo que totaliza la suma de PESOS quince mil trescientos diecinueve (\$15.319,00) Que por otra parte se estableció "prima facie" que atento a lo normado por los artículos 21, inc. 2, 24 y 63 del Código Fiscal Ley 10.397 -T.O. 2011 y modificatorias, resulta "prima facie" responsable solidario e ilimitado con el contribuyente de autos, por el pago del gravamen establecido en el presente acto e intereses, como asimismo por la multa que le correspondiere, Sr. Alberto Manuel Guevara, CUIT N° 20-23688441-5, en carácter Presidente de la firma imputada con domicilio real sito en B. 144, manzana 1283, casa 75, de la localidad de San Gerónimo, de la provincia de San Luis, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto. Instruir el sumario previsto por los artículos 68 y 69 del Código Fiscal, Ley N° 10397, TO 2011 y modificatorias al contribuyente Zomma S.A., CUIT N° 30-71350530-3, por haberse constatado "prima facie" la comisión de la infracción por omisión prevista y penada por el artículo 61 primer párrafo del citado Código. Se dejó constancia que en caso de prestar conformidad con las diferencias notificadas mediante el presente acto administrativo, dentro del plazo de 15 (quince) días desde la notificación del mismo, la graduación de las multas - prescriptas en el artículo 61, primer párrafo del Código Fiscal, Ley N° 10397, TO 2011 y modificatorias- se reducirá de pleno derecho a 2/3 (dos tercios) del mínimo legal, conforme lo dispone el Artículo 64 segundo párrafo del mencionado texto legal; considerándose concluido el procedimiento determinativo por aplicación de lo establecido en el artículo 113 último párrafo del Código Fiscal, Ley N° 10397, TO 2011 y modificatorias. Hacer saber al contribuyente y el "prima facie" responsable solidario que notificada la presente y dentro de los 15 días, podrán interponer por escrito descargo que hace a su derecho, acompañando la prueba documental y ofreciendo la restante de la que intenten valerse, en el domicilio que se constituye por la Agencia de Recaudación a los fines del presente procedimiento sito en calle 3 esquina 525 PB, de la localidad de Tolosa, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Dejar constancia que los pagos que efectúe el contribuyente en virtud de determinaciones de oficio deberán ser comunicados por escrito dentro del término de quince (15) días a la dependencia de la que emane la disposición que determina el tributo adeudado, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 inciso b) del Código Fiscal, Ley N° 10397, TO 2011 y modificatorias, y en los Artículos 86 y 88 de la Disposición Normativa B 1/04 y sus modificatorias.

jul. 28 v. ago. 3

ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

POR 5 DÍAS - Expediente 2145-0001886/15; DI-2019-27-GDEBA-DANPOPDS, de fecha 26/02/19 mediante la que se establece: ARTÍCULO 1°. Aplicar al señor Franco Noel, FARHERR, DNI N° 39.507.111, con domicilio en Pandeles N° 868 de la localidad y partido de Monte Hermoso, la sanción de multa consistente en la suma de Pesos siete mil novecientos sesenta y seis con dieciséis centavos (\$7.966,16), equivalente a dos (2) sueldos básicos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 20 incisos b) y l) de la Ley N° 10.907, en virtud de haberse verificado que se encontraba transitando en moto, alterando elementos y características de especial relevancia y modificando el paisaje natural y el equilibrio biológico en la Reserva Natural Pehuen Có - Monte Hermoso. ARTÍCULO 2°. La multa establecida en el artículo 1° deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, bajo apercibimiento de seguir su cobro por vía de apremio. ARTÍCULO 3°. La multa impuesta deberá abonarse en la sede de este Organismo Provincial o mediante cheque certificado por el banco donde tiene radicada la cuenta a nombre del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, o interdepósito o transferencia bancaria en la Cuenta N° 51055/6, Sucursal 2000, Banco Provincia de Buenos Aires, C.B.U. 01409998 01200005105561- CUIT N° 30-71040586-3, cuyo original previamente deberá ser presentado en el Departamento de Tesorería para la correspondiente liquidación. El cheque o Comprobante de Depósito deberá ser entregado en el Departamento de Tesorería, consignando para su identificación número de Expediente y/o Disposición, sito en calle 54 esquina 12, Torre II, Piso 8° - LA PLATA (C.P.1900)- para la acreditación del pago. Asimismo podrá optar por el Plan de facilidades de pago, formulario "Solicitud de acogimiento al régimen de facilidad de pago", Resoluciones N° 1/17 y N° 383/17. ARTÍCULO 4°. Registrar y notificar. Cumplido, archivar. RESO-2021-73-GDEBA-OPDS. Artículo 2°: "El presente procedimiento se encuentra exceptuado de las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 167/20, ratificado por Ley N°15.174, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución OPDS N° 73/21.

Marcelo Fabián Martínez, Director

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - Expediente 2145-0002992/15; DI-2019-67-GDEBA-DANPOPDS, de fecha 13/05/19 mediante la que se establece: ARTÍCULO 1°: Rechazar el descargo presentado por el señor Gonzalo DIAZ PENA, DNI N° 23.665.422, con domicilio real en la calle General Paz N° 381, localidad de Troncos del Talar, partido de Tigre, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2°: Aplicar al señor Gonzalo DIAZ PENA, DNI N° 23.665.422, con domicilio real en la calle General Paz N° 381 de la localidad de Troncos del Talar, partido de Tigre, la sanción de multa consistente en la suma de Pesos diecinueve mil novecientos quince con cuarenta centavos (\$19.915,40), equivalente a cinco (5) sueldos básicos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 10 inciso e) de la Ley N° 10.907, en virtud de haberse verificado que se encontraba cazando en el Refugio de Vida Silvestre de la Reserva Natural Bahía Samborombón. ARTÍCULO 3°: La multa establecida en el artículo 2° deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, bajo apercibimiento de seguir su cobro por vía de apremio. ARTÍCULO 4°: Liberar una (1) escopeta de repetición calibre 12 UAB marca Maveric N° MV03532H y una(1) escopeta semiautomática calibre 12 UAB marca Hatsan N° 171695, depositadas legalmente en poder de su propietario, Señor Gonzalo DIAZ PENA, DNI 23.665.422 de conformidad con lo normado por el artículo 17° del Decreto LEY N° 8785/77. ARTÍCULO 5°: Convalidar el comiso de las especies secuestradas y su posterior desnaturalización de conformidad con los artículos 3° inc. b) y 9° del Decreto-Ley N° 8785/77. ARTÍCULO 6°: Convalidar el comiso de cinco (5) cartuchos calibre 12/70, secuestrados de conformidad con los artículos 3° inc. b) y 9° del Decreto-Ley N° 8785/77. ARTÍCULO 7°: La multa impuesta deberá abonarse en la sede de este Organismo Provincial o mediante cheque certificado por el banco donde tiene radicada la

cuenta a nombre del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, o interdepósito o transferencia bancaria en la Cuenta N° 51055/6, Sucursal 2000, Banco Provincia de Buenos Aires, C.B.U. 01409998 01200005105561- CUIT N° 30-71040586-3, cuyo original previamente deberá ser presentado en el Departamento de Tesorería para la correspondiente liquidación. El cheque o Comprobante de Depósito deberá ser entregado en el Departamento de Tesorería, consignando para su identificación número de Expediente y/o Disposición, sito en calle 54 esquina 12, Torre II, Piso 14 - LA PLATA (C.P.1900) - para la acreditación del pago. Asimismo podrá optar por el Plan de facilidades de pago, formulario "Solicitud de acogimiento al régimen de facilidad de pago", Resoluciones N° 1/17 y N° 383/17. ARTÍCULO 8º: Registrar y notificar. Cumplido, archivar. RESO-2021-73-GDEBA-OPDS. Artículo 2º: "El presente procedimiento se encuentra exceptuado de las previsiones del artículo 1º del Decreto N°167/20, ratificado por Ley N° 15.174, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución OPDS N° 73/21.

Marcelo Fabián Martínez, Director

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - Expediente 2145-0005135/15; DI-2019-79-GDEBA-DANPOPDS, de fecha 17/05/19 mediante la que se establece: ARTÍCULO 1º. Aplicar al señor César Ramón SAMANIEGO CANTERO, DNI N° 95.249.267, con domicilio real en la calle Italia N° 30 de la localidad y partido de La Matanza, la sanción de multa consistente en la suma de Pesos once mil novecientos cuarenta y nueve con veinticuatro centavos (\$11.949,24), equivalente a tres (3) sueldos básicos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 10 inciso e) de la Ley N° 10.907, en virtud de haberse verificado que se encontraba cazando en el Refugio de Vida Silvestre de la Reserva Natural Bahía Samborombón. ARTÍCULO 2º. La multa establecida en el artículo 1º deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, bajo apercibimiento de seguir su cobro por vía de apremio. ARTÍCULO 3º. Liberar de una (1) pistola Bersa cal. 380 N° B14635 con dos cargadores de quince proyectiles, una (1) pistola Tanfoglio cal. 40 N° M05630 con cargador y cinco (5) proyectiles, una (1) carabina Marlin cal. 22 N° 91543727 con mira Shilba y sin número visible con una funda negra sin marca, una (1) carabina Rossi modelo 95 Río Grande cal. 30-30 N° 55114261 con seis proyectiles y un (1) fusil arepetición Mauser cal. 375 N° B373581 con cuatro (4) proyectiles con una mira sin marca visible secuestrados en conformidad con los artículos 3º inc. b) y 9º del Decreto-Ley N° 8785/77, los cuales, en virtud del artículo 14 del citado Decreto, serán entregados en forma definitiva una vez que se hubiera efectivamente abonado el monto total de la multa impuesta en el artículo 1º de la presente. ARTÍCULO 4º. Convalidar el comiso de un (1) cinturón táctico negro donde se transportaba una (1) pistola con dos (2) cuchillos: uno marca Tramontina con hoja de 25 cm y el otro sin marca visible en una vaina de cuero crudo en conformidad con los artículos 3º inc. b) y 9º del Decreto-Ley N° 8785/77. ARTÍCULO 5º. Convalidar el comiso de las especies secuestradas y su posterior desnaturalización en conformidad con los artículos 3º inc. b) y 9º del Decreto-Ley N° 8785/77. ARTÍCULO 6º. La multa impuesta deberá abonarse en la sede de este Organismo Provincial o mediante cheque certificado por el banco donde tiene radicada la cuenta a nombre del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, o interdepósito o transferencia bancaria en la Cuenta N° 51055/6, Sucursal 2000, Banco Provincia de Buenos Aires, CBU 01409998 01200005105561 - CUIT N° 30-71040586-3, cuyo original previamente deberá ser presentado en el Departamento de Tesorería para la correspondiente liquidación. El cheque o Comprobante de Depósito deberá ser entregado en el Departamento de Tesorería, consignando para su identificación número de Expediente y/o Disposición, sito en calle 54 esquina 12, Torre II, Piso 14 -LA PLATA (C.P.1900)- para la acreditación del pago. Asimismo podrá optar por el Plan de facilidades de pago, formulario "Solicitud de acogimiento al régimen de facilidad de pago", Resoluciones N° 1/17 y N° 383/17. ARTÍCULO 7º. Registrar y notificar. Cumplido, archivar. RESO-2021-73-GDEBA-OPDS. Artículo 2º: "El presente procedimiento se encuentra exceptuado de las previsiones del artículo 1º del Decreto N°167/20, ratificado por Ley N°15.174, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución OPDS N° 73/21.

Marcelo Fabián Martínez, Director

jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - Expediente 2145-0002998/15; DI-2019-66-GDEBA-DANPOPDS, de fecha 13/05/19 mediante la que se establece: ARTÍCULO 1º. Rechazar el descargo presentado por el señor Antonio GUZMAN QUINTANA, DNI N° 94.214.549, con domicilio real en la calle Cala y Hornero Mz 2 N° 1821 de la localidad y partido de Florencio Varela, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente. ARTÍCULO 2º: Aplicar al señor Antonio GUZMAN QUINTANA, DNI N° 94.214.549, con domicilio real en la calle Cala y Hornero Mz 2 N° 1821 de la localidad y partido de Florencio Varela, la sanción de multa consistente en la suma de Pesos once mil novecientos cuarenta y nueve con veinticuatro centavos (\$11.949,24), equivalente a tres (3) sueldos básicos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 10 inciso e) de la Ley N° 10.907, en virtud de haberse verificado que se encontraba cazando en el Refugio de Vida Silvestre de la Reserva Natural Bahía Samborombón. ARTÍCULO 3º: La multa establecida en el artículo 2º deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, bajo apercibimiento de seguir su cobro por vía de apremio. ARTÍCULO 4º. Liberar un (1) rifle aire comprimido cal 5 ½ marca Legend B2-2 secuestrado de conformidad con los artículos 3º inc. b) y 9º del Decreto Ley N° 8785/77, el cual en virtud del artículo 14 del citado Decreto, será entregado en forma definitiva una vez que se hubiera efectivamente abonado el monto total de la multa impuesta en el artículo 2º de la presente. ARTÍCULO 5º. La multa impuesta deberá abonarse en la sede de este Organismo Provincial o mediante cheque certificado por el banco donde tiene radicada la cuenta a nombre del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, o interdepósito o transferencia bancaria en la Cuenta N° 51055/6, Sucursal 2000, Banco Provincia de Buenos Aires, C.B.U. 01409998 01200005105561- CUIT N° 30-71040586-3, cuyo original previamente deberá ser presentado en el Departamento de Tesorería para la correspondiente liquidación. El cheque o Comprobante de Depósito deberá ser entregado en el Departamento de Tesorería, consignando para su identificación número de Expediente y/o Disposición, sito en calle 54 esquina 12, Torre II, Piso 14 -LA PLATA (C.P.1900)- para la acreditación del pago. Asimismo podrá optar por el Plan de facilidades de pago, formulario "Solicitud de acogimiento al régimen de facilidad de pago", Resoluciones N° 1/17 y N° 383/17. ARTÍCULO 6º. Registrar y notificar. Cumplido, archivar. RESO-2021-73-GDEBA-OPDS. Artículo 2º: "El presente procedimiento se encuentra exceptuado de las previsiones del artículo 1º del Decreto N° 167/20, ratificado por Ley N°15.174, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución OPDS N° 73/21.

Marcelo Fabián Martínez, Director

jul. 28 v. ago. 3

**MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Regional de Pilar**

POR 2 DÍAS - La Delegación Regional de Pilar del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente administrativo Expediente EX-2021-18455851-GDEBA-DLRTYEPIMTGP, cita y emplaza a los/as derechohabientes de ARIA CLAUDIA MABEL con DNI N° 23.912.129, por el término de cinco (5) días, para que comparezcan ante esta Delegación Regional y acrediten el vínculo con los instrumentos pertinentes en los términos del artículo 248 de la Ley N° 20.744, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con quienes hubieran acreditado su derecho.

jul. 28 v. jul. 29

GUILLERMO S. PRUNELL

POR 2 DÍAS - Venta de Lotes de Terreno. El Intendente Municipal del partido de Púan, autorizado por la ordenanza 7350/2021; decretos 787/; Expediente N° 112/21, ha dispuesto la venta en pública subasta de 10 lotes de terrenos ubicados en la circunscripción IV, sección A, manzana 32, parcelas 1b, 2a, 3a, 4a, 5a, 6a, 7a, 8a, 9a y 10a, de la localidad de Felipe Solá, bases para cada uno: 1b \$160.000; 2a \$150.000; 3a \$160.000; 4a \$170.000, 5a \$180.000, 6a \$180.000, 7a \$170.000, 8a \$150.000, 9a \$140.000, 10a \$140.000. Señala 20%; comisión 6%, sellado de boleto 1%, en dinero efectivo o cheque certificado en acto de remate. Pago saldo contado a 30 días de efectuado el remate o financiación de hasta 3 cuotas previo al remate a convenir con la Municipalidad de Púan. También serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura, pudiendo realizarse en escribanía privada o Escribanía General de Gobierno, los gastos por impuesto a la transferencia de inmuebles (Ley 23.705) y cedula catastral. Las subastas se desarrollaran en Salón de Bomberos Voluntario de Felipe Solá, Provincia de Buenos Aires, EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10 HORAS. Martillero Interviniente Guillermo S. Prunell, matrícula 1310 CMBB".

jul. 28 v. jul. 29

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-389001-16 la Resolución N° 950.369 de fecha 30 de junio de 2021.

RESOLUCIÓN N° 950.369

VISTO el expediente N° 21557-389001-16 por el cual Alicia Susana PERALTA, solicita el beneficio de JUBILACION POR EDAD AVANZADA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al cese;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Alicia Susana PERALTA, con documento DNI N° 5.795.436, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION POR EDAD AVANZADA equivalente al 67% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Profesional (sin función) Hospital Zonal (Perfil C) - 24 hs., con 29 años de antigüedad, desempeñado en el Ministerio de Salud, el que debía ser liquidado a partir del 1o de enero de 2017 hasta el 28 de febrero de 2020, fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido.

DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, Archivar.

Departamento Resoluciones
Eduardo Santin, Presidente

jul. 29 v. ago. 4

W. FABIÁN NARVÁEZ

POR 1 DÍA - El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2021 A PARTIR DE LAS 14:00 HORAS 2 unidades por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: Sosa, Carlos Enrique, Fiat, Sedan 5 puertas, Mobi Way, 2019, AD364TE, \$605.200; Agorreca, Silvia Beartiz, Fiat, Sedan 5 puertas, Mobi 1.0 8V Way, 2019, AD456VD \$576.600, en el estado que se encuentran y exhiben del 7 al 12 de agosto de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando:

Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 - Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada y en grupos reducidos a fin de dar cumplimiento con todas las medidas de distanciamiento social. Solo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y cuidado pertinente en grupos reducidos (conforme protocolo) y siempre que las medidas tomadas por el gobierno no varíen al momento de la exhibición. Protocolo para ingreso al predio: Para visitar, ingresar o retirar oportunamente las unidades, el autorizado y el transportista (si el retiro se realizara con grúa) deberán contar con Barbijo o tapabocas, se les tomará la temperatura al ingreso y deberán presentar DNI, y fotocopia del mismo para ser entregados a SBN Subastas S.A. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo de entrega del bien adquirido estará sujeto al levantamiento de limitaciones que por razones de orden público pudieran resultar aplicables (COVID.19 - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o DISPO - Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), lo cual no podrá ser causal para no cumplimentar con las demás cláusulas dispuestas en las condiciones de la subasta y utilización del portal. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 26 de julio de 2021. Fabian Narváez, Martillero Público Nacional.

CONSEJO DE CIENCIAS ECONÓMICAS

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3815

VISTO lo dispuesto en el art. 33 inc. a) de la Ley 10.620, sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 3265 y 3775 en materia de suspensión en la matrícula, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de pago del Derecho de Ejercicio Profesional durante un año es causal de suspensión en la matrícula aún en los casos de profesionales que hayan abonado el citado derecho, correspondiente al año posterior al del período incumplido.

Que la suspensión alcanza a todas las matrículas en las que el sancionado estuviera inscripto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 10620.

Que por Resolución de Consejo Directivo N° 3775, ante la situación de emergencia social, económica y sanitaria producida por el COVID-19, se prorrogó con carácter excepcional, la vigencia de la suspensión en la matrícula establecida en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 3265, fijándola el 01/06/2021 para las deudas del citado derecho al 31-12-2019.

Que resulta necesario adaptar la normativa vigente en la materia a las actuales circunstancias.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere la Ley 10620 y sus modificatorias,

EL CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE

CAPÍTULO I - SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 1º. Establécese que el Derecho de Ejercicio Profesional constituye una obligación de carácter anual. A los fines de facilitar el pago del derecho mencionado, podrá disponerse que este se realice en cuotas. La falta de pago de una o más cuotas implicará el incumplimiento de la obligación anual.

ARTÍCULO 2º. Al 31 de diciembre del año siguiente al del período incumplido operará de pleno derecho la suspensión que establece el artículo 33, inciso a) de la Ley 10.620, aún en los casos de profesionales que hayan abonado el citado derecho, correspondiente al año posterior al del período incumplido.

ARTÍCULO 3º. La suspensión dispuesta por la presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º día del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 4º. La resolución que aplique la suspensión en la/s matrícula/s deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, antes del 1er. día del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 5º. Los matriculados que hayan regularizado su situación mediante el acogimiento a planes de facilidades de pago incurrirán en mora automática y entrarán en causal de suspensión en el momento de producirse el decaimiento del respectivo plan de pago.

CAPÍTULO II - REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 6º. Los profesionales suspendidos por aplicación del art. 33, inciso a) de la Ley 10.620 deberán efectuar el correspondiente trámite de rehabilitación, para retomar el estado activo en la matrícula, debiendo cumplimentar los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º. La presente resolución será de aplicación a partir del Derecho de Ejercicio Profesional correspondiente al año 2020.

ARTÍCULO 8º. Déjese sin efecto la Resolución Consejo Directivo N° 3265 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 9º. Regístrese, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

ACTA CD N° 917 - 16/07/2021

Diana S. Valente, Secretaria; **Hugo R. Giménez**, Presidente

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

POR 5 DÍAS - La Jefa del Departamento Fiscalización Presencial I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, hace saber -conforme a las previsiones del artículo 162 último párrafo del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires TO 2011 -a **LUIS SEBASTIÁN PALAZZINI**, DNI N° 26.660.616 que en autos caratulados "Tomio Ingeniería S.A. s/Multa Deberes Formales", expediente N° 2360-0408426/2017 el día 23 de julio del 2018, mediante Disposición Delegada SEATYS N° 4843/18 se dispuso sancionar por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 82 del Título X del Código Fiscal T.O. 2011 y modificatorias, al contribuyente Tomio Ingeniería S.A., CUIT N° 30-70704348-9, en virtud de haberse constatado el transporte de bienes dentro del territorio provincial, con documentación respaldatoria que no cumple los requisitos fijados por la normativa vigente, infringiéndose las disposiciones contenidas en el artículo 27 siguientes y complementarios de la R.G. de AFIP N° 1414/03 a las que remite la Provincia de Buenos Aires mediante las disposiciones del artículo 621 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 01/2004, fijándose una multa de pesos seiscientos doce mil (\$612.000) por aplicación de la sanción establecida en el segundo párrafo del artículo 82 del Código Fiscal, Ley N° 10.397, T.O 2011 y modificatorias, en relación a la misma se determinó que conforme artículo 63 del Código Fiscal responden en forma solidaria los Sres. Elías Jorge Tomio DNI N° 4.547.450 y Ramón Epifanio Ocampo DNI N° 10.075.246. Asimismo, se dispone la liberación de los bienes que fueran objeto de interdicción, los que a partir de la presente podrán ser dispuestos libremente, tanto física como jurídicamente. El depositario de los mismos, podrá entregarlos a su propietario o cualquier otra persona que corresponda siendo de su exclusivo cargo la responsabilidad por los defectos que pudieran existir en los bienes objeto de depósito. Se exime de responsabilidad en cuanto a su imputación en estos actuados al Sr. Luis Sebastián Palazzini, DNI N° 26.660.616. Se podrá interponer contra la presente, dentro de los quince (15) días hábiles de efectuarse la notificación legal, en forma excluyente, Recurso de Reconsideración ante la Autoridad de Aplicación o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal, este último conforme lo normado por el artículo 115 del Código Fiscal T.O 2011 y modificatorias, con la limitación del inciso b) de dicho artículo y ambos con las previsiones del artículo 116 del citado cuerpo normativo. Informar que ante la falta de pago de la multa fijada y la no presentación de las vías recursivas, quedara expedita la vía de cobro judicial por apremio, según lo normado en los artículos 104 y 168 del Código Fiscal T.O 2011 y modificatorias emitiéndose título ejecutivo e iniciándose la acción correspondiente.

Mora Maria Graciela.

jul. 29 v. ago. 4

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Romina Cerda	Claudia Mena
Daniel A. Chiesa	Jimena Miguez
Fernando H. Cuello	Sandra Postiguillo
Mailen Desio	Marcelo Roque Quiroga
Romina Duhart	Romina Rivera
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Micael D. Gallotta	Melisa Spina
Aldana García	Natalia Trillini
Ana P. Guzmán	Claudia Juárez Verón
Rosana Inamoratto	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Naila Jaschek
Verónica C. Burgos	Cecilia Medina
Anahí Castellano	Yolanda Mercado
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguizzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Lucio Di Giacomo Noack	Gabriel Rodriguez
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica